



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Martina Acosta Sosa.	4302
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4305
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4321
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4326
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4334
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4338
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4348
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4353
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4366

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4371
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4380
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4385
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4396
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4401
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4429
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4436
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4443
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4447
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4459
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4465
PODER EJECUTIVO	
Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización del Condominio denominado "Emilio Tuero", ubicado en Monte Atlas No. 443 Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	4485
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, para las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Punta San Carlos, ubicado en Avenida Sombrerete s/n, Delegación Municipal Epigmenio González.	4487
Acuerdo relativo a la revocación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal ubicado en las Calles de Kiliwas esquina con Tarahumaras en el Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), así como la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ).	4498

Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad Municipal, ubicado en las Calles de Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, USEBEQ.	4503
Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005 referente a la Donación de un predio propiedad Municipal, ubicado en la Cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin, del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca Sección Sur, denominada Colonia Azteca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, USEBEQ.	4510
Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación de varios inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	4518
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado “LABNA”, ubicado en el Macrolote 08 del Fraccionamiento Las Trojes, Municipio de Corregidora, Qro.	4523
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y servicios a la administración del Condominio Habitacional denominado “CALAKMUL”, situado en el Macrolote 7 de la Av. Pirámide del Cerrito núm. cinco de la etapa cuatro denominada Pirámides III del Fraccionamiento Las “Trojes”, ubicado en la Carretera Libre a Celaya km. 7+200, Municipio de Corregidora, Qro.	4525
Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	4527
Acuerdo mediante el cual se autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento Residencial San Gil, ubicado en la autopista México-Querétaro km. 172, Municipio de San Juan del Río, Qro.	4537
Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Comisión de Regularización para la Tenencia de la Tierra, dar trámite al proceso de regularización de los 42 predios que integran la Colonia La Pedrera, 30 según listado anteriormente referido y 12 para que se escrituren según la reasignación correspondiente, ubicado en la cabecera principal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	4540
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para actividad comercial como pulquería, venta de pulque al menudeo y venta de cerveza en envase abierto dentro del local, para el establecimiento ubicado en Calle Pino Suárez No. 37 Colonia Centro, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	4544
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección ecológica pecuaria (PEP) y protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso industria y servicios (IS), para una fracción exclusivamente de 4.7 Has. localizada en la parte norte del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	4545
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4549

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2007, la **C. MARÍA MARTINA ACOSTA SOSA**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, girar instrucciones a quien corresponda para realizar los tramites necesarios para que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio 2964, de fecha 17 de octubre de 2007, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA MARTINA ACOSTA SOSA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 142-A y 142- B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2007, suscrito por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, hace constar que el **C. JAVIER GARAY ROCHA**, prestó sus servicios en el Tribunal Superior de Justicia, con el puesto de secretario de atención al público, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial del Centro, acumulando una antigüedad laboral de 28 años, 6 meses, 5 días de servicio, al día 6 de julio de 2007, fecha en que falleció, según se acredita mediante acta de defunción 01508, libro 08, oficialía 1, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinicio, oficial del Registro Civil en el Municipio de Querétaro, constando además en los archivos de esta Comisión de Trabajo, que el trabajador finado percibía mensualmente la cantidad de \$7,712.00 (Siete mil setecientos doce pesos 00/100 M.N) por concepto de sueldo nominal, más la cantidad de \$2,519.00 (Dos mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N), lo que hace un total mensual de **\$10,231.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.
10. Que la **C. MARÍA MARTINA ACOSTA SOSA** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **JAVIER GARAY ROCHA**, ya que según se desprende del acta de matrimonio número 00065, libro 01, oficialía 05, libro 01, suscrita por la C. Lic. Laura Elena Paniagua García, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Dip. Antonio Aguilar Landaverde, para reformar el Decreto que concede pensión por muerte a la **C. María Martina Acosta Sosa** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA MARTINA ACOSTA SOSA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia por el finado **JAVIER GARAY ROCHA**, se concede pensión por muerte a su viuda la **C. MARÍA MARTINA ACOSTA SOSA** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,231.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto el difunto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA MARTINA ACOSTA SOSA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Martina Acosta Sosa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el tres de julio de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 10 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 22 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$1'761,540.50 (Un millón setecientos sesenta y un mil quinientos cuarenta pesos 50/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 por \$824,280.04 (Ochocientos veinticuatro mil doscientos ochenta pesos 04/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 83.94% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$2'585,820.54 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 54/100 M.N.), ya que el 16.06% de este importe está a cargo de Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$10'055,299.41 (Diez millones cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 56,846.47 0.56%
b.2)	Derechos	113,983.01 1.13%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejerc. Anteriores	0.00 0.0%
b.4)	Productos	64,049.20 0.64%
b.5)	Aprovechamientos	34,967.13 0.35%
	Total de Ingresos Propios	\$ 269,845.81 2.68%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 7'731,188.00 76.89%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	1'587,736.00 15.79%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 9'318,924.00 92.68%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00 0.0%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.	\$9'588,769.81 95.36%
b.9)	Obra Federal	\$ 466,529.60 4.64%
	Total de ingresos	\$10'055,299.41 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$466,529.60 (Cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$54'978,098.80, (Cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), que representan el 110.59% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes al tercer trimestres del mismo año por \$45'389,328.99 (Cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 99/100 M.N.), y por el cuarto trimestre del mismo año por \$9'588,769.81 (Nueve millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.)

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$15'711,733.61 (Quince millones setecientos once mil setecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 5'692,853.09	36.24%
c.2)	Servicios Generales	1'422,444.79	9.05%
c.3)	Materiales y Suministros	348,932.21	2.22%
	Total de Gasto Corriente	\$ 7'464,230.09	47.51%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 2'834,362.62	18.04%
c.5)	Obra Pública	2'772,786.29	17.65%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 5'607,148.91	35.69%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'496,657.08	15.89%
	Total de Egresos Propios	\$15'568,036.08	99.09%
c.7)	Obra Federal	143,697.53	0.91%
	Total de Egresos	\$15'711,733.61	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$143,697.53 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$55'077,726.66 (Cincuenta y cinco millones setenta y siete mil setecientos veintiséis pesos 66/100 M.N.), que representan el 110.79% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes al tercer trimestre del mismo año por \$39'509,690.58 (Treinta y nueve millones quinientos nueve mil seiscientos noventa pesos 58/100 M.N.), y por el cuarto trimestre del mismo año por \$15'568,036.08 (Quince millones quinientos sesenta y ocho mil treinta y seis pesos 08/100 M.N.).

Dentro del trimestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$718,487.38 (Setecientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.) mismas que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$17'882,144.58 (Diecisiete millones ochocientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$15'711,733.61 (Quince millones setecientos once mil setecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'170,410.97 (Dos millones ciento setenta mil cuatrocientos diez pesos 97/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el cuarto trimestre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse detectado durante el periodo de revisión un pago por un importe de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisión bancaria por devolución de cheque, mismo importe que no fue reintegrado al 31 de diciembre de 2006.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de registrar los ingresos por concepto de aportaciones federales del ejercicio fiscal 2006 correspondientes al programa FORTAMUN-DF en las cuentas bancarias en donde se tienen remanentes de ejercicios fiscales anteriores, reflejando en sus estados financieros al 31 de diciembre un saldo de \$484,238.12 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 12/100 M.N.), de los cuales no se identifican plenamente los ingresos por este concepto en cada uno de los ejercicios fiscales.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus Estados Financieros saldos con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se haya acreditado documentalmente la depuración del mismo. tal es el caso de:

- a) Acreedores Diversos por un importe de \$1,271.98 (Un mil doscientos setenta y un pesos 98/100 M.N.), sin hacer la depuración y/o reclasificación de dicho saldo.
- b) Cuentas por Cobrar por un importe de \$373,155.50 (Trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
- c) Cuentas por pagar a empleados por concepto de retenciones del 2% y 5% al millar

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener conciliadas las cuentas de bienes inmuebles, contra el saldo registrado en Estados Financieros.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 79, 95, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado como apoyo durante el periodo de revisión el importe de \$ 9,996.00 (Nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de Pago a un beneficiario, el cual es considerado por la Entidad fiscalizada como trabajador eventual, determinándole Crédito al Salario por un monto de \$803.60 (Ochocientos tres pesos 60/100 M.N.) que es acreditado a las retenciones por pagar por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos y Salarios.**

6. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar el cálculo ni la retención por el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, sobre la retención del 2% de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obra pública.**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta, 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado pólizas por concepto de pago de honorarios por un importe de \$83,878.12 (Ochenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.), en las cuales no se anexan las constancias por la retención del 10% de I.S.R. por Servicios Profesionales Independientes, además de que no se registra contablemente en el periodo de fiscalización el pasivo de dicha retención para ser enterada al Servicio de Administración Tributaria.**

8. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta, 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **al detectarse un cálculo incorrecto en la determinación del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios por concepto de gratificación anual.**

9. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 23 fracciones I, II, V y VII y 24 fracciones IV, V y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no fundamentar ni motivar la razón de haber presentado al 31 de diciembre de 2006 un Estado de Ejercicio Presupuestal con un saldo inicial autorizado, con cifras distintas entre cuentas, respecto a las autorizadas por el Ayuntamiento y publicadas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 81, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2006 un Estado de Ejercicio Presupuestal con ampliaciones realizadas durante el periodo fiscalizado por la cantidad de \$718,487.37 (Setecientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.) sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento para realizarlas.**

11. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el convenio para el cobro de Derecho de Alumbrado Público aplicable para el ejercicio fiscal 2006 con la Comisión Federal de Electricidad.**

12. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, 15, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XIII, 69, 70 y 71 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no promover la participación ciudadana de la población a través de los Comités Comunitarios por proyecto en la aplicación, vigilancia y ejecución de las obras de los recursos de FISM para el ejercicio fiscal de 2006.**

13. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, 15, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de las obras ejercidas con los recursos del FISM para el ejercicio 2006 a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), así mismo por no haber publicado dichos informes en los órganos locales de difusión, ni ponerlos a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.**

14. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 50 fracciones XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no proponer al Ayuntamiento para su debida actualización y autorización de programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la entidad fiscalizada.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V y 50 fracción de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de hacer caso omiso de proporcionar la siguiente información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad:**

- a) Papeles de trabajo que sirvieron de base para el cálculo y determinación del importe de participación al D.I.F. Municipal para el ejercicio 2006, acompañado de la autorización correspondiente del Ayuntamiento, especificando la cuenta contable en la cual se registra dicho subsidio y en su caso integración de la misma.
- b) Padrón actualizado de proveedores y contratistas, clasificado por tipo de servicio, al 31 de diciembre de 2006, en medio magnético.
- c) Acta de la integración o modificación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de servicios vigente durante el cuarto trimestre de 2006, en original para su cotejo.
- d) Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso en el cuarto trimestre de 2006, en medio magnético, anexando cada una de las actas de apertura de las propuestas técnicas, de las económicas, del fallo, y del contrato celebrado con el proveedor a quien se le adjudicó la compra o contratación, en originales para su cotejo.
- e) Publicación inicial (solicitada durante el proceso de fiscalización) y final de las obras por ejercer con los recursos del ramo 33, correspondientes al ejercicio 2006, en original para su cotejo.
- f) La información y documentación necesaria para validar el saldo registrado en Bancos dentro de sus Estados Financieros y que a su vez forman parte integrante de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada como lo son las confirmaciones bancarias al 31 de diciembre de 2006
- g) La documentación que acreditara el procedimiento seguido para la adjudicación de la compra de equipo de transporte.
- h) La justificación de la no inversión en obra pública o en programas de mejoramiento por el Municipio de Arroyo Seco, del monto disponible al 31 de diciembre de 2006 en cuentas bancarias.

16. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 31 fracción II, XX, 33 fracción VIII, XIII, 48 fracción XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió aclarar, atender y solventar las observaciones derivadas del proceso de fiscalización relativa a Obra Pública contenidas en el Pliego de Observaciones correspondiente al 4to. Trimestre de 2006**, el cual le fue notificado mediante el oficio ESFE0136/2006.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 13, 17 y 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos sin contar con su debida aprobación**, en la cuenta Alumbrado público Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 040, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de administración directa, con un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$335,781.99.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que existieron inconsistencias presentadas en los proyectos ejecutivos, ya que no se indicaron las normas y especificaciones de los materiales, así como la falta de croquis y planos de ubicación de los conceptos ejecutados, en la Obra "Rehabilitación de Presidencia", así mismo no contaron con los planos definitivos**

autorizados de la obra denominada “*Construcción de domo en el patio central de la Presidencia Municipal*”, en la misma obra, en la cabecera municipal de Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 186, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contratos de obra pública a precios unitarios, con los contratos números PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009 celebrado con los contratistas ACEROCEM S.A. DE C.V. (01 y 04), Luis Carlos Pereyra Govea (02) y Edgar Mondragón Ríos (05).

19. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y municipios, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se llevó a cabo el procedimiento para la adjudicación de la obra con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; siendo recursos propios y no federales, aunado a que los contratos no se encuentran debidamente fundamentados, debido a que, de donde proviene el recurso, aplica la normativa estatal y en las cláusulas del contrato hace referencia a ordenamientos federales, en las obras:**

a) “Rehabilitación de Presidencia”, en la cabecera municipal de Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 186, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contratos de obra pública a precios unitarios, con los contratos números PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009 celebrado con los contratistas ACEROCEM S.A. DE C.V. (01 y 04), Luis Carlos Pereyra Govea (02) y Edgar Mondragón Ríos (05).

b) “Ampliación de red de energía eléctrica”, en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz,

c) “Ampliación de red de distribución eléctrica Casas Viejas”, en la comunidad de San José de las Flores, con número de cuenta: Proyecto 062, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 10-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

d) “Ampliación de red de energía eléctrica”, en la comunidad de El Salitrillo, con número de cuenta: Proyecto 063, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 12-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz, se observó:

e) “Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán, (concurso por invitación restringida)

20. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracciones V y X, 48 fracciones I, III y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar irregularidades en el proceso de adjudicación, de las siguientes obras:**

a) **“Rehabilitación de Presidencia”**, en la cabecera municipal de Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 186, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contratos de obra pública a precios unitarios, con los contratos números PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009 celebrado con los contratistas ACEROCEM S.A. DE C.V. (01 y 04), Luis Carlos Pereyra Govea (02) y Edgar Mondragón Ríos (05), ya que no se apegó a lo establecido en las bases de licitación, ya que no se descalificó a MG CONSTRUCCIONES, al no presentar el documento No. 12 “Análisis de precios Unitarios” y seguir el proceso de licitación

b) **“Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”**, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán, (concurso por invitación restringida), ya que existieron las siguientes irregularidades en el proceso de adjudicación de la convocatoria por invitación restringida:

I) En el Acta de las propuestas (técnica y económica) y en el Dictamen de las propuestas del concurso, fueron modificados los montos de las propuestas de los contratistas: Josefa Botello Sanjuán e Ing. Ximena Elizabeth Aguayo Pérez, por lo anterior, esta obra no debió ser asignada al contratista ganador (Josefa Botello Sanjuán).

II) Los catálogos de conceptos de las propuestas no presentan las firmas de los licitantes, servidores públicos y del representante de la sociedad contraviniendo a lo estipulado en la Ley.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 47, 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el proceso de adjudicación del contrato se realizó una deficiente revisión de la propuesta, ya que no fue descalificado el licitante ganador debido a que presentó en su propuesta los pesos de los elementos de acero (PTR) mayores a sus pesos reales y seguir el proceso de adjudicación, en la obra “Rehabilitación de Presidencia”, en la cabecera municipal de Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 186, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contratos de obra pública a precios unitarios, con los contratos números PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009 celebrado con los contratistas ACEROCEM S.A. DE C.V. (01 y 04), Luis Carlos Pereyra Govea (02) y Edgar Mondragón Ríos (05).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones V, VII y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que los contratos de obra pública no contienen las declaraciones y cláusulas estipuladas como mínimas en la Ley referentes a la forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, la forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra, y la descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista a ejecutar, asimismo no se contó con las garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos, en las siguientes obras:

a) **“Rehabilitación de Presidencia”**, en la cabecera municipal de Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 186, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contratos de obra pública a precios unitarios, con los contratos números PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009 celebrado con los contratistas ACEROCEM S.A. DE C.V. (01 y 04), Luis Carlos Pereyra Govea (02) y Edgar Mondragón Ríos (05)

b) **“Construcción Sistema de agua potable 3ra. Etapa”**, con número de cuenta: Proyecto 019, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa, con un monto autorizado de \$902,000.00 y un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$907,140.26

c) **“Ampliación de red de distribución eléctrica Casas Viejas”**, en la comunidad de San José de las Flores, con número de cuenta: Proyecto 062, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 10-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

d) **“Ampliación de red de energía eléctrica”**, en la comunidad de El Salitrillo, con número de cuenta: Proyecto 063, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 12-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

e) **“Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”**, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán, (concurso por invitación restringida)

f) **“Ampliación de red de energía eléctrica”**, en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con las estimaciones para el pago de los trabajos ejecutados, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago**, estipuladas en las cláusulas Quinta y Séptima de los Contratos No. PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009, en la obra **“Rehabilitación de Presidencia”**, en la cabecera municipal de Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 186, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contratos de obra pública a precios unitarios, con los contratos números PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009 celebrado con los contratistas ACEROCEM S.A. DE C.V. (01 y 04), Luis Carlos Pereyra Govea (02) y Edgar Mondragón Ríos (05).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 59 segundo párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de una deficiente supervisión de la obra, recepción de los trabajos y control administrativo, en las siguientes obras:**

a) **“Rehabilitación de Presidencia”**, en la cabecera municipal de Arroyo Seco, con número de cuenta Proyecto 186, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contratos de obra pública a precios unitarios, con los contratos números PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009 celebrado con los contratistas ACEROCEM S.A. DE C.V. (01 y 04), Luis Carlos Pereyra Govea (02) y Edgar Mondragón Ríos (05), ya que:

I) no se solicitó a los contratistas cubrir el 2% como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, lo que generó que el municipio dejara de percibir la cantidad de \$14,985.85 (Catorce mil novecientos ochenta y cinco pesos 85/100 M.N.), estipulado en la Cláusula Décima Sexta de los contratos No. PMAS 01-2006-2009, PMAS 02-2006-2009, PMAS 04-2006-2009 y PMAS 05-2006-2009

II) se autorizó el pago de conceptos cuando existieron diferencias contra lo realmente ejecutado, lo que generó un pago por la cantidad de \$171,879.07 (Ciento setenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) incluye IVA

III) se realizó un pago por la cantidad de \$5,477.72 (Cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.), por la diferencia obtenida de los metros ejecutados contra los pagados en la impermeabilización (21.3m²),

IV) se detectaron detalles de falta de calidad en la renivelación de la azotea y la colocación del domo, aunado a que no se pueden hacer validas las garantías contra vicios ocultos, ya que éstas no se solicitaron.

b) **“Ampliación de red de distribución eléctrica Casas Viejas”**, en la comunidad de San José de las Flores, con número de cuenta: Proyecto 062, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 10-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz, ya que:

I) no cuenta con documentación del proceso que se llevó a cabo para la autorización del cambio de cantidades de los conceptos contratados.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones I y V, 15 fracciones I, II, 19, 29 fracciones I, II y III, 63, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la autorización presupuestaria adicional, así como tampoco el Programa General de obra pública del Municipio, en donde se verificara que se incluyeron las siguientes obras:**

a) **“Construcción Sistema de agua potable 3ra. Etapa”**, con número de cuenta: Proyecto 019, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa, con un monto autorizado de \$902,000.00 y un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$907,140.26

b) **“Ampliación de red de energía eléctrica”**, en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

c) **“Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”**, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II, VII y VIII, y X, 29 fracción III y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44, 50 fracción X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de una deficiente planeación en la Obra “Construcción Sistema de agua potable 3ra. Etapa”**, con número de cuenta: Proyecto 019, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa, con un monto autorizado de \$902,000.00 y un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$907,140.26, ya que se observó:

a) *una deficiente integración del presupuesto y proyecto inicial, ya que no fueron considerados los atraques de la tubería y las válvulas de admisión y expulsión de aire,*

b) *no se presentó la información considerada como mínima para el control de los almacenes que se llevó en el insumo de la tubería adquirida,*

c) *que no se terminó la obra en el tiempo programado y considerado en el proyecto ejecutivo.*

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó evidencia por parte del Municipio de que se llevó a cabo los siguientes puntos que son requisitos por disposición de Ley:**

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; **en las obras:**

a) “Ampliación de red de energía eléctrica”, en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

b) “Ampliación de red de distribución eléctrica Casas Viejas”, en la comunidad de San José de las Flores, con número de cuenta: Proyecto 062, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 10-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

c) Ampliación de red de energía eléctrica”, en la comunidad de El Salitrillo, con número de cuenta: Proyecto 063, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 12-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

d) “Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán

28. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 12 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios, celebraron Contratos a nombre del Municipio, sin estar facultados con estas atribuciones de acuerdo con la Ley, en las siguientes obras:**

a) “Ampliación de red de energía eléctrica”, en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

b) “Ampliación de red de distribución eléctrica Casas Viejas”, en la comunidad de San José de las Flores, con número de cuenta: Proyecto 062, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 10-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

c) “Ampliación de red de energía eléctrica”, en la comunidad de El Salitrillo, con número de cuenta: Proyecto 063, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 12-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

d) “Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra “Ampliación de red de energía eléctrica”, en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz, se asignó el contrato bajo la modalidad de adjudicación directa y no se presentó documentación alguna de los siguientes puntos que son requisitos por disposición de Ley:**

- I) Evidencia de tres presupuestos para la adjudicación directa.
- II) Que el contratista cumpla con los recursos técnicos, financieros, además de experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la actividad empresarial en el Estado de Querétaro
- III) Tener el contratista establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad empresarial con una antigüedad mínima de 2 años
- IV) Que los contratistas cuenten con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 55 primer y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentaron las fianzas de garantías de cumplimiento y de anticipo en una fecha posterior al periodo considerado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en las siguientes obras:**

a) **“Ampliación de red de energía eléctrica”,** en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz

b) **“Ampliación de red de distribución eléctrica Casas Viejas”,** en la comunidad de San José de las Flores, con número de cuenta: Proyecto 062, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 10-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz, además en este caso, presentó dos fechas de expedición, no indica el nombre y R.F.C. del representante de la empresa afianzadora, quién suscribe esta garantía; y no indica que la fianza entregada corresponda al beneficiario (Municipio),

c) **“Ampliación de red de energía eléctrica”,** en la comunidad de El Salitrillo, con número de cuenta: Proyecto 063, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 12-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz, en este caso además no indica en que términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se expidió,

d) **“Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”,** en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el convenio de modificación de plazo estipulado en la Ley y no cumplir con la terminación de la obra dentro del plazo establecido, en las siguientes obras:**

a) **“Ampliación de red de energía eléctrica”**, en el Crucero del Sabinito, con número de cuenta: Proyecto 043, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 11-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz, **ya que esta obra se terminó el 11 de octubre de 2006; sin embargo, en el contrato se estipuló finalizar el 15 de septiembre de 2006.**

b) **“Ampliación de red de distribución eléctrica Casas Viejas”**, en la comunidad de San José de las Flores, con número de cuenta: Proyecto 062, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 10-2006 celebrado con la empresa “Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión” de Eloy García Reséndiz, **ya que esta obra se terminó el 20 de octubre de 2006; sin embargo, en el contrato se estipuló finalizar el 15 de septiembre de 2006.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV, V y VIII, 28 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra “Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán, no presentó evidencia documental de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra donde se realizó la obra, y el estudio de impacto ambiental, así como la autorización correspondiente.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, é integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 20 tercer párrafo y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó evidencia del registro en el Padrón de Contratistas y Padrón de Proveedores, respectivamente, en las siguientes obras:**

a) **“Construcción de dos aulas y servicios sanitarios en Video Bachillerato”**, en Arroyo Seco, con número de cuenta: Proyecto 046, ejecutada con recursos FISM (2006) (Como aportación de obra GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMAS 03-2006 celebrado con la empresa “Construcciones ARO” de Josefa Botello Sanjuán, **de la empresa “Construcciones ARO” a quien se le adjudicó y contrató esta obra**

b) **“Construcción Sistema de agua potable 3ra. Etapa”**, con número de cuenta: Proyecto 019, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa, con un monto autorizado de \$902,000.00 y un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$907,140.26, **de la empresa “Comercial Ferretera del Centro”, la cual realizó el suministro de materiales**

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se han regularizado y por ende no cuentan con escritura pública a nombre del Municipio los inmuebles en donde se ubican los siguientes Centros y Dependencias Municipales, registrados en su activo fijo:**

- a) Lienzo Charro el Torril
- b) Sistema Municipal DIF
- c) Casa de la Cultura
- d) Panteón Municipal
- e) Centro de Salud (Delegación el Refugio)
- f) Unidad Deportiva CONCA
- g) Auditorio Delegacional Conca

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del municipio.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 50 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar en tiempo y forma con la aprobación del H. Ayuntamiento del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.**

37. Incumplimiento por parte del Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 50 fracciones V y VIII la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 1697 del Código Civil del Estado de Querétaro con relación al artículo 3 fracción IV de la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar Contratos de comodato respecto de los vehículos Chevrolet C-35 serie 3GCEC30KP127333 y VW Sedan serie 11ROO6659 sin mediar las firmas del Comodante.**

38. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se exigió al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el otorgamiento de fianza previo al inicio del desempeño de sus funciones.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y III de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 135, 136, 142-D y 142-G de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar un gasto por concepto de jubilación, sin contar con la Autorización de la H. Legislatura del Estado.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del período comprendido del **01 de Octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 23 (veintitrés) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 10 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$10,448.76 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 100.00% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$10,450.70 (Diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 70/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$695,080.77 (Seiscientos noventa y cinco mil ochenta pesos 77/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Participaciones Municipales	\$695,080.77 100.00%
	Total de Ingresos	\$695,080.77 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$694,829.01 (Seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 01/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$548,279.18 78.91%
c.2)	Servicios Generales	42,796.59 6.16%
c.3)	Materiales y Suministros	31,178.68 4.49%
	Total de Gasto Corriente	\$622,254.45 89.56%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 49,065.00 7.06%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 49,065.00 7.06%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$23,509.56 3.38%
	Total de transferencias, subsidios y aport.	\$23,509.56 3.38%
	Total de Egresos	\$694,829.01 100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$705,279.74 (Setecientos cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$694,829.01 arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10,450.70 (Diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2006 por financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ya las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determino la siguiente observación:

a) Observaciones

1. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 18 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió reflejar en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, el saldo por pagar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro un importe de \$27,563.00 (Veintisiete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismo que se señala en la confirmación de saldos expedida por dicha dependencia Estatal.

2. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III, 99 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los importes que refieren a las retenciones del Impuesto sobre la Renta de Sueldos y Salarios así como lo que corresponde al Impuesto sobre Nóminas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

3. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en virtud de **presentar una diferencia no justificada por \$14,194.70 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.), entre el monto registrado en Estados financieros por concepto de participaciones y el importe que el propio Municipio reporta como entregados al Sistema DIF.**

4. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el contrato de comodato celebrado con el Municipio de Arroyo Seco, Qro., respecto del bien inmueble que acredite la legal posesión por el Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco.**

5. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el documento legal por medio de cual se conozcan las obligaciones fiscales que se tienen registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

6. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con los Manuales y Políticas establecidas debidamente autorizadas que regulen el funcionamiento administrativo con los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización de la Entidad fiscalizada para la administración 2006-2009.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar durante el periodo de fiscalización las garantías que respalden el manejo de fondos de la Entidad fiscalizada.**

8. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III y 11 fracción II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender la solicitud de información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos, tal es el caso de la Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del cuarto trimestre de 2006, así como el Ejemplar del Reglamento del Comité de Adquisiciones de la Entidad fiscalizada.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**CP. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 8 (ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 27 de junio de, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$10'452,996.08 menos (Diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.), lo anterior imposibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$20'620,413.18 (Veinte millones seiscientos veinte mil cuatrocientos trece pesos 18/100 M. N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 86.88% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$10'167,417.10 (Diez millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos diez y siete pesos 10/100 M. N.), ya que el 13.12% de este importe está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos y en Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$28'636,686.94 (Veintiocho millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 94/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 511,507.54 1.78%
b.2)	Derechos	709,420.63 2.48%
b.4)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores.	187,715.75 0.66%
b.5)	Productos	159,820.17 0.56%
b.6)	Aprovechamientos	181,031.59 0.63%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'749,495.68 6.11%
b.7)	Participaciones Federales	\$11'901,728.70 41.56%
b.8)	Aportaciones Federales Ramo 33	6'639,355.00 23.18%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 18'541,083.70 64.74%
b.9)	Ingresos Extraordinarios	7'900,000.00 27.59%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios.	\$28'190,579.38 98.44%
b.10)	Obra Federal	446,107.56 1.56%
	Total de ingresos	\$28'636,686.94 100.00%

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$132'196,541.73 (Ciento treinta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 73/100 M. N.), que representan el 120.07% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes del primer semestre del mismo año por \$70'241,918.40 (Setenta millones doscientos cuarenta y un mil novecientos dieciocho pesos 40/100 M. N.), por el tercer trimestre del mismo año por \$33'764,043.95 (Treinta y tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos 95/100 M. N.), y del cuarto trimestre del mismo año por \$28'190,579.38 (Veintiocho millones ciento noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 38/100 M. N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$32'875,029.32 (Treinta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil veintinueve pesos 32/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales		\$ 21'462,103.30	65.28%
c.2)	Servicios Generales		2'642,019.38	8.04%
c.3)	Materiales y Suministros		937,252.53	2.85%
	Total de Gasto Corriente		\$ 25'041,375.21	76.17%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles		\$ 15,193.13	0.05%
c.6)	Obra Pública		6'034,649.04	18.36%
	Total de Gasto de Inversión		\$ 6'049,842.17	18.41%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	y	\$ 1'783,811.94	5.42%
	Total de Transferencias y Asignaciones Globales.	y	\$ 1'783,811.94	5.42%
	Total de Egresos		\$ 32'875,029.32	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$170'109,690.17 (Ciento setenta millones ciento nueve mil seiscientos noventa pesos 17/100 M. N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado, que se integran de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$104'570,289.32 (Ciento cuatro millones quinientos setenta mil doscientos ochenta y nueve pesos 32/100 M. N.), por el tercer trimestre del mismo año por \$32'664,371.53 (Treinta y dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 53/100 M. N.) y del cuarto trimestre del mismo año por \$32'875,029.32 (Treinta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil veintinueve pesos 32/100 M. N.).

Dentro del trimestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$12'093,505.92 (Doce Millones Novecientos Tres Mil Quinientos Cinco Pesos 92/100 M. N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$49'758,241.92 (Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 92/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$40'924,993.18 (Cuarenta millones novecientos veinticuatro mil novecientos noventa y tres pesos 18/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$8'833,248.74 (Ocho millones ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M. N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el trimestre por \$321.50 (Trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y IX, y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 32, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó transferencias en su ejercicio presupuestal del ejercicio fiscal 2006 por la cantidad de \$12'022,292.38 (Doce millones veintidós mil doscientos noventa y dos pesos 38/100 M. N.), sin que acreditara su autorización por parte del Ayuntamiento dentro del periodo auditado.*

2. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó su inventario de bienes muebles, clasificado por tipo de bien conciliado con los registros contables.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que acreditará la autorización del pago de honorarios al C. Saúl Corona Cortes, quien fungió como abogado defensor de los exempleados los CC. Francisco Gudiño Estrada y Manuel Jiménez Almaraz, quienes demandaron a la Entidad fiscalizada, y que posteriormente se desistieron de la demanda.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó préstamos a empleados sin que para ello cuente con políticas establecidas para su otorgamiento, aunado a que dicha acción no forma parte de la naturaleza ni objeto social de la Entidad, mostrando al 31 de diciembre de 2006 un saldo de \$37,731.34 (Treinta y siete mil setecientos treinta y un pesos 34/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 62 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada destinó recursos públicos para otorgar el apoyo económico por el periodo auditado por la cantidad de \$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.), al C. Arnulfo Jaime León Olvera que aparecía como subdelegado de la localidad San Diego quien ocupaba también el puesto de Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta al 31 de diciembre de 2006 saldos por cobrar o por pagar con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se comprobará documentalmente las gestiones para su depuración:**

a) Cuentas por Cobrar derivado de convenios por el cobro del impuesto predial por un importe de \$33,107.18 (Treinta y tres mil ciento siete pesos 18/100 M. N.).

b) Saldo por pagar, derivada de la retención del Impuesto sobre la Renta de Salarios sin la constancia documental que sustente el pago o la gestión para cubrir el adeudo.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 102, 113 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y III, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó pagos bajo el concepto de liquidaciones sin que se hayan hecho cabalmente las retenciones ha lugar, tales como la retención del 10% sobre arrendamiento, el 10% sobre la prestación de Servicios Independientes**

8. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del encargado de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la Entidad fiscalizada, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no solventó la totalidad de las observaciones derivadas de la revisión de la selección de las pólizas contables, que en su momento quedaron mencionadas en el Anexo A.**

9. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con los manuales de políticas y procedimientos de control interno que regulen su funcionamiento administrativo.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a los artículos 5 y 48 fracción V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar el documento legal mediante el cual corrija la razón social del Municipio, ya que el que se tiene registrado es "Municipio Cadereyta Querétaro" y no como esta estipulado en la Ley respectiva que dice "Cadereyta de Montes"**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción VI, 112 fracción III, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó el tabulador de sueldos debidamente publicado y autorizado.**

12. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, Secretario del Ayuntamiento a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II, 47 VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó el convenio celebrado con la comisión federal de electricidad para el cobro de derecho de alumbrado público.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no comprobar con documento original que contenga requisitos fiscales, los gastos erogados por concepto de arrendamiento respecto del contrato número OM-CA/005/2006, en donde el Municipio tiene carácter de Arrendatario.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación y control de obra** al no respetar en tiempo y forma el programa de ejecución, aun contando con la aprobación del presupuesto de inversión de las siguientes obras:

a) Construcción y rehabilitación de empedrado en Vizarrón, con No. de proyecto 039, ejecutado con recursos del fondo FISM (2006), por administración directa por la cantidad de \$378,694.58 (Trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.)

b) Empedrado camino Pathe-Xhidi-Xhode, con el No. de proyecto 059, ejecutado con recursos del fondo FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos: 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir un deficiente control de obra**, al no exigir al contratista cumpliera con el periodo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para presentar las garantías por anticipo y cumplimiento de contrato en las siguientes obras:

a) Construcción de anexo escuela primaria Manuel Acuña, en la comunidad de Santa Bárbara, con el No. de proyecto 208, ejecutado con recursos del fondo FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, celebrado con el Ing. Ramón Arreola García.

b) Construcción de anexo escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de El Banco, con el No. de proyecto 212, ejecutado con recursos del fondo FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, celebrado con el Ing. Ramón Arreola García.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente supervisión y control de obra**, por lo siguiente:

a) Construcción de anexo escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de El Banco, con el No. de proyecto 212, ejecutado con recursos del fondo FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, al no realizar la apertura de bitácora en el momento del inicio de la obra y por no realizar el cierre administrativo y no constatar la terminación de los trabajos.

b) Empedrado camino Pathe-Xhidi-Xhode, con el No. de proyecto 059, ejecutado con recursos del fondo FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa, al no mantener al corriente la bitácora durante su ejecución.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondientes al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 08 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$4'084.54 (Cuatro mil ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), que deriva de la deficiencia en la guarda el equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que imposibilita cubrir parte del pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 92.16% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$288,700.01 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos pesos 01/100 M.N.), ya que el 7.84% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$2'127,507.73 (Dos millones ciento veintisiete mil quinientos siete pesos 73/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
	Productos	\$ 19,896.78 0.94%
	Aprovechamientos	99,139.00 4.66%
b.1)	Participaciones Municipales	2'008,471.95 94.40%
Total de Ingresos		\$2'127,471.95 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$2'033,643.90 (Dos millones treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$1'515,193.38 74.51%
c.2)	Servicios Generales	203,409.98 10.00%
c.3)	Materiales y Suministros	121,505.32 5.97%
Total de Gasto Corriente		\$1'840,108.68 90.48%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	193,535.22 9.52%
Total de transferencias, subsidios y apor.		\$ 195,535.22 9.52%
Total de Egresos		\$2'033,643.90 100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$3'492,381.42 (Tres millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y un pesos 42/100 M. N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'838,672.44 (Dos millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 44/100 M. N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'572,619.81 (Dos millones quinientos setenta y dos mil seiscientos diez y nueve pesos 81/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$266,052.63 (Doscientos sesenta y seis mil cincuenta y dos pesos 63/100 M. N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2006, originados por financiamiento contratado considerado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

1. Incumplimiento por parte del Director, del Administrador y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió retener el Impuesto Sobre la Renta sobre las tres liquidaciones, cuyo monto total fue de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M. N.).**

2. Incumplimiento del Director, del Administrativo y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 97 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipio de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió aclarar el pago por tiempo extra retroactivo a mayo de 2005 al C. J. Eulalio Lázaro Martínez por la cantidad de \$2,289.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M. N.),**

3. Incumplimiento por parte del Director, Administrador y Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió dar respuesta sobre el pago realizado por servicio del teléfono celular particular, por un importe de \$1,290.00 (Un mil doscientos noventa pesos 00/100 M. N.) a nombre de Juana E. Cruz de Vázquez.**

4. Incumplimiento por parte Director General, Director Administrativo y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 8, 9, 71, 81, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no solventó las observaciones detectadas de las facturas que no están autorizadas por Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), de acuerdo a la consulta realizada en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por un importe de \$30,082.18 (treinta y dos mil ochenta y dos pesos 18/100 M.N.).**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Corregidora, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 16 de julio 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 26 octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$50'025,944.01 (Cincuenta millones veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2006, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$1'935,765.97 (Un millón novecientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 97/100 M.N.), derivado de una eficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 93.94% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$51'961,709.98 (Cincuenta y un millones novecientos sesenta y un mil setecientos nueve pesos 98/100 M.N.) ya que el 6.06% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$68'630,759.87 (Sesenta y ocho millones seiscientos treinta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 22'487,950.96	32.77%
b.2)	Derechos	6'382,786.26	9.30%
b.3)	Productos	1'319,405.58	1.92%
b.4)	Aprovechamientos	4'123,127.19	6.01%
	Total de Ingresos Propios	\$ 34'313,269.99	50.00%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 21'264,399.73	30.98%
b.6)	Aportaciones Federales	10'202,779.00	14.87%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 31'467,178.73	45.85%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 65'780,448.72	95.85%
b.7)	Obra Federal	\$ 2'850,311.15	4.15%
	Total de Obra Federal	\$ 2'850,311.15	4.15%
	Total de Ingresos	\$ 68'630,759.87	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'850,311.15 (Dos millones ochocientos cincuenta mil trescientos once pesos 15/100 M.N.).

Al cierre del cuarto trimestre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$267'478,890.65 (Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 65/100 M.N.), que se integran de los ingresos correspondientes del primer semestre y tercer trimestre del mismo año por \$201'698,441.93 (Doscientos un millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 93/100 M.N.), y por el cuarto trimestre por \$65'780,448.72 (Sesenta y cinco millones setecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.) que representan el 111.93% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$55'001,996.17 (Cincuenta y cinco millones un mil novecientos noventa y seis pesos 17/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 13'131,147.32	23.87%
c.2)	Servicios Generales	2'757,166.71	5.01%
c.3)	Materiales y Suministros	534,074.45	0.97%
	Total de Gasto Corriente	\$ 16'422,388.48	29.85%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 614,359.98	1.12%
c.5)	Bienes Inmuebles	0.00	0.00%
c.6)	Obra Pública	30,435,780.13	55.34%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 31'050,140.11	56.46%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'459,607.33	11.74%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6,459,607.33	11.74%
	Total de Egresos Propios	\$ 53'932,135.92	98.05%
c.8)	Obra Federal	\$ 1'069,860.25	1.95%
	Total de Obra Federal	\$ 1'069,860.25	1.95%
	Total de Egresos	\$ 55'001,996.17	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'069,860.25 (Un millón sesenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 25/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$245'357,618.94 (Doscientos cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), que representa el 98.95% del total del presupuesto modificado, que se integran de los egresos correspondientes del primer semestre por \$105'829,035.37 (Ciento cinco millones ochocientos veintinueve mil treinta y cinco pesos 37/100 M.N.), del tercer trimestre por \$85'596,447.65 (Ochenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.) y, del cuarto trimestre por \$53'932,135.92 (Cincuenta y tres millones novecientos treinta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 92/100 M.N.).

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, siendo ampliaciones por \$18'426,833.97 (Dieciocho millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.); reducciones por \$27'978,837.19 (Veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 19/100 M.N.) y transferencias por \$1'802,000.00 (Un millón ochocientos dos mil pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron aprobadas por el H. Ayuntamiento mediante las actas de cabildo de fechas 18 de octubre, 13 y 24 de noviembre 6 y 27 de diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$106'084,182.99 (Ciento seis millones ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$57'273,866.63 (Cincuenta y siete millones doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$48'810,316.36 (Cuarenta y ocho millones ochocientos diez mil trescientos dieciséis pesos 36/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables netos por \$57,221.20 (Cincuenta y siete mil doscientos veintiún pesos 20/100 M.N.) durante el periodo de octubre a diciembre de 2006, siendo éstos cargos por \$99,621.08 (Noventa y nueve mil seiscientos veintiún pesos 08/100 M.N.) y abonos por \$42,399.88 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.); de los cuales se identificó su respectiva autorización.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a. OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas en relación al control, presentación y registro contable respecto de:**

- a) Los movimientos a la cuenta de bienes muebles por un importe de \$1'134,023.19 (Un millón ciento treinta y cuatro mil veintitrés pesos 19/100 M.N.) ya que tres meses después de haber sido autorizado por parte del Cabildo se realizó la afectación a esta cuenta contable, dando cumplimiento a los acuerdos aprobados en fechas 11 y 21 de agosto de 2006, mediante los registros contables realizados en las pólizas de diario 2-11-69 y 2-11-76 de fecha 30 de noviembre de 2006, ocasionando con ello el incumplimiento de las disposiciones legales, al dar cabal cumplimiento en tiempo a los acuerdos de cabildo.
- b) El movimiento a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por un importe de \$3,772.27 (Tres mil setecientos setenta y dos pesos 27/100 M.N.) ya que siete meses después de haber sido autorizado por parte del Cabildo la afectación a esta cuenta contable, se cumplió el acuerdo aprobado en fecha 7 de abril de 2006, mediante el registro contable realizado en póliza de diario 2-11-37 de fecha 1º de noviembre de 2006, situación que generó que no se diera cabal cumplimiento en tiempo al acuerdo de cabildo.

2. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas respecto del control sobre los bienes inmuebles patrimonio de la Entidad fiscalizada e integración de estados financieros, al no tener sustentadas las cifras que integran el patrimonio de la Entidad en el rubro de Bienes Inmuebles por un importe de \$159,154.11 (Ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro 00/100 M.N.), ocasionando con ello que no se revele de manera correcta la información que integra los estados financieros.**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas en relación al control, cobro de los recursos monetarios al haber omitido la recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal 1992 al inmueble con clave catastral 060100101002059, situación que generó un detrimento en los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.**

4. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones de control, manejo y ejecución de recursos, al no haber suscrito el convenio de colaboración correspondiente entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Entidad fiscalizada respecto de la recaudación de los Ingresos por Gestión de Pasaportes que se estipula en el artículo 35 fracción III rubro 3 la Ley de Ingresos de 2006 para el Municipio de Corregidora, ocasionando con ello que su transparencia, no está sustentada.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a los artículos: 35 fracción III inciso 1 de la Ley de Ingresos 2006 para el Municipio de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones de control y manejo de los recursos al no haber presentado al H. Ayuntamiento para su ratificación el tabulador para el cobro de productos diversos especificados en el Artículo No. 35 Fracción III rubro 1 de la Ley de Ingresos 2006 para el Municipio de Corregidora, originando con ello el incumplimiento de las disposiciones legales.**

6. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones de control y registro contable de los ingresos por concepto de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago por un importe de \$3'128,148.80 (Tres millones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) correspondientes al periodo octubre a diciembre de 2006, se registró en el rubro de los impuestos, violando con ello el principio de revelación suficiente.**

7. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones respecto del control y asignación de recursos destinados para la realización de obras, al presentar una diferencia de \$138,984.30 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) entre las cifras mostradas como recursos de Gasto Directo y PAC aprobadas mediante acuerdo del Ayuntamiento del 30 de enero de 2006 y las establecidas en el Presupuesto de Egresos 2006, ocasionando con ello que no se revele de manera correcta la información que integra los estados financieros.**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 33 fracción IV y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió informar de manera trimestral particularmente sobre el cuarto trimestre de 2006 a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.**

9. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 33 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se omitió por parte de la Entidad fiscalizada la elaboración del reglamento para el funcionamiento del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).**

10. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 33 inciso b) y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió elaborar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal conjuntamente con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y con el Gobierno del Estado, para la realización de un programa de desarrollo institucional que apoyara al Municipio en proyectos y acciones que beneficiaran directamente en la capacidad institucional del Municipio, lo que conlleva a no acatarse lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad, presentándose una deficiencia en desarrollo del control interno de la Entidad fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento en lo general, del Secretario del H. Ayuntamiento y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción XI y 50 fracciones V y XVII, 146, 147 y 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el Reglamento del Comité de Adquisiciones del Municipio.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en el artículo 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que la fianza de fianza de defectos y vicios ocultos del contrato, respecto de la obra “Red Eléctrica en Desarrollo Hidalgo 4ª Etapa”, en la comunidad de Desarrollo Hidalgo, Corregidora, Qro., fue emitida de forma posterior a la celebración del mismo.**

14. Incumplimiento del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales por contravenir lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que celebró el contrato de la obra pública denominada “Rehabilitación de la Capilla del Panteón Municipal”, en la comunidad de Santa Bárbara, Corregidora, Qro., sin tener la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del mismo.**

15. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función que se señala, a los artículos 52, 53, 55 y 61 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14 fracción IX, 15 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se cumplieron los alcances del proyecto contratado al carecer del Informe de Impacto Ambiental,** de la obra “Proyecto ejecutivo de drenaje”, en la Negreta, Corregidora, Qro., con número de cuenta 5-63-001-0002-00009, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. MCQ-002FISM-2006, celebrado con la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V., toda vez que se observó que no existe el documento de informe de impacto ambiental, el cual fue contemplado en los alcances del proyecto contratado, definidos en el documento denominado “Términos de Referencia Drenaje en colonias de urbanización progresiva la Negreta.

16. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función que se señala, a los artículos 52, 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; cláusula Décima séptima contrato de obra pública a precio alzado No. MCQ-002FISM-2006; **en virtud de que no se aplicaron las sanciones correspondientes ó la fianza de cumplimiento al contratista,** de la obra “Proyecto ejecutivo de drenaje”, en la Negreta, Corregidora, Qro., con número de cuenta 5-63-001-0002-00009, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. MCQ-002FISM-2006, celebrado con la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V., toda vez que no se aplico la sanción correspondiente o la fianza de cumplimiento al contratista derivado del incumplimiento de los alcances del proyecto del contrato de obra pública a precio alzado No. MCQ-002FISM-2006 por parte del contratista, tanto en el plazo de su ejecución como en los conceptos contratados..

17. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función que se señala, a los artículos 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 29 fracción III, 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió una deficiente planeación y control de obra**, en las cuentas denominadas:

a) "Puente vehicular sobre Dren Cimatario II Blvd. De las Américas", en Tierra y Libertad, Corregidora, Qro., con número de cuenta 5-63-001-0004-00002, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-0019GD-2006, celebrado con la empresa Triturados y concretos asfálticos S.A. de C.V., ya que no se consideró desde el inicio del proyecto adoptar los productos, equipos y procedimientos constructivos que satisfagan los requerimientos técnicos del proyecto con la finalidad de no generar modificaciones y adecuaciones posteriores durante el proceso de obra debido a que se pago el concepto atípico "AT6479 trabe prefabricada tipo cajón de concreto armado de 2.50 de ancho x 1.15 de peralte x 12.90 a 13.50 de largo, $f'c=350$ kg/cm², armado con 15 torones de ½" de preesfuerzo..." el cual cumplió con los requerimientos técnicos del proyecto, en sustitución del concepto inicialmente contratado, de tal situación no se contó con la autorización mediante nota de bitácora de la modificación del concepto contratado.

b) "Ampliación colector principal calle Agustín Iturbide", en la Col. Bernardo Quintana, Corregidora, Qro., con número de cuenta 5-63-002-0002-00008, ejecutada con recursos del FISM2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-016FISM-2006, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera S.A. de C.V, toda vez que se ejecutó la obra sin contar con el proyecto ejecutivo y sus normas y especificaciones de construcción de la misma, esto quedo asentado en acta circunstanciada del 3 de agosto de 2007.

18. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función que se señala, a los artículos 14 fracción VI, VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió una deficiente planeación y presupuestación**, en la obra "Asfalto ribera del río Reforma-Libre a Celaya", en El Pueblito, Corregidora, Qro., con número de cuenta 5-63-001-0004-00021, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-023GD-2006, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., en virtud de lo siguiente:

a) El Municipio elaboró el presupuesto de la obra sin considerar las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables indicadas en el documento denominado "Revisión de la Estructura actual de pavimento y su diseño" elaborado por el Laboratorio de control para la construcción, el cual esta fechado en agosto de 2006, en donde se citó lo siguiente:

"Previamente se sopletearán las juntas entre las piedras que conforman el empedrado, eliminando todo vestigio de materia vegetal, para posteriormente realizar un riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K, a razón de 0.5 lts/m²".

Sin embargo el Municipio elaboró el catálogo de conceptos del presupuesto base y por consiguiente el concepto contratado, considerando una emulsión de rompimiento lento en el concepto de clave No. 705206 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento lento aplicada sobre el empedrado a razón de 0.8 lts/m². incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución".

b) Derivado de la revisión documental se detectó una nota informativa, signada por el jefe de expedientes técnicos en donde se asentó textualmente “ Este departamento no recomendaría ejecutar en exclusividad los trabajos de asfaltado, dado que en las condiciones de las guarniciones y banquetas, por el peralte existente prácticamente quedarían al mismo nivel que el asfaltado, aumentando el riesgo de algún percance por invasión de banquetas, en el dado caso de pérdida de control de un vehiculo automotor o imprudencia”; No obstante el Municipio realiza la presupuestación y contratación de la obra con un catálogo de conceptos que abarca la totalidad del área a asfaltar, sin embargo durante el primer recorrido de obra se asentó en la nota bitácora No 10 del 27 de septiembre de 2006, que se tenían que construir guarnición en algunos tramos, renivelar registros eléctricos y algunos lavaderos, conceptos que se convirtieron en atípicos. Así mismo durante la visita física en compañía del personal asignado por el municipio, el pasado 25 de julio de 2007, se observó que debido a la precipitación pluvial de la noche anterior se pudo verificar la operatividad de la avenida encontrándose que entre las calles Reforma y José Bermudes, se forman encharcamientos importantes, tal situación quedo plasmada en el acta circunstanciada realizada el pasado 27 de julio de 2007, en la estimación número dos se observa que se levantó totalmente el empedrado en citado tramo de la vialidad, donde se presentaron los encharcamientos, sin embargo no se realizaron obras complementarias que garanticen una operación adecuada de la vialidad, tales obras se mencionan en la citada nota informativa, y que textualmente dice “Por otra parte, contemplar una segunda etapa técnicamente es inconveniente dado que la pendiente que reconocen los escurrimientos en la vialidad es en el margen derecho, lo que implica que existan riesgos de infiltración entre la carpeta y la guarnición, además de que se tienen contemplados pasos de agua en las banquetas para eficientizar el rápido desalojo del agua.

19. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función que se señala, a los artículos 48 fracciones II y III, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió una deficiente revisión de las tarjetas de precios unitarios**, de la obra “Asfalto ribera del río Reforma-Libre a Celaya”, en El Pueblito, Corregidora, Qro., con número de cuenta 5-63-001-0004-00021, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-023GD-2006, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., toda vez que Derivado de la revisión a las tarjetas de precios unitarios, se observó en el concepto contratado de clave “705615 Renivelación de empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor asentado y renivelado con tepetate de banco.”, se indica que solo el tepetate es el material que se suministrará, sin embargo en el cuerpo de la tarjeta se considera la piedra bola a una razón de 0.0978 m³ por m², tal cantidad se considera improcedente de acuerdo a la descripción del concepto. Asimismo del concepto 707401 “Bacheo en empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor, con aportación de hasta un 20 % de piedra,” se observó que la aportación de piedra sería hasta un 20%, sin embargo en el cuerpo de la tarjeta se consideró una cantidad de 0.0978 m³ de piedra por m² bacheado, lo que representó un 55% de volumen de piedra, al considerar lo anterior y realizar los cálculos con las correcciones correspondientes a las tarjetas de precios unitarios, multiplicando por el volumen generado hasta la estimación No. 3 se obtiene una diferencia que representa un monto de \$67,382.75 (Sesenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función que se señala, al artículo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió una deficiente control de los documentos**, de la obra correspondiente a la recepción, de la obra “Introducción de Drenaje Bernardo Quintana”, en La Negreta, Corregidora, Qro., con número de cuenta 5-63-002-0002-00002, ejecutada con recursos del FISM2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-012FISM-2006, celebrado con el Ing. Arturo David Guzmán Hernández, toda vez que no se contó con el documento que acredite que la unidad que operará la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución.

b) RECOMENDACIÓN

Se le recomienda al Municipio que en lo sucesivo cumpla con lo establecido en el artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de la leyenda a que se alude en el citado artículo debe de ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio del anuncio.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 26 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta mostró suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2006 por \$1'343,346.17 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), hecho que permitió cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 88.58% del total del activo circulante que asciende a \$1'392,813.94 (Un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos 94/100 M.N.), ya que el 11.42% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$2'583,696.90 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Productos	\$ 44,075.07	1.71%
b. 2) Participaciones	2'539,621.83	98.29%
Total de Ingresos	\$ 2'583,696.90	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$3'271,531.48 (Tres millones doscientos setenta y un mil quinientos treinta y un pesos 48/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	\$ 1'966,967.44	60.12%
c. 2) Servicios Generales	177,613.87	5.43%
c. 3) Materiales y Suministros	290,051.68	8.87%
Total Gasto Corriente	2'434,632.99	74.42%
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	61,997.00	1.90%
c. 5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	664,951.74	20.32%
c. 6) Previsión Social	109,949.75	3.36%
Total Gasto de Inversión	836,898.49	25.58%
Total de Egresos	\$ 3'271,531.48	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$11'475,213.31 (Once millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos trece pesos 31/100 M.N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (ampliaciones) a su ejercicio presupuestal en el mes de diciembre de 2006 por un importe de \$1'116,725.81 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos veinticinco pesos 81/100 M.N.), mismas que no se identificó que fueran autorizadas en las actas de la Junta Directiva del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4'508,002.60 (Cuatro millones quinientos ocho mil dos pesos 60/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'274,308.19 (Tres millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'233,694.41 (Un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber constituido y/o integrado el Patronato, el cual deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cinco vocales, ocasionando con ello que las funciones de asistencia y bienestar social que realice en conjunto con la Junta Directiva pudieran no llevarse de forma adecuada.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Qro, a lo dispuesto en los artículos: 9, 80 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 8 fracción III del Decreto de creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no proponer a la Junta Directiva las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos por un importe de \$1'116,725.81 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos veinticinco pesos 81/100 M.N.) para su aprobación, ocasionando con ello que no se revele de forma clara y precisa la situación presupuestal, así como por no haber acreditado el origen de los recursos de la ampliación presupuestal en comento.**

3. Incumplimiento por parte de del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de dar de baja el bien mueble consistente en un CPU con número de código 301034, por no estar en condiciones de uso, con un valor de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin contar con la correspondiente autorización por parte de la Junta Directiva.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no formular y proponer ante la Junta directiva un tabulador de sueldos que permita tener bien definidos los planes de actividades y presupuestos con los que debe contar la Entidad Fiscalizada para el adecuado funcionamiento de sus actividades.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no proponer a la Junta Directiva para su debida autorización de programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad, presentándose una deficiencia en desarrollo del control interno de la Entidad fiscalizada.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de El Marqués, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 5 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 26 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 20 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$31'088,408.17 (Treinta y un millones ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 17/100 M.N.), situación que no le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$49'173,476.06 (Cuarenta y nueve millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 06/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 57.78% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$17'835,292.22 (Diecisiete millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.) ya que el 42.22% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, Crédito al Salario y Depósitos en Garantía sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$38'539,016.68 (Treinta y ocho millones quinientos treinta y nueve mil dieciséis pesos 68/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 6'056,771.87	15.72%
b.2)	Derechos	6'521,887.48	16.92%
b.3)	Productos	212,963.01	0.55%
b.4)	Aprovechamientos	618,658.23	1.60%
	Total de Ingresos Propios	\$ 13'410,280.59	34.79%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 13'160,325.59	34.15%
b.6)	Aportaciones Federales	9'521,022.00	24.70%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 22'681,347.59	58.85%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 1,696.79	0.01%
	Total Ingresos Extraordinarios	\$ 1,696.79	0.01%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios	\$ 36'093,324.97	93.65%
b.8)	Obra Federal	\$ 2'445,691.71	6.35%
	Total de Obra Federal	\$ 2'445,691.71	6.35%
	Total de Ingresos	\$ 38'539,016.68	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'445,691.71 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 71/100 M.N.)

Al cierre del cuarto trimestre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$198'896,994.78 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos noventa y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.), que se integran de los ingresos correspondientes del primer semestre y tercer trimestre del mismo año por \$162'803,669.81 (Ciento sesenta y dos millones ochocientos tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.)vv, y por el cuarto trimestre por \$36'093,324.97 (Treinta y seis millones noventa y tres mil trescientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.) que representan el 121.11% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$46'808,910.44 (Cuarenta y seis millones ochocientos ocho mil novecientos diez pesos 44/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 24'557,957.49	52.46%
c.2)	Servicios Generales	6'577,286.18	14.05%
c.3)	Materiales y Suministros	1'974,643.32	4.22%
	Total de Gasto Corriente	\$ 33'109,886.99	70.73%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 663,094.66	1.42%
c.5)	Bienes Inmuebles	1'000,000.00	2.14%
c.6)	Obra Pública	1'224,631.10	2.61%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 2'887,725.76	6.17%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'354,282.41	15.71%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'354,282.41	15.71%
	Total de Egresos Propios	\$ 43'351,895.16	92.61%
c.8)	Obra Federal	\$ 3'457,015.28	7.39%
	Total de Obra Federal	\$ 3'457,015.28	7.39%
	Total de Egresos	\$ 46'808,910.44	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'457,015.28 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quince pesos 28/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$197'314,876.69 (Ciento noventa y siete millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.), que representa el 120.14% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, siendo ampliaciones por \$1'300,045.00 (Un millón trescientos mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de las cuales sólo fueron aprobadas por el H. Ayuntamiento mediante acta de cabildo de fecha 13 de octubre de 2006 ampliaciones y reducciones presupuestales por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$57'242,923.95 (Cincuenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 95/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$46'936,729.65 (Cuarenta y seis millones novecientos treinta y seis mil setecientos veintinueve pesos 65/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'306,194.30 (Diez millones trescientos seis mil ciento noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos contables a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

b. OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 3 primero, segundo y tercer párrafos y 4 primer párrafo de la Ley al Impuesto al Valor Agregado; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber incumplido las funciones de control, determinación y registro de obligaciones fiscales al no exhibir el documento oficial que muestre todos los movimientos efectuados al RFC de la Entidad fiscalizada, así como tener registrada ante el Servicio de Administración Tributaria la obligación de Retenedor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), incumpliendo con ello las disposiciones fiscales.**

2. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 4, 5, 9, 18, 34, 71, 79, 81, 96 fracción III, 97 fracción V, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones de control y manejo de los recursos de la Entidad al presentar en estados financieros un déficit acumulado por un importe de \$31'088,408.17 (Treinta y un millones ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 17/100 M.N.), situación que genera que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$49'173,476.06 (Cuarenta y nueve millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 06/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes a la verificación y control en la elaboración del Estado del Ejercicio Presupuestal, al haber presentado al 31 de diciembre de 2006 un Estado de Ejercicio Presupuestal con saldos diferentes a los autorizadas por el Ayuntamiento y publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", violando con ello el principio de consistencia, control presupuestario y revelación suficiente, lo que deriva en la no certeza sobre el importe correcto que integra el saldo presupuestal.**

4. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al registro y control, al presentar un Estado del Ejercicio Presupuestal que se integra a la Cuenta Pública, sin tener actualizados los datos respecto a los Estados financieros que le dan origen, hecho que ocasionó el haber presentado un Estado del Ejercicio Presupuestal ejercido al 31 de diciembre de 2006 con cifras distintas a los registros contables por la cantidad de \$14,710.28 (Catorce mil setecientos diez pesos 28/100 M.N.), incumpliendo así con el principio de revelación suficiente.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al registro, control, ejercicio y manejo de los recursos de la Entidad, al haber presentado al 31 de diciembre de 2006, un Estado del Ejercicio Presupuestal con partidas sobregiradas, que originó que al final del periodo se tuviera un déficit presupuestario.**

6. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al control y ejercicio al no presentar al Ayuntamiento para su autorización las transferencias y ampliaciones presupuestales aplicadas al Ejercicio Presupuestal, siendo orígenes por \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como ampliaciones (destinos) por \$1'100,045.00 (Un millón cien mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), incumpliendo al principio de control presupuestario y revelación suficiente al presentar un Estado de Ejercicio Presupuestal con afectaciones presupuestarias que no fueron autorizadas.**

7. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de el incumplimiento a las atribuciones relativas a control de la documentación ya que las conciliaciones bancarias que forman parte de los estados financieros de la Entidad no se integran con estados de cuenta bancarios originales, hecho que genera el no tener la plena certeza de las transacciones que realizó la Entidad durante el periodo de octubre a diciembre de 2006.**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 fracciones I y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta en los Estados Financieros, que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cheques en tránsito por un importe de \$450,298.63 (Cuatrocientos cincuenta mil doscientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N.) y abonos en estados de cuenta bancarios no registrados en libros por un importe de \$94,988.30 (Noventa y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.).
- b) Saldos deudores, algunos de los cuales se muestran contrarios a su naturaleza por un importe de \$82,919.20 (Ochenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 20/100 M.N.);
- c) Saldos por Cuentas por pagar programadas por un importe de \$5'494,799.14 (Cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.)
- d) Saldos por Cuentas por pagar- Acreedores por un importe de \$12'101,358.70 (Doce millones ciento un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.).

- e) Saldos por Cuentas por pagar-Proveedores, algunos de los cuales se muestran contrarios a su naturaleza por un importe de \$294,203.20

9. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones de control y asignación de recursos a fines distintos de su objeto social, además de no contar con la autorización en su ejercicio presupuestal para otorgar préstamos a sus empleados.**

10. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al registro y control de los bienes que forman parte del patrimonio de la Entidad, al haber presentado al 31 de diciembre de 2006, un Inventario de Bienes Muebles por un importe de \$3'047,593.31 (Tres millones cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), cantidad inferior en \$15'331,421.25 (Quince millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 M.N.), a lo registrado contablemente, ya que en el Balance General al 31 de diciembre de 2006 presenta registros por la cantidad de \$18'379,014.56 (Dieciocho millones trescientos setenta y nueve mil catorce pesos 56/100 M.N.); incumpliendo así con el principio de revelación suficiente.**

11. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 fracción III y 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al control e integración de información inherente a las adquisiciones realizadas por la Entidad al no presentar la información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad fiscalizada por la adquisición de 10 equipamientos para patrullas por un importe de \$496,857.50 (Cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) y lo que refiere a la adquisición de 13 vehículos solicitados por la Coordinación de Transporte y la Adquisición de Equipamiento de Vehículos de emergencia que solicitó la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, ya que ambas adquisiciones se realizaron mediante adjudicación directa aun cuando se excedía el monto para adjudicar bajo dicha modalidad.**

12. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al registro, control e integración de los bienes que forma parte del patrimonio de la Entidad, al integrar en su Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2006, bienes que carecen de valor, así como tener 61 predios no regularizados incumpliendo así con el principio de revelación suficiente.**

13. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al registro y control de los bienes que forman parte del patrimonio de la Entidad, al haber presentado al 31 de diciembre de 2006, un Inventario de Bienes Inmuebles por un importe de \$36'637,943.58 (Treinta y seis millones seiscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.) ya que en el Balance General al 31 de diciembre de 2006, se tiene registrada la cantidad de \$83'525,070.37 (Ochenta y tres millones quinientos veinticinco mil setenta pesos 37/100 M.N.) existiendo una diferencia de \$46'887,126.79 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 79/100 M.N.), incumpliendo así con el principio de revelación suficiente.**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 2, 15, 16, 20 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III, IV y V, y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad sujeta a fiscalización omitió atender la solicitud de la Entidad fiscalizadora durante el proceso de audiotira tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados en el cuerpo del Pliego de observaciones y/o los anexos que se adjuntaron al mismo, tal es el caso de:**

a) Información y documentación necesaria para validar el gasto realizado en la compra de un terreno ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 14, con una superficie de 7,630.39 m² con valor de \$5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Integración de las retenciones pendientes de pago por concepto de ISR por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$14'094,513.25 (Catorce millones noventa y cuatro mil quinientos trece pesos 25/100 M.N.)

- c)** Informe detallado respecto al rubro en el que fue contabilizado el importe de \$2'996,829.00 (Dos millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) que se compensó contra el importe determinado por las retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, así como el fundamento y la motivación por la que se compensaron las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios contra saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, obligación fiscal a la que la entidad fiscalizada no esta obligada.
- d)** Acta constitutiva del "Fideicomiso que refiere a la retención fondo para la Salud";
- e)** Las pólizas y la fichas de depósito que ampararán el registro contable de la recaudación y el ingreso al erario municipal por concepto de de la recaudación correspondiente al mes de octubre de la caja 8.
- f)** Los valores catastrales del predio con clave catastral 110205801002001, predio 001, por el periodo comprendido del primer bimestre de 2002 al sexto bimestre de 2006 y del predio clave catastral 110205801011001, predio 001; por el periodo comprendido del primer bimestre de 2000 al sexto bimestre de 2006, información necesaria para validar la correcta recaudación por concepto de Impuesto Predial Urbano en el periodo de revisión.
- g)** La aclaración de la diferencia por \$46,747.94(Cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.) obtenida en la determinación global del importe que corresponde al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por la Entidad fiscalizadora.
- h)** Los dictámenes técnicos de uso de suelo metros excedentes que sirvieron de base para realizar los cobros del derecho por la Entidad fiscalizada y que se constituye como el soporte del recibo de ingresos C2-2375 de fecha 13 de diciembre de 2006 expedido a nombre del Ing. Eduardo M. Franco Álvares.
- i)** Los documentos en los cuales constara los metros cuadrados que sirvieron de base para realizar el cobro, así como por no indicar la tarifa aplicada y bajo qué sustento legal se llevó a cabo la recaudación por concepto de cambio de uso de suelo tipo comercial, en aquellos predios cuyo pago excedió a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos y que constituye el soporte del recibo de ingresos C4-23171 de fecha 15 de diciembre de 2006.
- j)** Los documentos que sirvieron de base para realizar los cobros del producto por concepto de vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, diario,
- k)** La determinación del cálculo por concepto de los recargos por mora, generados por el pago del impuesto predial urbano baldío de ejercicios fiscales anteriores.
- l)** El recibo C9-403 por \$1'940,734.00 (Un millón novecientos cuarenta mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con número de póliza 57,211 del 31 de octubre de 2006.
- m)** La documentación relativa a las reglas de operación del Fideicomiso de Riesgo Compartido y el documento en donde se establece que el Gobierno del Estado de Querétaro, realizaría la aportación para la construcción del pasto sintético.
- n)** La justificación, aclaración o solventación de los cuestionamientos hechos en su momento en anexo que se adjuntaba al pliego de observaciones que refiere al cuarto trimestre de 2006.
- o)** Información estadística y oficial que sirven y refieren a la fiscalización de los recursos del FISM y FORTAMUN.
- p)** Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, debidamente firmado, correspondiente al cuarto trimestre de 2006 en medio magnético y en original para su cotejo.
- q)** Acta de sesión del Ayuntamiento o documento que de la obligación a la Entidad a otorgar la prestación de "subsistio del I.S.S." para el ejercicio 2006, en original para su cotejo.

- r) Tabulador de sueldos debidamente aprobados para el ejercicio 2006.
- s) Papeles de trabajo que sirvieron de base para el cálculo y determinación del importe de participación al DIF Municipal para el ejercicio 2006, acompañado de la autorización correspondiente del Ayuntamiento, especificando la cuenta contable en la cual se registra dicho subsidio y en su caso integración de la misma.
- t) Plantilla de maquinaria y de vehículos actualizada al 31 de diciembre de 2006, donde se muestren los números de placas actuales, de los vehículos del Municipio, vehículos de particulares al servicio de éste y vehículos en comodato, acompañados con su contrato correspondiente. Adicionalmente, indique la calidad del bien, número de control, datos del vehículo y departamento al que están asignados, en medio magnético.
- u) Padrón de Contratistas, clasificado por tipo de servicio, al 31 de diciembre de 2006, en medio magnético.
- w) Garantías de los servidores públicos municipales, que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el cuarto trimestre de 2006, anexando el acta de la sesión del Ayuntamiento donde fueron autorizadas éstas, en original para su cotejo.
- x) Oficios de cancelación de cuentas bancarias de Banorte, S.A. realizadas durante el cuarto trimestre de 2006, en original para su cotejo.
- y) Acta de la integración o modificación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios vigente durante el cuarto trimestre de 2006, en original para su cotejo.
- z) Convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, vigente para el ejercicio 2006, en original para su cotejo.
- aa) Conciliación de recursos FISM y FORTAMUN, amarrada con cifras contables, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006 o en su caso por el cuarto trimestre de 2006.

15. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones otorgadas referentes al control y presentación de sus registros contables al no vigilar el correcto registro de los movimientos que afectan las cuentas de activo fijo y patrimonio generando con ello una diferencia de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.), no dando cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental impidiendo tener la certeza sobre el importe correcto que integran los bienes de la Entidad fiscalizada.**

16. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el Ejercicio 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones conferidas relativas a tener al día los libros y registros contables necesarios, ya que los estados financieros no muestran con veracidad la situación financiera de la Entidad Fiscalizada, toda vez que el saldo manifestado en la Subcuenta número 21010103 CR0014 (Cuentas por pagar programadas-Contratista JOEL MENDOZA RUBIO), antes mencionada, refleja un saldo duplicado por un importe de \$145,119.00 (Ciento cuarenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.)**

17. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 93 primer párrafo, 101 primer párrafo fracción I, 102 primero y segundo párrafos y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones de control, registro, determinación y manejo de los recursos al no haber realizado el registro contable del estímulo de de \$138,468.00 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como no haber avalado la legalidad de la aplicación de dicho estímulo, hecho que genera no tener la certeza sobre los enteros de impuestos realizados por la Entidad.**

18. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se omitió integrar, en algunos de los expedientes del personal adscrito a la plantilla laboral de la Entidad fiscalizada, el documento que acreditara la autorización formal por parte del empleado para que la Entidad fiscalizada realizará retenciones salariales.**

19. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó el registro de un anticipo de participaciones por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) tan solo en las cuentas de bancos y pasivo, omitiéndose la afectación contable, aún cuando correspondía, de la cuenta de Ingresos y la de cuenta corriente.**

20. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones respecto del control de efectivo manejo y ejercicio de los recursos monetarios al registrar en una sola cuenta contable los Productos Financieros generados con motivo de los rendimientos de sus cuentas de cheques con recursos de distintos programas, originando que no se tenga la revelación suficiente del programa al cual pertenece el saldo al 31 de diciembre de 2006.**

21. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento de las atribuciones de control y registro contable de los ingresos por concepto de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, al no haber aperturado contablemente la cuenta de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago y no presentar las cuentas contables que afectaron, por la recaudación de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores.**

22. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 22 y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2006, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió recaudar el 25% para Educación y Obra Pública sobre el importe que corresponde a la retención del 2% de Vigilancia, inspección y control por un importe de \$6,955.51 (Seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud del incumplimiento a las atribuciones de elaboración, estudio y análisis al no proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad, presentándose una deficiencia en desarrollo del control interno de la Entidad fiscalizada.**

24. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, 10 fracción I, 15 fracción I, 17, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la debida justificación respecto de la autorización de adquisición del predio ubicado en Av. Emiliano Zapata entre el callejón de la Mansión y Venustiano Carranza, referente a la Planeación, programación y presupuestación de la compraventa del inmueble, así como necesidad de adquirir dicho bien, exhibiendo para el efecto la debida acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad fiscalizada y su correspondiente dictaminación respecto del valor del inmueble objeto de la adquisición.**

25. Incumplimiento por parte del Encargado de de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 53 fracción V, 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fianza de cumplimiento del contrato, respecto de la obra “Remodelación de Oficinas de Obra Pública”, contrato número OP-DESMPAL-010/2006 de fecha 03 noviembre 2006, fue emitida de forma posterior a la celebración del mismo.**

26. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que sea responsable de la función que se señala, al artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones i, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir un deficiente control administrativo al presentar incongruencias cronológicas entre las fechas del proceso de adjudicación de la obra y la fecha de formalización del contrato** de la obra “Remodelación de oficinas de Obras Públicas”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 196, ejecutada con recursos Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-DES MPAL-010/2006, celebrado con la empresa Construcciones Arcos García S.A. de C.V., toda vez que se revisó el proceso de adjudicación de la obra, encontrándose que las actas de apertura de proposiciones económicas así como el dictamen de evaluación y acta de adjudicación presentan fechas del 15 de diciembre de 2006, sin embargo el Contrato presenta fecha anterior del 3 de noviembre de 2006, este hecho se asentó en el acta circunstanciada del día 20 de septiembre de 2007.

27. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que sea responsable de la función que se señala, al artículo 33 primer párrafo inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una falta al destino del recurso**, cuando este no fue usado para combatir la pobreza extrema y el rezago social, de la obra “Construcción de barda perimetral sur”, en el Centro de Desarrollo Comunitario, La Griega, con número de cuenta 198, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-FISM-033/2005, celebrado con el Arq. Joel Mendoza Rubio, toda vez que en la visita al sitio de la obra se observó que ésta NO reúne los requisitos que se indican en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación del recurso, en donde se asienta que: “...se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema....”, “en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural...”. Este hecho quedó asentado en el Acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2007.

28. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que sea responsable de la función que se señala, al artículo 20 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se formalizó el contrato de obra pública con un contratista que no tenía su registro vigente en el padrón de contratistas**, de la obra “Construcción de barda perimetral sur”, en el Centro de Desarrollo Comunitario, La Griega, con número de cuenta 198, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-FISM-033/2005, celebrado con el Arq. Joel Mendoza Rubio, toda vez que se detectó que el registro al padrón de contratistas del Arq. Joel Mendoza Rubio, a quien se adjudicó la obra, presenta fecha de renovación del día 21 de diciembre de 2006, sin embargo la formalización del contrato tiene fecha del 1 de diciembre de 2006. Este hecho quedó asentado en el acta circunstanciada del día 20 de septiembre de 2007.

29. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que sea responsable de la función que se señala, al artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 6.2. de las Reglas de Operación de Habitat 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se informó a la población**, mediante un letrero tal y como se establece en las reglas de operación del recurso, los montos de subsidios federales aportado por el Programa Hábitat, en las siguientes obras:

a) “Repavimentación de Avenida del Ferrocarril”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 194, ejecutada con recursos Habitat-Recursos Propios Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-HABITAT-011/2006, celebrado con la empresa Tres Construyendo S.A. de C.V.

b) “Construcción de camino de acceso a la comunidad de barrio de Guadalupe”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 197, ejecutada con recursos Habitat-Recursos Propios Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-HABITAT-012/2006, celebrado con la empresa Tres Construyendo S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se colocó el letrero que informa los montos de subsidios federales.

30. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que sea responsable de la función que se señala, al artículo 21 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existió una deficiente planeación**, en la obra “Repavimentación de Avenida del Ferrocarril”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 194, ejecutada con recursos Habitat-Recursos Propios Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-HABITAT-011/2006, celebrado con la empresa Tres Construyendo S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se ejecutaron los conceptos con clave 300215 (demolición a máquina de banqueta de 10 cm.), 300220 (demolición a máquina de guarnición), 20609 (excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calle y banqueta), 30201 (carga con equipo de material producto de excavación), 30304 (acarreo de los materiales de desperdicio producto de excavación), 40101 (Relleno de tepetate de banco en banquetas), 50202 (banqueta de 10cm de espesor), 50119 (guarnición trapezoidal de 15x20x30cm), 60324 (fresado de carpeta asfáltica), y en su lugar se realizaron trabajos fuera de catálogo de los conceptos: 005/06.- Reparación de baches en carpeta existente con un monto total pagado de \$135,597.38 (Ciento treinta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.); 006/06.- Remoción de carpeta existente a máquina con un monto pagado de \$ 6,097.47 (Seis mil noventa y siete pesos 47/100 M.N.); 007/06.- Renivelación de carpeta con mezcla asfáltica con un monto pagado de \$2,470.76 (Dos mil cuatrocientos setenta pesos 76/100 M.N.); 008/06.- Suministro y aplicación de pintura en pavimento por \$3,982.16 (Tres mil novecientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.); 009/06.- Suministro y aplicación de pintura en topes por \$1,942.13 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.). El total de los conceptos atípicos pagados fue de \$150,089.90 (Ciento cincuenta mil ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.) mismos que debieron considerarse desde su inicio tanto por el proceso constructivo como por las características de la obra. La ejecución y pago de estos conceptos atípicos disminuyó la meta planteada en un principio. Este hecho se asentó en acta circunstanciada del día 20 de septiembre de 2007.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 no se encuentra razonablemente correcta ni se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 18 (dieciocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 23 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 26 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de Noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$63,035.56 (Sesenta y tres mil treinta y cinco pesos 56/100 M.N.), hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$131,537.27 (Ciento treinta y un mil quinientos treinta y siete pesos 27/100 MN).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$68,501.71 (Sesenta y ocho mil quinientos un pesos 71/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 29.53% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 70.47% en Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$331,835.24 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	\$ 1,835.24	0.55%
b.2)	Ingresos por participaciones	330,000.00	99.45%
	Total Ingresos	\$331,835.24	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$396,004.76 (Trescientos noventa y seis mil cuatro pesos 76/100), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 1,435.95	0.36%
c.2)	Servicios Generales	197,019.65	49.75%
c.3)	Materiales y Suministros	65,584.67	16.56%
c.4)	Construcciones	41.40	0.02%
c.5)	Transferencias	131,923.09	33.31%
	Total de Egresos	\$396,004.76	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$450,150.22 (Cuatrocientos cincuenta mil ciento cincuenta pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$429,921.11 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos veintiún pesos 11/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$20,229.11 (Veinte mil doscientos veintinueve pesos 11/100M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Entidad fiscalizada la facultad y obligación del Director del Sistema Municipal DIF a que se refiere el artículo 8 fracción III el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. respecto del presupuesto y presentación de los estados financieros y por consecuencia la Cuenta Publica objeto de fiscalización; son realizadas por el Contralor del Sistema contraviniendo sus atribuciones, que son las de vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el sistema como se establece en el Decreto citado anteriormente en su artículo 11 fracción I.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes a lo dispuesto en los artículos: 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad fiscalizada presenta un déficit acumulado por un monto de \$63,035.56 (Sesenta y tres mil treinta y cinco pesos 56/100 M.N.), que impide cubrir a su vez el pasivo registrado a la misma fecha por un importe de \$131,537.27 (Ciento treinta y un mil quinientos treinta y siete pesos 27/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes a lo dispuesto en los artículos: 7, 8 fracción IV y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus Estados Financieros saldos con una antigüedad mayor a los seis meses y que provienen de la Administración 2003-2006 por un importe de \$8,222.12 (Ocho mil doscientos veintidós pesos 12/100 M.N.) sin que se haya justificado documentalmente su depuración.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes a lo dispuesto en los artículos: 7, 8 fracción IV y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 9, 96 fracción II, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada duplicó el registro y afectación del rubro de Cuenta Corriente, por un importe de \$167,915.06 (Ciento sesenta y siete mil novecientos quince pesos 06/100 M.N.), correspondiente al registro contable de reconocimiento y pagos de pasivos.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes a lo dispuesto de los artículos: 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió indicar en las pólizas de egresos el concepto, destino y/o programa al que corresponde la erogación realizada en el periodo fiscalizado.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de octubre al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**; respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad e la misma.

ATENTAMENTE.

**CP. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 17 de septiembre de 2007 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 23 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$1'964,657.88 (Un millón novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 88/100 M. N.), lo anterior posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$776,968.22 (Setecientos setenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 91.59% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$2'741,626.10 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M. N.), ya que el 8.41% de este importe está a cargo de Deudores Diversos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$17'111,522.40 (Diecisiete millones ciento once mil quinientos veintidós pesos 40/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 331,289.47 1.94%
b.2)	Derechos	90,937.82 0.53%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	35,658.21 0.21%
b.4)	Productos	161,460.58 0.94%
b.5)	Aprovechamientos	300,842.31 1.76%
	Total de Ingresos Propios	\$920,188.39 5.38%
b.6)	Participaciones Federales	\$8'593,568.24 50.23%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	4'401,429.00 25.71%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$12'994,997.24 75.94%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	3'274,558.77 19.14%
	Total Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios	17'189,744.40 100.46%
b.9)	Obra Federal	- 78,222.00 -0.46%
	Total de ingresos	\$17'111,522.40 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a -\$78,222.00 menos (Setenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 00/100 M. N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$104'183,447.83 (Ciento cuatro millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 83/100 M. N.), que representan el 141.27% más de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes del primer semestre del mismo año por \$58'184,159.63 (Cincuenta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 63/100 M. N.), por el tercer trimestre del mismo año por \$28'809,543.80 (Veintiocho millones ochocientos nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M. N.) y por el cuarto trimestre por \$17'189,744.40 (Diecisiete millones ciento ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M. N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$23'105,598.44 (Veintitrés millones ciento cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 44/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$3'631,183.91	15.73%
c.2)	Servicios Generales	1'507,494.24	6.52%
c.3)	Materiales y Suministros	373,375.84	1.61%
	Total de Gasto Corriente	\$5'512,053.99	23.86%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 301,049.99	1.30%
c.5)	Bienes Inmuebles	10,001.00	0.04%
c.6)	Obra Pública	9'236,254.08	39.96%
	Total de Gasto de Inversión	\$9'547,305.07	41.31%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 4'487,556.01	19.42%
	Total de Egresos Propios, Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$19'546,915.01	84.59%
c.8)	Obra Federal	3'558,683.37	15.41%
	Total de Egresos	\$23'105,598.44	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'558,683.37 (Tres millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres Pesos 37/100 M. N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$78'175,334.35 (Setenta y ocho millones ciento setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 35/100 M. N.), que representa el 106.00% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del primer semestre del mismo año por \$37'979,418.05 (Treinta y siete millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 05/100 M. N.), por el tercer trimestre del mismo año por \$20'649,001.23 (Veinte millones seiscientos cuarenta y nueve mil un peso 23/100 M. N.), y por el cuarto trimestre del mismo año por \$19'546,915.07 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos quince pesos 07/100 M. N.).

Dentro del cuarto trimestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$710,038.29 (Setecientos diez mil treinta y ocho Pesos 29/100 M. N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo de fecha 31 de diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$28'116,680.87 (Veintiocho millones ciento dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 87/100, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$25'605,598.44 (Veinticinco millones seiscientos cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'511,082.43 (Dos millones quinientos once mil ochenta y dos pesos 43/100 M. N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el cuarto trimestre, por \$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), los cuales fueron aprobados en las Actas de Cabildo de fecha 31 de diciembre de 2006.

g) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2006, originados por financiamiento contratado considerado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones I y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó evidencia mediante la cual se hayan ratificado las políticas y procedimientos de control interno.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y XI, 50 Fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró en su Inventario de Bienes Inmuebles clasificados como Bienes Inmuebles propiedad de terceros por un importe de \$4'463,561.06 (Cuatro millones cuatrocientos quinientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), sin que acreditará documentalmente la regularización de los mismos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 50 Fracciones VII, VIII, XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró el 30 de noviembre de 2006 la baja de un vehículo VW Sedan con valor de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a pesar de que la autorización de la baja se dio el 26 de abril de 2007 otorgando con ello el poder conferido al Presidente Municipal para llevar a cabo la donación.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender a la solicitud de información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad, respecto a lo que refiere sobre:**

- a) *Conciliación debidamente requisitada con papeles de trabajo y firmas que respalde las diferencias entre los importes registrados por la Entidad fiscalizada como Participaciones recibidas, que para el periodo que se informa es por un importe de \$1'479,259.99 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) y lo que corresponde a Aportaciones por un importe de \$1'485,258.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y el importe que reporta la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado;*
- b) *La aclaración de la diferencia entre los registros contables y el procedimiento para determinar el monto que refiere al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, la cual es por un importe de \$128,509.56 (Ciento veintiocho mil quinientos nueve pesos 56/100 M.N.)*
- c) *Requerimientos correspondientes al rubro de gastos, respecto de Compra de Material para las obras "Techumbre de usos múltiples" en Sabino Chico y "Rehabilitación lateral de la Misión Jalpan".*
- d) *Autorización para ejercer recursos federales del ejercicio 2005 en 2006, además de la justificación por la que los recursos del ejercicio 2006, se depositaron en las cuentas ya aperturadas del ejercicio 2005.*
- e) *El avalúo correspondiente o el procedimiento mediante el cual se fijo el precio por la compra de vehículo usado NISSAN TSURU GS1 modelo 2006, cuyo importe pagado fue de \$75,000.00 así como la justificación por la que se autorizó esta adquisición sin contar con la participación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, según Acta No. 5 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de octubre de 2006.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control de la obra** en lo correspondiente a la comprobación de la calidad y de sus especificaciones de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:

a) Construcción Depósito El Lindero, en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5606-333-030-0011-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio no realizó la comprobación de la calidad de los siguientes conceptos:

- Concreto con resistencia $f'c=250$ kg/cm² de la losa de cimentación de concreto.
- Concreto con resistencia $f'c=250$ kg/cm² de la losa de 12 cms de espesor ubicada en la parte superior del depósito de agua potable.

b) Construcción drenaje 2da etapa Las Misiones, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-333-040-0001-002, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio no realizó la comprobación de la calidad de los siguientes conceptos:

- Concreto con resistencia $f'c=200$ kg/cm² del firme de concreto de 0.10 metros de espesor y ancho variable, correspondiente a 345.80 m² de dicho firme, descritos en la nota de bitácora de fecha 25 de diciembre de 2006.
- Concreto con resistencia $f'c=200$ kg/cm² del firme de concreto de 0.10 metros de espesor y ancho variable, correspondiente a 199.38 m² de dicho firme, correspondiente al tramo 1, áreas números 1 a 6 del plano del expediente de la obra.

c) Techumbre de la cancha Sabino, en la localidad de Sabino Chico, con número de cuenta 5606-334-050-0047-001, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio no realizó la comprobación de la calidad del concreto empleado en la cimentación de la estructura.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones I, VI, IX, 15 fracciones V, VII, VIII, 19 segundo párrafo y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 33, 52, 53 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) Construcción Depósito El Lindero, en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5606-333-030-0011-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio realizó una obra sin contar con los planos, expediente técnico de la obra y sus respectivos presupuestos autorizados por la normativa correspondiente.

b) Construcción drenaje 2da. etapa Las Misiones, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-333-040-0001-002, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio realizó una obra sin contar con los planos autorizados por la normativa correspondiente (Comisión Nacional del Agua).

c) Construcción drenaje 2da etapa Las Misiones, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-333-040-0001-002, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio no planeó las obras necesarias para la misma, y haber realizado trabajos que no beneficiaron a la obra, pagando en la factura número 423 del proveedor Sr. Hilario Guerrero Hernández, la cantidad de 2 barandales de 2.20x0.60 metros, observándose que dicho gasto no tuvo un beneficio directo en la obra, en virtud de que un barandal fué retirado del dren, quedando éste a resguardo del propietario del predio que colinda con el dren construido.

d) Apertura de camino, en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 5606-333-130-0060-015, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio realizó una obra sin contar con su respectivo estudio y autorización de impacto ambiental, así mismo por ejecutar la obra sin su proyecto, ya que no estaba bien definida en su trayectoria y no se consideraron considerado las obras complementarias de drenaje, las cuales canalizarían el agua pluvial de madera adecuada y de esta manera no afectar los trabajos ejecutados.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción I, 30 fracción II, 31 fracción II, 31 último párrafo, 34, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente proceso de asignación y contratación**, en la obra "Techumbre de la cancha Sabino", en la localidad de Sabino Chico, con número de cuenta 5606-334-050-0047-001, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio asignó al proveedor Sr. José Luis Flores Rangel, la realización de la techumbre desde su cimentación hasta su terminación, ejecutándose en obra la cantidad de \$399,913.65 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.) I.V.A incluido, por lo que se debió haber realizado esta obra bajo la modalidad de invitación restringida; esto originó que el Municipio no realizara el procedimiento de asignación y la formalización del contrato respectivo para la realización de esta obra, y por consiguiente no existieron garantías de cumplimiento y contra los vicios ocultos de la obra, de igual manera el ejecutor no cubrió el 2% sobre el importe de los trabajos ejecutados con derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, dejando de percibir el Municipio la cantidad de \$6,955.02 (Seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), asimismo no existió la comunicación por escrito a la contratante de la terminación de los trabajos y por ende no existió el acta de entrega-recepción entre el contratista y la contratante.

8. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3, 33 fracciones I, II y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado "Convenios de apoyo económico" a través de Servidor público no facultado para tales actos**, con la "Escuela Primaria Melchor Ocampo", con vigencia del 1º de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009, y con el "Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Guillermo Prieto" del Puerto de San Nicolás, Jalpán, Qro.", con vigencia del 2 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009, comprometiéndose el Municipio a aportar la cantidad de \$852.56 (Ochocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) y la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN) respectivamente, de manera quincenal para el pago de intendencia; así mismo celebró Convenio con la "Escuela de Fútbol Cruz Azul en domicilio conocido", con vigencia del 16 de octubre de 2006 al 15 de diciembre del mismo año, comprometiéndose a aportar la cantidad de \$2500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) quincenales para el pago del entrenador de dicha escuela, y de la misma manera con el "Patronato del Asilo y Protección de Ancianos en la Zona Norte del Estado de Querétaro "Fray Junípero Serra", con vigencia del 1 de octubre de 2006 al 31 de diciembre del mismo año, comprometiéndose a aportar \$3000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales como apoyo al pago del personal que labora en dicho asilo.

9. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 18, 50 fracción II y 51 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, realizó los siguientes contratos de arrendamiento, sin acreditar la necesidad de celebrarlos y sin autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, de la misma manera no se acreditó la propiedad de los bienes muebles mediante documento idóneo (factura); todo esto, tratándose de:**

- a) Arrendador y el Municipio de Jalpan de Serra, como arrendatario, sobre una máquina Bulldozer D6D CAT, con precio de arrendamiento de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 MN) más IVA por hora, con vigencia a partir del 2 de octubre y duración indefinida.
- b) Arrendador y el Municipio de Jalpan de Serra, como arrendatario, sobre una plataforma con placas 431-WE-6 tractor 233-EA-2 Mod. 2003, con precio de arrendamiento de \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 MN) más IVA por hora, con vigencia de 1 viaje forzoso.
- c) Arrendador, y el Municipio de Jalpan de Serra, como arrendatario, sobre una máquina Payloader 950 B CAT, con precio de arrendamiento de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN) más IVA por hora, con vigencia de un máximo de 7 horas.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron las garantías de anticipo, de seriedad, la de cumplimiento de contrato, así como contra vicios ocultos, respecto del Contrato No. MJS/291106/GEQ con Construcciones Prefabricadas Grupo Río, S. A. de C. V., por un monto de \$352,974.40 (Trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro mil pesos 40/100 M.N.) más IVA.**

b) RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada prevenga y realice las pruebas de laboratorio de las obras con el fin de comprobar que las mismas cumplan con la calidad especificada en los proyectos.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto del período comprendido del **01 de Octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 12 (doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpán de Serra, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondientes al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 17 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de octubre 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de noviembre 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$206,527.76 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veintisiete Pesos 76/100 M. N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir parte del pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 por un importe de \$149,746.60 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 72.33% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$356,268.36 (Trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.), ya que el 27.67% de este importe está a cargo de Deudores Diversos e impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'986,077.67 (Un Millón Novecientos Ochenta y Seis Mil Setenta y Siete Pesos 67/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Productos	332.07 0.02%
b.2)	Aprovechamientos	147,323.00 7.42%
b.3)	Participaciones Municipales	1'838,422.60 92.56%
Total de Ingresos		\$1'986,077.67 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$2'056,604.55 (Dos Millones Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuatro Pesos 55/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	1'413,338.49 68.72%
c.2)	Servicios Generales	306,013.38 14.88%
c.3)	Materiales y Suministros	93,765.50 4.56%
Total de Gasto Corriente		\$1'813,117.37 88.16%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	9,937.65 0.48%
Total de Gasto de Inversión		\$ 9,937.65 0.48%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	233,549.53 11.36%
Total de transferencias, subsidios y apor.		\$ 233,549.53 11.36%
Total de Egresos		\$2'056,604.55 100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$8'053,070.01 (Ocho millones cincuenta y tres mil setenta pesos 01/100 M.N.) que representa el 100.00% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'412,872.91 (Dos millones cuatrocientos doce mil ochocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'155,177.55 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$257,695.16 (Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 16/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2006, originados por financiamiento contratado considerado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.); 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.); 9, 15, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones XIV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpán de Serra, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta un saldo por pagar al 1 de octubre de 2006 del Impuesto Sobre Nominas por \$26,927.00 (Veintiséis mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M. N.), además de que no entero en los meses de octubre y noviembre de 2006, los siguientes Impuestos: de I.S.R. retenido por Sueldos de \$28,610.88 (Veintiocho mil seiscientos diez pesos 88/100 M.N.) y de retenciones por la prestación de servicios personales independientes por un importe de \$590.00 (Quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 96 fracción II de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no aclaró la diferencia de \$36,960.81 (Treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 81/100 m. n.), en el rubro de participaciones, entre lo que reporta el Municipio de Jalpan de Serra Qro., y los registros contables de la Entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.); 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.); 15, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no aplicó correctamente las tablas y tarifas para la retención del Impuesto del I.S.R. sobre salarios, existiendo retenciones en exceso hasta en un 199.75%, y retenciones con insuficiencia del 47.95%**

4. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a lo dispuesto a los artículos: 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no entregó el reglamento del Comité de Adquisiciones y las garantías de los servidores públicos, que manejan recursos públicos al 31 de diciembre de 2006, los cuales se solicitaron en el anexo al oficio de inicio No. ESFE-DAM-0770-07 con fecha 30 de agosto de 2007.**

b) Recomendaciones

1. Separar del rubro de deudores diversos la cuenta contable de almacén y que en su control de entradas y salidas de los productos, se registren las unidades y costos, para efecto de poder realizar las conciliaciones correspondientes.

2. Que los gastos mayores de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m. n.) se realicen por medio de cheque nominativo y con la leyenda "con abono a la cuenta del beneficiario".

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, pagar oportunamente los impuestos generados por las retenciones en general, para evitar pagos por concepto de recargos y actualizaciones por el pago extemporáneo de los mismos.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1ro. de octubre al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**; respecto al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**CP. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 27 de Agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 31 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de Noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$11'240,813.20 (Once millones doscientos cuarenta mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.), que no le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$17'238,289.93 (Diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.) derivado de una ineficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$5'997,476.73 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 71.11% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 13.77% en Deudores Diversos; y 15.12% en Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$15'886,272.40 (Quince millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 40/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 27,083.55	0.17%
b.2)	Derechos	5,275.80	0.04%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	20,684.16	0.13%
b.4)	Productos	2,061.03	0.02%
b.5)	Aprovechamientos	11,228.86	0.07%
	Total de Ingresos Propios	\$ 66,333.40	0.43%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 8'496,251.00	53.47%
b.7)	Aportaciones Federales	2'105,596.00	13.26%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 10'601,847.00	66.73%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	5'100,000.00	32.10%
	Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 15'768,180.40	99.26%
b.9)	Obra Federal	\$ 118,092.00	0.74%
	Total de Ingresos	\$ 15'886,272.40	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$118,092.00 (Ciento dieciocho mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del cuarto trimestre de 2006, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por la cantidad de \$61'760,041.03 (Sesenta y un millón setecientos sesenta mil cuarenta y un pesos 03/100) representan el 122.85% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$12'719,591.02 (Doce millones setecientos diecinueve mil quinientos noventa y un pesos 02/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 4'768,949.20	37.49%
c.2)	Servicios Generales	1'126,668.63	8.86%
c.3)	Materiales y Suministros	210,314.13	1.65%
	Total de Gasto Corriente	\$ 6'105,931.96	48.00%
c.4)	Bienes Inmuebles	6,934.00	0.05%
c.5)	Obra Pública	3'533,418.51	27.78%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 3'540,352.51	27.83%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 2'840,833.88	22.33%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 12'487,118.35	98.16%
c.7)	Obra Federal	232,472.67	1.84%
	Total de Egresos	\$ 12'719,591.02	100.00 %

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$232,472.67 (Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2006 ascendió a \$57'771,370.02 (Cincuenta y siete millones setecientos setenta y un mil trescientos setenta pesos 02/100 M.N.), que representa el 114.91% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes al tercer trimestre de 2006 por \$45'284,251.67 (Cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.) y por el cuarto trimestre de 2006 por \$12'487,118.35 (Doce millones setecientos cuatrocientos ochenta y siete mil ciento dieciocho pesos 35/100 M.N.).

Durante el periodo 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$422,193.51 (Cuatrocientos veintidós mil ciento noventa y tres pesos ⁵¹/100 M.N.) que fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante el acta No. 09 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de Diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$22'510,831.99 (Veintidós millones quinientos diez mil ochocientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$18'246,240.53 (Dieciocho millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'264,591.46 (Cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a. OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 4, 9, 13, 16, 17, 72, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta un déficit acumulado por un importe de \$11'240,813.20 (Once millones doscientos cuarenta mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.), originando con ello que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$5'997,476.73 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en la cuenta contable 1140-001-000-0000-000-000 denominada "Préstamos Personales", un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$100,417.79 (Cien mil cuatrocientos diecisiete pesos ⁷⁹/₁₀₀ M.N.), aún cuando el objeto social del Municipio no es otorgar préstamos a sus empleados.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta en los Estados Financieros, que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:

a) Cuentas por Cobrar (Gastos a Comprobar, Deudores Diversos, Opciones Productivas y Anticipo a Proveedores) por un importe de \$371,329.65 (Trescientos setenta y un mil trescientos veintinueve pesos 65/100 M.N.);

b) Cuentas por Pagar (Acreedores y Proveedores) provenientes de la Administración Anterior por un importe de \$2'495,551.74 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.);

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados financieros que integren a la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad igual o mayor de los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción I y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de la revisión realizada al saldo con la Comisión Federal de Electricidad por el concepto del Derecho de Alumbrado Público DAP, al 31 de diciembre de 2006 se desprenden las siguientes observaciones:

- La Entidad Fiscalizada no realiza el registro del pasivo con la CFE por el DAP que al 31 de diciembre de 2006 fue por un importe de \$135,727.19 (Ciento treinta y cinco mil setecientos veintisiete pesos ¹⁹/₁₀₀ M.N.).
- La entidad no realiza el registro del Ingreso por la Recaudación que al 31 de diciembre de 2006 acumulaba el importe de \$1'297,633.00 (Un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.); y el egreso por la facturación que a la misma fecha acumuló el importe de \$ 232,816.16 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos dieciséis pesos ¹⁶/₁₀₀ M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 101 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 49-A y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió enterar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los importes que refieren a:

- a) **Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios, además de lo que refiere al 10% de retención por Servicios Profesionales y lo que corresponde al Impuesto sobre Nóminas por un importe de \$8'553,786.08 (Ocho millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y seis pesos 08/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.); 9, 15, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada determinó incorrectamente el importe relativo a los pagos provisionales del periodo, ya que se determinaron tanto excesos como insuficiencia en los pagos provisionales de las retenciones de ISR por sueldos, salarios y retención del 10% de ISR por servicios profesionales de manera independiente por un monto neto de \$5,912.13 (Cinco mil novecientos doce pesos ¹³/₁₀₀ M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 63 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar el cálculo de recargos y actualizaciones de los bimestres vencidos del ejercicio fiscal 2006 en relación al cobro del Impuesto Predial, ya que su programa solo calcula a ejercicios anteriores.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 15 de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2006; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó una diferencia de \$9,125.30 (Nueve mil ciento veinticinco pesos 30/100 M.N.) entre el cálculo determinado por la Entidad Superior de Fiscalización y el importe determinado en el cálculo.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 15, 79, 95, 96 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad fiscalizada presentó errores en el cálculo de las nóminas durante el periodo de revisión, destacando de entre ellos, las siguientes:**

a) Existe una diferencia entre el total neto a pagar que refleja el listado global de nóminas de todos los trabajadores, contra el retiro bancario por concepto de nomina durante el periodo de revisión octubre diciembre de 2006 por un importe total de \$430,652.77 (Cuatrocientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos pesos ⁷⁷/₁₀₀ M.N.); además de que en lugar de registrarse contablemente como Servicios Personales "Sueldos" quedo registrado en la cuenta de "Prestamos a Empleados".

b) Registran a cargo de "Juan Espino Ramírez", persona quien elabora y paga la nomina, un importe total durante el trimestre de revisión de \$108,345.14 (Ciento ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos ¹⁴/₁₀₀ M.N.) por diferencias en la nómina; sin que al cierre del periodo realizará reintegro o comprobación alguna por lo que acumuló al saldo que se venia arrastrando de la administración anterior y obteniendo un total de \$138,616.03 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos ⁰³/₁₀₀ M.N.), según registros contables en los Estados financieros al 31 de diciembre de 2006.

c) De la sumatoria total de percepciones y deducciones contempladas en los recibos de nómina debidamente firmados por los trabajadores de la Entidad fiscalizada de dos quincenas del periodo de revisión, resultaron diferencias en el retiro bancario para el pago de nóminas contra el pago total que reflejan los recibos de nómina firmados por los trabajadores por un importe de \$102,050.71 (Ciento dos mil cincuenta pesos ⁷¹/₁₀₀ M.N.), el cual no fue aclarado y que se integra como se muestra a continuación:

11. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que resulte responsable de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 33 fracción IV y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no remitió a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.**

De igual forma se observa que la Entidad no publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo en los órganos locales de difusión y tampoco fueron puestos a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

12. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que resulte responsable de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y III, 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no hizo del conocimiento de sus habitantes al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, con la aplicación del Fondo para el ejercicio 2006 de las Obras, Acciones e Inversiones respecto de los recursos de este Fondo (Publicación Final).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad, ya que se constató que no se cuenta con manuales debidamente autorizados que regulen el funcionamiento administrativo de la Entidad fiscalizada.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos: 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones i, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios como lo regula la normatividad aplicable.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 18, 48 fracciones I y II, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada suscribió un contrato de arrendamiento que refiere al inmueble ubicado en la Calle Adolfo López Mateos sin número con posterioridad al inicio de la vigencia del mismo, además de que se omitió por parte de la Entidad fiscalizada acreditar de manera previa a la celebración de este contrato la cuantificación y calificación de los requerimientos, atendiendo las características de los inmuebles solicitados y su localización, así como la revisión del catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o en su defecto, la necesidad de adquirir otro y el documento que acredite la existencia del dictamen del monto de las rentas que deban pagar.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron adquisiciones a proveedores no registrados en el padrón de proveedores y contratistas del ejercicio 2006 del municipio, lo cual contravino a lo dispuesto por la legislación aplicable**, en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento alumbrado público", en varias comunidades, con número de cuenta 5606-001-060-0001-001-001 ejecutada con recursos del fondo F.M. 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por el Municipio, se observó que los proveedores a los cuales se les adquirieron los insumos fueron: "Hofer, Proyecto, Construcción y Alumbrado Público (Angélica Ugalde y Romero)" y "Eléctrica San Juan, S.A. de C.V."; sin embargo, ambos proveedores no se encontraron registrados en el Padrón de Proveedores y Contratistas 2006, presentado por el Municipio. Lo antes descrito se hizo constar en Acta Circunstanciada del 05 de septiembre de 2007.

b) "Mantenimiento alumbrado de público", en varias localidades, con número de cuenta 5606-334-060-0001-003-002 ejecutada con recursos del fondo FAFOMUN 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por el Municipio, se observó que el proveedor al cual se le adquirieron los insumos fueron: "Hofer, Proyecto, Construcción y Alumbrado Público (Angélica Ugalde y Romero)"; sin embargo, dicho proveedor no se encontró registrado en el Padrón de Proveedores y Contratistas 2006, presentado por el Municipio. Lo antes descrito se hizo constar en Acta Circunstanciada del 05 de septiembre de 2007.

17. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó por parte del municipio con la documentación de controles de almacén correspondientes y no se contó con el almacenamiento y resguardo adecuados de los insumos**, de las siguientes obras:

a) "Mantenimiento alumbrado público, en varias comunidades", con número de cuenta 5606-001-060-0001-001-001 ejecutada con recursos del fondo F.M. 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por el municipio al almacén de la entidad fiscalizada, se observó que se encontraron piezas sueltas de varios insumos sin su empaque y almacenamiento adecuado, por lo cual se está propenso a deterioros. Además de que se corroboró que en dicho almacén se carece de la documentación de controles referentes a la recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja, de los insumos, mercancías, materias primas y bienes muebles adquiridos por el municipio sujeto al control de dicho almacén. Lo anterior se hizo constar en Acta Circunstanciada del 11 de septiembre de 2007.

b) "Mantenimiento alumbrado público, en varias localidades", con número de cuenta 5606-334-060-0001-003-002 ejecutada con recursos del fondo FAFOMUN 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por el municipio al almacén de la entidad fiscalizada, se observó que se encontraron piezas sueltas de varios insumos sin su empaque y almacenamiento adecuado, por lo cual se está propenso a deterioros de los mismos insumos "Almacenados". Además de que se corroboró que en dicho almacén se carece de la documentación de controles referentes a la recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja, de los insumos, mercancías, materias primas y bienes muebles adquiridos por el municipio sujeto al control de dicho almacén.

Lo anterior se hizo constar en Acta Circunstanciada del 11 de septiembre de 2007.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 13, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó por parte del municipio con la documentación puntual de la aprobación del presupuesto de inversión del apoyo otorgado**, de la cuenta "Apoyo para vivero forestal", en la localidad de Pueblo Nuevo, con número de cuenta 5606-001-140-0099-001-001 ejecutada con recursos del fondo F.M. 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por el Municipio, se observó que en el documento presentado sin número de folio de fecha del 04 de diciembre de 2006, concerniente a la autorización del apoyo otorgado, no se especificó monto alguno de la inversión aprobada. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 05 de septiembre de 2007.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 73 fracciones II y VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una incongruencia cronológica entre las fechas de documentación de solicitud, autorización, otorgamiento y recepción del apoyo otorgado**, de la cuenta "Apoyo para vivero forestal", en la localidad de Pueblo Nuevo, con número de cuenta 5606-001-140-0099-001-001 ejecutada con recursos del fondo F.M. 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por el Municipio, se observó que los documentos de la recepción del apoyo a los beneficiarios y la factura de comprobación del gasto fueron emitidos en fecha del 04 y 07 de diciembre del 2006 respectivamente, sin embargo, se observó que el documento de solicitud de apoyo por parte de los beneficiarios presentó sello de recibido por parte del Municipio en fecha posterior del 08 de diciembre del mismo año. Lo antes descrito se hizo constar en Acta Circunstanciada del 05 de septiembre de 2007.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó por parte del municipio con la documentación comprobatoria del gasto a favor del mismo**, de la cuenta "Apoyo para vivero forestal", en la localidad de Pueblo Nuevo, con número de cuenta 5606-001-140-0099-001-001 ejecutada con recursos del fondo F.M. 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por el Municipio, se observó que la factura de comprobación del gasto de la aportación del Municipio, la No. 37736 del proveedor "Serviagrícola del Bajío, S.A. de C.V. (Sabsa)" de fecha del 07 de diciembre del 2006, fue expedida a favor del C. Odilón Cervantes Yañez, Lo antes descrito se hizo constar en Acta Circunstanciada del 05 de septiembre de 2007.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a los artículos 33 fracciones I y III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 14 fracciones I, III y V y 15 fracciones II y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con el programa general de obras, acciones e inversiones del municipio para el gasto ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio 2006**, dentro del cual se realizó el cargo de la obra Mantenimiento de alumbrado público, en varias localidades, con número de cuenta 5606-334-060-0001-003-002 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por el Municipio, se observó que no se contó con el Programa General de obras, acciones e inversiones del municipio para el gasto ejercido del citado fondo del ejercicio 2006. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 05 de septiembre de 2007.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 13, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 49, 112 fracciones II y III de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó por parte del Municipio con la documentación comprobatoria de referencia puntual de la aprobación del presupuesto de inversión**, de la cuenta "Mantenimiento de alumbrado público", en varias localidades, con número de cuenta 5606-334-060-0001-003-002 ejecutada con recursos del fondo FAFOMUN 2006 a través de la modalidad de administración directa, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por el Municipio, se observó que no se contó con documentación comprobatoria alguna de la inversión aprobada. Lo antes descrito se hizo constar en Acta Circunstanciada del 05 de septiembre de 2007.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de octubre al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 27 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 31 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 16 de Noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$149,942.69 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 69/100 M.N.), que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$427,837.60 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y siete pesos 60/100 MN).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$277,894.91 (Doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 91/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 59.83% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 8.92% en Almacén; 30.28% en Deudores Diversos y 0.97% de Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'071,000.78 (Un millón setenta y un mil pesos 78/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	\$ 0.78	0.00%
b.2)	Ingresos por participaciones	1'071,000.00	100.00%
	Total Ingresos	\$1'071,000.78	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$ 1'050,775.29 (Un millón cincuenta mil setecientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 899,606.33	85.61%
c.2)	Servicios Generales	71,338.17	6.79%
c.3)	Materiales y Suministros	47,073.59	4.48%
c.5)	Transferencias	32,757.20	3.12%
	Total de Egresos	1'050,775.29	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$1'291,753.25 (Un millón doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'125,496.40 (Un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$166,256.85 (Ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 18, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con ningún acuerdo o acta de donación por parte del Bien Inmueble que ocupa el edificio del Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Qro.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 7, 8 fracción IV y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados Financieros, que integran la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a seis meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso:**

- a) **Del renglón de Cuentas por Pagar-Proveedores la Entidad fiscalizada reporta un importe de \$123,033.55 (Ciento veintitrés mil treinta y tres pesos 55/100 M.N.), cabe señalar que los saldos provienen de la Administración Pasada.**
- b) **Del renglón de Cuentas por Pagar-Acreedores Diversos la Entidad fiscalizada reporta un importe de \$41,366.52 (Cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.), cabe señalar que los saldos provienen de la Administración Pasada.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada tiene registrado un adeudo de pago acumulado al 31 de Diciembre de 2006, de las retenciones de ISR por sueldos y salarios noviembre y diciembre de 2006 y meses anteriores de la administración 2003-2006 y lo que refiere al Impuesto sobre nóminas por el periodo de revisión; faltando por enterar un importe total de \$89,128.92 (Ochenta y nueve mil ciento veintiocho pesos ⁹²/₁₀₀ M.N.).**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos: 49-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 95, 96 fracción III, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;; 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no realizó la provisión del pasivo al 31 de diciembre de 2006 por el adeudo del Impuesto sobre nóminas, correspondiente a los periodos de junio a diciembre de 2006, por un monto de \$12,690.00 (Doce mil seiscientos noventa pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 15, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que como resultado de la revisión al acumulado de nómina al 31 de diciembre de 2006, proporcionado por la Entidad fiscalizada, se verificó la segunda quincena de diciembre de 2006, donde se detectó una diferencia entre el total neto a pagar que refleja el listado global de nóminas de todos los trabajadores, contra el retiro bancario por concepto de nómina por un importe total de \$4,562.35 (Cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos ³⁵/₁₀₀ M.N.), sin que se acreditará documentalmente la justificación de la diferencia.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con los Manuales debidamente autorizados que regulen el funcionamiento administrativo de la Entidad fiscalizada.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de octubre al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominado **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Querétaro, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 10 de septiembre de 2007 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fechas 09 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 1 de febrero de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$192'602,684.60 (Ciento noventa y dos millones seiscientos dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), al considerar la afectación del Patrimonio de la Entidad fiscalizada con la contratación de un crédito a largo plazo, hecho que impacta la eficiente guarda del equilibrio presupuestal al atenderse en el ejercicio que se informa, operaciones asociadas con la liquidación del crédito, lo anterior limita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 \$224'115,758.77 (Doscientos veinte y cuatro millones cientos quince mil setecientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 88.54% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$224'115,758.77 (Doscientos veinticuatro millones ciento quince mil setecientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.), ya que el 3.19% de este importe está a cargo de deudores diversos y otros activos, y el 8.27% a cargo del Fideicomiso San Miguel Carrillo, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$421'754,409.48 (Cuatrocientos veintiún millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 48/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Impuestos	\$ 79'307,197.80	18.80%
b.2)	Derechos	42'715,985.80	10.14%
	Contribuciones Causadas en Ejercicios		
b.3)	Anteriores	32'733,911.82	7.76%
b.4)	Productos	9'939,681.20	2.35%
b.5)	Aprovechamientos	20'843,012.65	4.94%
	Total de Ingresos Propios	\$ 185'539,789.27	43.99%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 132'788,004.21	31.49%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	82'731,393.00	19.62%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 215'519,397.21	51.11%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 20'695,223.00	4.90%
	Total de Ingresos	\$ 421'754,409.48	100.00%

Al cierre del 31 de diciembre, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$2,062'643,584.38 (Dos mil sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), que se integran de: \$1,235'352,453.49 (Un mil doscientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.) por el primer semestre del mismo año, por \$405'536,721.41 (Cuatrocientos cinco millones quinientos treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 41/100 M.N.) del tercer trimestre del mismo año y por \$421'754,409.48 (Cuatrocientos veintiún millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 48/100 M.N.) correspondiente al cuarto trimestre del mismo año, que representan el 154.38% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$442'547,051.74 (Cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 74/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 52'669,709.30	11.89%
c.2) Servicios Generales	16'575,089.26	3.75%
c.3) Materiales y Suministros	1'934,782.02	0.44%
Total de Gasto Corriente	\$ 71'179,580.58	16.08%
c.4) Maquinaria Mobiliario y Equipo	\$ 11'883,349.83	2.69%
c.5) Bienes Inmuebles	2'309,361.60	0.52%
c.6) Obra Publica	310'438,168.59	70.15%
Total de Gasto de Inversión	\$324,630,880.02	73.36%
c.7) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 32'046,930.63	7.24%
c.8) Deuda Publica	14'689,660.51	3.32%
Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 46'736,591.14	10.56%
Total de Egresos	\$442'547,051.74	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$2,132'521,895.99 (Dos mil ciento treinta y dos millones quinientos veintidós mil ochocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), que se integra de: \$985'871,094.29 (Novecientos ochenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Un mil Noventa y Cuatro Pesos 29/100 M.N.) por el primer semestre del mismo año, por \$704'103,749.96 (Setecientos cuatro millones ciento tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.) del tercer trimestre del mismo año y por \$442'547,051.74 (Cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 74/100 M.N.) correspondiente al cuarto trimestre del mismo año, que representa el 85.70% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$345'782,457.67 (Trescientos cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.), mismas que fueron dadas a conocer al Ayuntamiento mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007, ya que en el artículo segundo del acuerdo donde se autorizó el Presupuesto de Egresos, vigente para el ejercicio 2006, se autorizó al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, "...realizar las ampliaciones, aumentos y disminuciones a los rubros de gasto social, dentro de un parámetro de más menos 8% respecto del presupuesto total, informando de ello al H. Ayuntamiento a través de las cuentas públicas correspondientes..."

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$828'381,095.75 (Ochocientos veintiocho millones trescientos ochenta y un mil noventa y cinco pesos 75/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$629'960,271.17 (Seiscientos veintinueve millones novecientos sesenta mil doscientos setenta y un pesos 17/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$198'420,824.58 (Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos veinte mil ochocientos veinticuatro pesos 58/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos durante el periodo de octubre a diciembre de 2006, cargos por \$1'841,892.97 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.) y abonos por \$2'228,321.17 (Dos millones doscientos veintiocho mil trescientos veintiún pesos 17/100 M.N.), reflejando un importe neto de \$386,428.20 (Trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 20/100 M.N.), mismas que fueron dadas a conocer al Ayuntamiento mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007, ya que en el artículo segundo del acuerdo donde se autorizó el Presupuesto de Egresos, vigente para el ejercicio 2006, se autorizó al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, "...realizar las ampliaciones, aumentos y disminuciones a los rubros de gasto social, dentro de un parámetro de más menos 8% respecto del presupuesto total, informando de ello al H. Ayuntamiento a través de las cuentas públicas correspondientes..."., acuerdo similar para Presupuestos vigentes de ejercicios anteriores.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

El importe de los préstamos contratados, considerando como Ingreso Extraordinario, que la Entidad fiscalizada reflejó al cierre del periodo revisado, ascendió a la cantidad de \$339'771,764.62 (Trescientos treinta y nueve millones setecientos setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) que representa el 81.54% del total del pasivo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, y del Secretario de Administración y Secretario del Ayuntamiento, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, XII, y XV, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó la baja de un bien propiedad de la Entidad fiscalizada, con un valor en registros contables de \$62,720.00 (Sesenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), ubicado en el lote 26 de la manzana VIII del Fraccionamiento denominado Colonia Industrial, Delegación Félix Osores Sotomayor siendo que la dación en pago no se ha formalizado en escritura pública conforme al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; por lo tanto, no se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que motiva que la Entidad fiscalizada no deba omitir de sus registros contables el bien inmueble, ya que legalmente no se ha formalizado la operación antes mencionada.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia entre el importe registrado en los recibos de ingreso expedidos, de acuerdo a su sistema de recaudación, contra los registros contables.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada:**

a) Registró erróneamente en el rubro de Aprovechamientos, ingresos obtenidos de recursos federales y estatales como a continuación se señala:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-06
4-5-4-2-07	APROVECH CONTRIB CONAGUA	9,795,916.83
4-5-4-2-16	CONTRIB. MEJORAS CONVENIO GEQ	6,511,779.00
	TOTAL	\$16,307,695.83

b) Registró erróneamente en el rubro de Participaciones Federales, ingresos obtenidos de recursos federales como a continuación se señala:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-06
4-6-1-1-08	OTRAS PARTICIPACIONES RAMO XX PROG HABITAT	8,287,937.07
4-6-1-1-09	OTRAS PARTICIPACIONES RAMO XX OPCIONES PRODUCTIVAS	215,106.00
4-6-1-1-10	OTRAS PARTICIPACIONES CONACULTA	1,786,598.04
	TOTAL	\$10,289,641.11

c) No informó las cuentas contables e importes acumulados registrados al 31 de diciembre de 2006 por concepto de Egresos con recursos Estatales y/o federales.

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 96 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió proporcionar la integración de las diferencias identificadas en el registro de Derecho de Alumbrado Público contra el estado de Cuenta proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, acompañadas de su justificación y/o aclaración correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó los reportes de Mantenimiento y Reparación Vehicular generados por el departamento de Adquisiciones, mismo que presenta diferencias contra registros contables, las cuales no fueron aclaradas ni identificadas con las unidades vehiculares que fueron atendidas, con la documentación soporte que acreditara su aplicación.**

MES	SALDO SEGÚN ADQUISICIONES	SALDO SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS	DIFERENCIA
Octubre	\$ 1'551,885.18	\$ 1'608,504.44	\$ 56,619.26
Noviembre	4'587,233.56	4'896,851.15	309,617.59
Diciembre	3'435,096.10	4'738,004.39	903,947.88
	\$ 9'574,214.84	\$ 11'243,359.98	\$ 1'270,184.73

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, y del Secretario de Administración y Secretario del Ayuntamiento, a los artículos: 9, 96 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar el soporte documental que acreditará que los importes señalados en el cuadro siguiente, corresponden a pagos de servicios personales, realizado durante el periodo de octubre a diciembre de 2006, de acuerdo a integración proporcionada por la misma.**

Cuenta	Concepto	Servicios Personales
5-7-0005-0005-000000	SUBSIDIO AL FIQMA	\$ 801,300.11
5-7-0005-0004-000000	SUBSIDIO AL IMPLAN	1'443,174.10
5-6-0681-0004-906152	1A ETAPA PARQUE ALFALFARES	122,570.81
5-7-0002-0003-000000	SUBSIDIO AL DIF	2'144,694.59
5-7-0002-0002-000000	JUBILADOS	2'195,262.12
5-7-0002-0001-000000	PENSIONADOS	1'355,091.13
	TOTAL	\$ 8'062,092.86

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación "V8 IVA (es retenedor de este impuesto)" sin ser sujeto de dicha obligación.**

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración, a los artículos: 110 fracción I, 113, 114, 115, 116 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5-A fracción XVIII, 15 fracción III y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 9, 15, 71, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII, y 75 fracciones XXI y XXIV del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, la Entidad fiscalizada no integró al sueldo para el cálculo, retención y entero de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), para el cálculo y retención del Impuesto sobre Sueldos y Salarios (I.S.S.), ni para el cálculo y entero del Impuesto sobre Nómina, los pagos realizados por concepto de Compensaciones, Indemnizaciones e incentivos.**

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración, a los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 23 fracción VII, y 24 fracciones V y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante el periodo del desarrollo de la fiscalización correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, la Entidad fiscalizada no proporcionó las pólizas señaladas en los cuadros siguientes, motivo por el cual no se tuvieron los elementos suficientes para validar las operaciones realizadas por la Entidad fiscalizada, que fueron registradas mediante dichas pólizas.**

Transferencias

CARPETA	MES	FOLIO	PÓLIZAS NO EXHIBIDAS	PÓLIZAS EN PODER DE TERCEROS
105	Octubre	016-035		034,
107	Octubre	051-100	066, 067, 068, 070, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087 y 088	065,
110	Noviembre	001-053	020,	
112	Noviembre	083-099	038, 084, 085 y 086	
113	Noviembre	100-150	100 y 129	
116	Noviembre	193-236	194 y 214	195 y 196
129	Diciembre	096-130	109, 110, 112, 115, 117, 119, 125, 126, 127 y 130	
135	Diciembre	272-321	288, 289, 290, 291, 301 y 309	
139	Diciembre	386-446	390, 393, 396, 397, 398, 402, 404, 406, 407, 408, 425, 426, 441, 444 y 446	394, 395, 399 y 409.
140	Diciembre	447-470		447
141	Diciembre	471-518	481, 487, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 487, 490, 493, 494, 496, 499, 500, 502 y 503	486, 501 y 504
143	Diciembre	435-589	571, 572, 573, 475 y 476	

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la escritura pública debidamente registrada y que ampare la propiedad de los siguientes bienes Inmuebles:**

- a) **Estacionamiento Subterráneo Plaza Constitución.**
- b) **Predio en Héroes Nacosari, esq. Nicolas Bravo, delegación centro Historico.**
- c) **Predio en Playa Roqueta, esq. Playa Revolcadero Desarrollo San Pablo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II, 12, 19, 30 fracción III, 40, 41 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de adjudicar al proveedor Viveros San José S.A. de CV, la Licitación Pública No. 51070001-010/06, sin la celebración del contrato respectivo.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria General del Gobierno Municipal, a lo dispuesto en los artículos 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro, 2377, 2381, 2382, en relación a los artículos 1695 y 1697 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 3 fracciones II, IV y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado los siguientes bienes inmuebles en calidad de comodato, sin mediar los contratos respectivos:**

- a) **El Centro de Atención Comunitario, otorgado en comodato con el Sistema Estatal DIF.**
- b) **Las Oficinas del Centro de Integración Juvenil, otorgado en comodato al Centro de Integración Juvenil, AC Querétaro.**
- c) **El Centro de acopio de Materiales Reciclables, otorgado en comodato con la Asociación Raíces y Semillas, AC.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de la Administración de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro, 30 fracción IV, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 3 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima del Contrato referido, **en virtud de que no se contó con la fianza de vicios ocultos derivado de los siguientes contratos:**

a) **Contrato de Adquisición numero DACBS/029/06, relativo al procedimiento de Licitación Pública numero 51070001-008-06.**

b) **Obras que comprenden el Centro de Desarrollo Comunitario “Alfalfares”, procedimientos de adquisición por invitación restringida:**

b.1 *Contrato DACBS/053/06, relativo al Concurso No. DACBS-014/06, para la Adquisición de Material de Construcción*

b.2 *Contrato DACBS/054/06, relativo al Concurso No. DACBS-014/06, para la Adquisición de Material de Construcción*

b.3 *Contrato DACBS-052/06, relativo al Concurso No. DACBS-014/06, para la Adquisición de Material de Construcción*

b.4 Contrato DACBS/046/06, relativo al Concurso No. DACBS-013/06, para la Adquisición de Bancas y Juegos Infantiles

b.5 Contrato DACBS/055/06, relativo al Concurso No. DACBS-015/06, para la Adquisición de Sistema de Riego

c) Obras que comprenden el Centro de Desarrollo Comunitario “Alfalfares”, procedimientos de adquisición por licitación pública:

c.1 Contrato DACBS/065/06, relativo **al procedimiento** de Licitación Pública número 51070001-010-06,

c.2 Contrato DACBS/066/06, relativo **al procedimiento** de Licitación Pública número 51070001-010-06.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omitió celebrar el Contrato de de Obra Pública en el plazo establecido en el Acta de Fallo respectiva y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en las siguientes Obras:**

- a) “Modernización Vial de Avenida del Parque tramo de Avenida Pasteur a Plaza Zimapán”
- b) “Modernización Vial de Avenida del Parque tramo de Circuito Lázaro Cárdenas a Retorno Vial Huimilpan”

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones II y VII, 29 fracciones I, II, III, 30 fracción II, 32, 34, 35, 44, 45, 46, 47, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y IV del Código Municipal de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no llevar a cabo el procedimiento de contratación en la modalidad de invitación restringida que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, respecto de las siguientes obras:**

- a) “Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en Camino Real de San Pablo”,
- b) “Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en Avenida Plateros tramo Avenida Paseo Constitución a Rubí”,
- c) “Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en Avenida Poesía”,
- d) “Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en Acceso III, tramo Blvd. Bernardo Quintana a Avenida Coahuila”,
- e) “Trabajos Complementarios de la construcción de la Prolongación de avenida Ámsterdam de calle Nogal a Villa Guadalupe”

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones II y VII, 29 fracciones I, II, III, 30 fracción II, 32, 34, 35, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y IV del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una deficiente planeación en la obra “Trabajos Complementarios de Cableado Subterráneo en media y baja tensión y Alumbrado Público”, ya que fue ejecutada sin la debida programación, sin autorización del recurso a ejercer y sin la celebración del contrato en el tiempo establecido en la Ley.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 52 último párrafo, 54 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no celebró los Contratos de Obra Pública según lo estipulado en las bases de licitación emitidas, ya que en las bases de licitación se ofertó el 50% del total contratado por concepto de anticipo y en el contrato se estipuló la reducción al 30%, en las siguientes obras:**

- a) *Modernización Vial de Avenida del Parque tramo de Avenida Pasteur a Plaza Zimapan, Contrato SOP/9-06/352*
- b) *Modernización Vial de Avenida del Parque tramo Circuito Lázaro Cárdenas a Retorno Vial Huimilpan, Contrato SOP/9-06/353*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 221 y 225 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato de obra pública SOP/9-06-130, **en virtud de tener una deficiente planeación y programación**, en la obra "Construcción de vialidad en Pról. Blvd. Bernardo Quintana entre acceso III y acceso II", en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor Vergara, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906130, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-130, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., ya que derivado de la visita física al sitio de la obra realizada el día 28 de septiembre de 2007, en compañía del personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observaron que se tienen depositados sobre terreno natural, a la intemperie y sin protección cuatro habilitados de acero para pilas de 12 m de longitud con varilla de 1 ½", los cuales presentan oxidación, toda vez que es un elemento estructural sujeto a agentes físicos que pueden hacer disminuir su resistencia; por lo antes descrito el municipio no previó los trabajos accesorios y complementarios que previnieran el deterioro del acero, recubriendo con materiales o sustancias protectoras tales elementos, tal y como se establece en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, toda vez que el acero estuvo más de un año expuesto y no se tuvo continuidad en su uso.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 47 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado una obra sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual se autorice la intervención de dichos inmuebles**, en la obra denominada Imagen Urbana Centro Histórico para iluminación de templos, plazas, jardines, callejones y andadores, en la delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-0681-011-906371 ejecutada con recursos Directo 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con contrato número a) DACBS/097/2007 y b) DACBS/099/2006 celebrados con los contratistas a) Ingeniería de Valor S.A. de C.V. y b) Martín Aguerrebere Salido respectivamente, toda vez que no se presentó la autorización definitiva emitida por el INAH para la ejecución de los trabajos.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observó que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión**, en las siguientes obras:

a) Trabajos complementarios de cableado subterráneo en media tensión y baja tensión y alumbrado público, en la delegación Centro Histórico, de la cuenta 5-6-0681-011-906292 ejecutada con recursos Directo 2006, con el contrato número SOP/906-292 celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, debido a que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que fue realizada en su totalidad del 23 de febrero de 2006 al 03 de marzo de 2006; sin embargo, la aprobación del recurso para la ejecución de la obra se hizo a través del oficio de aprobación No. COPLADEM/09/627/06.

b) “Trabajos complementarios de supervisión externa y dirección de obra de la conexión del 3er. nivel de Av. 5 de febrero y Blvd. Bernardo Quintana”, Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 56 0681 0002 906344, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-344, celebrado con el Ing. Abraham Martínez Baine, debido a que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que fue realizada en su totalidad del 02 al 20 de julio de 2006; sin embargo, la aprobación del recurso para la ejecución de la obra se hizo a través del oficio de aprobación No. COPLADEM/09/834/06 de fecha 17 de noviembre de 2006 citada en contrato.

c) “Señalamiento de operación en el puente del tercer nivel del entronque col. Blvd. Bernardo Quintana con Av. 5 de febrero.”, Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 56 0681 0009 906301, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-301, celebrado con el contratista REXI S.A. de C.V., debido a que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que fue realizada en su totalidad del 7 al 18 de agosto de 2006; sin embargo, la aprobación del recurso para la ejecución de la obra se hizo a través del oficio de aprobación No. COPLADEM/09/643/06 de fecha 18 de septiembre de 2006..

d) “Proyecto ejecutivo de la modernización vial Av. del parque entre Av. Pasteur y retorno norte del distribuidor vial Huimilpan, conjunto habitacional Vista Alegre 2da sección”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 56 0681 0002 906343, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-343, celebrado con el contratista Trasa Ingeniería y construcción, S.A. de C.V., debido a que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que fue realizada en su totalidad del 2 al 19 de octubre de 2006; sin embargo, la aprobación del recurso para la ejecución de la obra se hizo a través del oficio de aprobación No. COPLADEM/09/833/06 de fecha 17 de noviembre de 2006.

e) “Obras Complementarias para el Dren Loma Bonita, Tramo Calle Sakurayima a Pico de Orizaba, Colonia Loma Bonita”, Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906302, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-302, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, debido a que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que fue realizada en su totalidad del 02 al 20 de julio de 2006, cuando la aprobación del recurso para su ejecución se hizo a través del oficio de aprobación No. COPLADEM/09/644/06 de fecha 18 de septiembre de 2006.

f) “Trabajos Complementarios de la Construcción de la Prolongación de la Av. Ámsterdam de Calle Nogal a Calle Villa de Guadalupe, Fraccionamiento Lomas de Querétaro”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906304, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-304, celebrado con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., debido a que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que fue realizada en su totalidad del 17 de agosto al 20 de septiembre de 2006, cuando la aprobación del recurso para su ejecución se hizo a través del oficio de aprobación No. COPLADEM/09/651/06 de fecha 18 de septiembre de 2006.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Publicas Municipales y/o Titular de la Secretaria de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y del Titular de la Secretaria de Administración, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 72 fracción XXV, 73 Bis fracciones II, IV y VII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiencia en el proceso de contratación** en las siguientes obras:

a) Trabajos complementarios de cableado subterráneo en media tensión y baja tensión y alumbrado público, en la delegación Centro Histórico, de la cuenta 5-6-0681-011-906292 ejecutada con recursos Directo 2006, con el contrato número SOP/906-292 celebrado con le empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, debido a que el contrato No. SOP/9-06-292 firmado el 15 de septiembre de 2006, refiere condiciones y obligaciones futuras, cuando la obra ya había sido ejecutada en su totalidad del 23 de febrero de 2006 al 03 de marzo de 2006, previo a la suscripción de dicho contrato.

b) “Trabajos complementarios de supervisión externa y dirección de obra de la conexión del 3er. nivel de Av. 5 de febrero y Blvd.. Bernardo Quintana”, Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 56 0681 0002 906344, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-344, celebrado con el Ing. Abraham Martínez Baine, debido a que refiere condiciones y obligaciones futuras, cuando la obra ya había sido ejecutada en su totalidad del 02 al 20 de julio de 2006, previo a la suscripción de dicho contrato.

c) “Señalamiento de operación en el puente del tercer nivel del entronque col. Blvd. Bernardo Quintana con Av. 5 de febrero.”, Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 56 0681 0009 906301, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-301, celebrado con el el contratista REXI S.A. de C.V, debido a que refiere en el contrato condiciones y obligaciones futuras, cuando la obra ya había sido ejecutada en su totalidad del 7 al 18 de agosto de 200, previo a la suscripción de dicho contrato.

d) “Proyecto ejecutivo de la modernización vial Av. del parque entre Av. Pasteur y retorno norte del distribuidor vial Huimilpan, conjunto habitacional Vista Alegre 2da sección”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 56 0681 0002 906343, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-343, celebrado con el contratista Trasa Ingeniería y construcción, S.A. de C.V., firmado el 21 de noviembre de 2006, refiere condiciones y obligaciones futuras, cuando la obra ya había sido ejecutada en su totalidad del 2 al 19 de octubre de 2006; previo a la suscripción de dicho contrato, por lo que el mismo no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y previsto en la Ley, lo cual es un requisito para el acto administrativo.

e) “Obras Complementarias para el Dren Loma Bonita, Tramo Calle Sakurayima a Pico de Orizaba, Colonia Loma Bonita”, Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906302, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-302, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, debido a que el contrato No. SOP/9-06-302 firmado el 18 de septiembre de 2006, en parte de su clausulado refiere condiciones y obligaciones futuras, cuando la obra ya había sido ejecutada en su totalidad del 02 al 20 de julio de 2006, previo a la suscripción de dicho contrato.

f) “Trabajos Complementarios de la Construcción de la Prolongación de la Av. Ámsterdam de Calle Nogal a Calle Villa de Guadalupe, Fraccionamiento Lomas de Querétaro”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906304, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-304, celebrado con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., debido a que el contrato No. SOP/9-06-304 firmado el 19 de septiembre de 2006, en parte de su clausulado refiere condiciones y obligaciones futuras, cuando la obra ya había sido ejecutada en su totalidad del 17 de agosto al 20 de septiembre de 2006, previo a la suscripción de dicho contrato.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o Titular de la Secretaría de Administración, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II, III, V y VI, 15 fracciones II y VII, 28 fracciones III y IV, 29 fracción II, 30, 31, 32, 34, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 51 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con los elementos necesarios que justifiquen la Adjudicación directa de los contratos de obra pública, cuando estos debieron ser por Invitación restringida** en las siguientes obras:

a) Trabajos complementarios de cableado subterráneo en media tensión y baja tensión y alumbrado público, en la delegación Centro Histórico, de la cuenta 5-6-0681-011-906292 ejecutada con recursos Directo 2006, con el contrato número SOP/906-292 celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que dicha obra se debió haber realizado bajo la modalidad de invitación restringida ya que los tiempos desde su ejecución hasta la fecha de entrega recepción de la misma permitían realizar este proceso.

b) “Rehabilitación de pavimento de asfalto en acceso III, tramo del Boulevard Quintana a Av. Coahuila, Zona industrial Benito Juárez”, en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906347, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-347, celebrado con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V.

c) “Rehabilitación de pavimento de asfalto en Camino Real de San Pablo, Col. San Pablo”, en la Delegación Centro Histórico, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906348, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-348, celebrado con la Empresa Pavimentos Triturados del Centro, S.A. de C.V.

d) “Rehabilitación de pavimento de asfalto en Av. Plateros, tramo Av. Paseo Constitución a calle Rubí, Col. San Pedrito Peñuelas”, en la Delegación Josefa Vergara, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906349, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-349, celebrado con la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.

e) “Rehabilitación de pavimento de asfalto en Av. Poesía, Col. El Tintero”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906350, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-350, celebrado con Abraham González Martell.

f) “Señalamiento de operación en el puente del tercer nivel del entronque col. Blvd. Bernardo Quintana con Av. 5 de febrero”, en la delegación Epigmenio González, con número de cuenta 56 0681 0009 906301 ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios celebrado con la empresa REXY, S.A. de C.V. Dado que el dictamen técnico de justificación para la adjudicación directa asienta que no se contaba con la aprobación de recursos necesarios para el suministro e instalación de los señalamientos, y que el proceso de invitación restringida lleva un tiempo aproximado de tres semanas, considerando que el municipio ya tenía conocimiento con anterioridad del requerimiento de la instalación de señalamientos y contaba desde el 12 de octubre de 2005 con el plano de señalización número N PE-PTN-SÑ-1, se tiene que la motivación vertida no justifica la adjudicación directa que es producto de una deficiente planeación en la programación y presupuestación de la obra ya que no se previó con tiempo anticipado la totalidad de los recursos requeridos para poner en funcionamiento la vialidad, provocando un retraso en el proceso de adjudicación de esta obra; omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación por invitación restringida conforme al monto aprobado.

g) "Proyecto ejecutivo de la modernización vial Av. del parque entre Av. Pasteur y retorno norte del distribuidor vial Huimilpan", conjunto habitacional Vista Alegre 2da sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 56 0681 0002 906343 ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios celebrado con la empresa Trasa Ingeniería y construcción, S.A. de C.V., Dado que el dictamen técnico para la adjudicación directa, motiva el hecho de encontrarse en el supuesto de caso de fuerza mayor, asentando que no se contaba con la aprobación de recursos necesarios para financiar los trabajos del proyecto ejecutivo, recursos que se aprobaron con fecha 17 de Noviembre de 2007, más sin embargo, se considera que el municipio no se encuentra en ninguno de estos supuestos, (*Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patente, derechos exclusivos del autor y otros derechos exclusivos*) de tal manera que la motivación vertida no justifica la adjudicación directa producto de una deficiente planeación en la programación y presupuestación del proyecto ya que no se previó con tiempo anticipado la totalidad de los recursos requeridos, provocando un retraso en el proceso de adjudicación; y omisión de realizar el procedimiento de adjudicación por invitación restringida conforme al monto aprobado.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, a lo dispuesto en los artículos 2, 5, 7, 18, 30, 31, 51, 52, 57, 58, 59, 66, 67 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 51, 52, 53, 54 y 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro de Arteaga; Artículo 15 y 17 fracción XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber aplicado incorrectamente la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro y al no haberse considerado dichos trabajos como obra pública y realizado mediante el procedimiento establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, en las siguientes obras:

a) Imagen Urbana Centro Histórico para iluminación de templos, plazas, jardines, callejones y andadores, en la delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-0681-011-906371 ejecutada con recursos Directo 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con contrato número a) DACBS/097/2007 y b) DACBS/099/2006 celebrados con los contratistas a) Ingeniería de Valor S.A. de C.V. y b) Martín Aguerrebere Salido respectivamente, toda vez que se ejecutaron las obras aplicando incorrectamente la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro dejando en desventaja al Municipio durante el proceso de vigilancia y control de la misma, al no contar con los elementos suficientes que acrediten la procedencia de los pagos correspondientes, así como con los documentos que acrediten la terminación y el cierre administrativo de la obra, por consecuencia no se entregó la misma a la unidad que deba operarla. Asimismo el Municipio dejó de percibir un total de \$77,155.43 (Setenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) por los conceptos de 2% Servicios de Vigilancia, Inspección y Control así como el 25% de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

b) "Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico", ("Adquisición de Sistema de Riego") en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0004, con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, ya que "El sistema de riego", se consideró como una adquisición, sin embargo debido a las características de los trabajos ejecutados, no se puede considerar como una adquisición, ya que se realizaron trabajos que se consideran como obra pública tales como zanjos y rellenos con material producto de la excavación.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración a lo dispuesto en los artículos 30, fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; cláusula décima del contrato de adquisiciones número DACBS/062/06, DACBS/041/06, DACBS/040/06, DACBS/069/06, DACBS/070/06. DACBS/039/06, DACBS/037/06, DACBS/038/06, DACBS/088/06; DACBS/094/06, DACBS/095/06 y DACBS/096/06; **en virtud de que no se exhibieron las garantías de vicios ocultos establecidas en la cláusula DÉCIMA del contrato**, de las cuentas que a continuación se enlistan:

a) "Adquisición de Insumos, Materiales, Herramienta, Refacciones y Equipo de Protección" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906100, ejecutada con recursos del Fondo directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa con los contratos de adquisiciones número DACBS/039/06, DACBS/037/06 y DACBS/038/06 celebrado con los proveedores Abraham González Martell, Grupo Astrico S.A. de C.V. y OUTSOURCING TOTAL, S.A. de C.V. respectivamente.

b) Tu casa "Unidad básica de vivienda" del municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0012 306320, ejecutada con recursos del Fondo directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa con los contratos de adquisiciones número DACBS/088/06; DACBS/094/06, DACBS/095/06 y DACBS/096/06; celebrado con los proveedores Tecnología Eléctrica Industrial S.A. de C.V., Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., Aceros y Materiales San Pedro y Ferreteros Unidos, S.A. de C.V. , respectivamente.

c) "Manos a la obra" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0012 906338, ejecutada con recursos del Fondo directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa con los contratos de adquisiciones número DACBS/062/06, DACBS/041/06, DACBS/040/06, DACBS/069/06 y DACBS/070/06 celebrado con los proveedores: Central de Pinturas Tecnológico S.A. de C.V., Distribuciones y Representaciones Rumori S.A. de C.V., Transformadora del Cemento S. R. L., Alonso Pedro Colin Nava y Prefabricados Industriales S.A. de C.V. respectivamente.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 33 fracción I, 34 tercer párrafo y Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio admitió como garantía de seriedad cheque cruzado que no esta contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,*** referente a las siguientes cuentas:

a) Adquisición de Insumos, Materiales, Herramienta, Refacciones y Equipo de Protección del municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906100, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de administración directa, pues se presentaron cheques cruzados que no constituyen garantía suficiente para la convocante en caso de presentarse una eventualidad, con los siguientes datos: del concursante GRUPO ASTRICO S. A. de C. V., cheque para abono en cuenta no. 0920623 de fecha 7 de noviembre de 2006 por un importe de \$7,632.00 (Siete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); del concursante ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL, cheque para abono en cuenta no. 019051 de fecha 8 de noviembre de 2006 por un importe de \$40,141.25 (Cuarenta mil ciento cuarenta y un pesos 25/100); del concursante OUTSOURCING TOTAL S.A. DE C.V., cheque para abono en cuenta no. 74322114 de fecha 8 de noviembre de 2006 por un importe de \$69,787.50 (Sesenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.); del concursante AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS S.A. DE C.V., cheque no. 14783267 de fecha 8 de noviembre de 2006 por un importe de \$73,158.33 (Setenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.). Observando que la garantía de seriedad presentada, no cumple con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante.

b) Tu casa "Unidad básica de vivienda" del municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0012 306320, ejecutada con recursos del Fondo directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, pues la Entidad recibió cheques cruzados como garantía de seriedad de los concursantes: Mercantil Loyver S.A. de C.V. y Quality And Services JLD S.A. de C.V.; Tecnología Eléctrica Industrial S.A. de C.V., Administradora de Recursos Comerciales S. de R. L., Grupo Eléctrico Cafral, S.A. de C.V., Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V.; Vafer Materiales S.A. de C.V., Construcciones y Distribuciones Espinosa, S.A. de C.V. Olga Rocío Ramírez Acevedo, Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., Aceros y Materiales San Pedro S.A. de C.V. y Ferreteros Unidos S.A. de C.V. Documentos que no constituyen garantía suficiente para la convocante en caso de presentarse una eventualidad e incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante.

c) "Manos a la obra" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0012 906338, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de administración directa, pues se presentaron como garantías de seriedad cheques cruzados que no constituyen garantía suficiente para la convocante en caso de presentarse una eventualidad por parte de los siguientes concursantes:

Jesús Díaz Cisneros, Grupo Idearte, S.A. de C.V., DIPIQSA de Querétaro, S.A. de C.V. Pintawil del Bajío, S.A. de C.V., Pinturas Acuario, S.A. de C.V., Central de Pinturas Tecnológico S.A. de C.V., Transformadora del Cemento S. R. L., Vafer Materiales S.A. de C.V. Distribuciones y Representaciones Rumori S.A. de C.V. y Abraham González Contreras; Alonso Pedro Colin Nava, Prefabricados Industriales S.A. de C.V. y Mercantil Loyver, S.A. de C.V.

Observando que la garantía de seriedad presentada, no cumple con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante.

d) "Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0004, para la celebración de la Licitación Pública No.LPN5107001-010/06 con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, observando que la garantía de seriedad presentada, no cumple con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante.

e) "Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0004, de los concursos por Invitación Restringida DACBS-013/06, DACBS-014/06, DACBS-015/06 y DACBS-016/06, con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, observando que la garantía de seriedad presentada, no cumple con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administración, a lo dispuesto en los artículos 94 fracción VIII, 117 párrafo segundo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 1 fracción I, inciso a del reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 73 fracciones VI y 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiencia administrativa en el control interno debido a las inconsistencias y errores que presenta la fianza de garantía de cumplimiento** de la cuenta “Manos a la obra” en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0012 906338, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, contrato de adquisiciones número DACBS/069/06 celebrado con Alonso Pedro Colín Nava debido a que a la fianza número 886433 de fecha 20 de diciembre de 2006 presentada para garantizar el cumplimiento de la adquisición de 550 contramarcos sencillos, observa lo siguiente: El nombre del afianzado dice Alfonso Pedro Colín Nava, siendo que debería decir Alonso Pedro Colín Nava y adicionalmente la referencia del número de contrato de adquisiciones no corresponde ya que dice DACBS-020/06 y debería decir DACBS/069/06, inconsistencias que pueden ocasionar nulidad al acto y en caso de presentarse una eventualidad, el municipio quedaría en desventaja al no poder hacer efectiva la garantía de cumplimiento

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que la Dependencia fiscalizada aceptó, revisó y aprobó una propuesta en contravención a las bases de Concurso y a lo indicado en la junta de aclaraciones**, debido a que el concursante Arquetipos Esencia Ecológica, S.A. de C.V. no presentó la totalidad de los precios de mano de obra de manera separada como se indicó en la junta de aclaraciones, en la cuenta: “Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico”, (“Adquisición de Sistema de Riego”) en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0004, con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad administración directa.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción VII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir un deficiente control administrativo, al no suscribir el contrato de obra pública en el plazo estipulado (diez días hábiles) por la normativa vigente**, en la obra denominada: “Rehabilitación de pavimento de asfalto en Av. San Diego de Los Padres, tramo circuito Moisés Solana a Av. Pasteur”, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906346, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-346, celebrado con la empresa Pavimento y Triturados del Centro, S.A. de C.V.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV y VII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir un incumplimiento a la normativa vigente, al no establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, para la asignación de la obra denominada**: “Rehabilitación de pavimento de asfalto en Av. San Diego de Los Padres, tramo circuito Moisés Solana a Av. Pasteur”, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906346, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-346, celebrado con la empresa Pavimento y Triturados del Centro, S.A. de C.V., debido a que en la propuesta del contratista ganador “Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V.”, en los documentos entregados: “Constancia de Conocimiento del Sitio de los Trabajos como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica (folio No.00242) y la carta de aceptación para participar en el concurso (folio No 00283)” tienen fecha del 14 y 13 de octubre de 2006 respectivamente; 2 y 3 días antes de que el Comité de Selección de Contratistas lo seleccionara.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción IV y 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV y VII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir un inadecuado procedimiento en la revisión de las propuestas técnicas de los concursantes, que incumplieron con lo requisitos solicitados en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de pavimento de asfalto en Av. San Diego de Los Padres, tramo circuito Moisés Solana a Av. Pasteur", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906346, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-346, celebrado con la empresa Pavimento y Triturados del Centro, S.A. de C.V.

b) "Rehabilitación de pavimento de asfalto en calle Ignacio Pérez tramo calle Fco. I. Madero a calle Ignacio Zaragoza", en la Delegación Centro Histórico, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906351, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-351, celebrado con Ing. Carlos Macías López.

c) "Rehabilitación de pavimento de asfalto en calle San Roque, tramo de Felipe Ángeles a Epigmenio González", en la Delegación Centro Histórico con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906356, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-356, celebrado con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción VII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir un deficiente control administrativo, ya que se aceptaron las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato fuera del plazo que establece la normativa vigente (7 días naturales) a partir de que el contratista reciba copia simple del contrato,** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de pavimento de asfalto en calle Ignacio Pérez tramo calle Fco. I. Madero a calle Ignacio Zaragoza", en la Delegación Centro Histórico, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906351, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-351, celebrado con Ing. Carlos Macías López.

b) "Rehabilitación de pavimento de asfalto en calle Luís M. Vega, tramo Av. Constituyentes a calle Eusebio", en la Delegación Centro Histórico con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906355, ejecutada con recursos Directo (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/09-06-355, celebrado con Abraham González Martell.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas Primera y Tercera del Contrato de Obra Pública No. SOP/3-06-153, **en virtud de haber modificado condiciones, de contratación pactadas, que contravienen lo establecido en la legislación aplicable,** en la obra "Construcción de camino de acceso del Libramiento Noroeste frente a El Nabo a San Miguelito (del 0+000 al 1+200), San Miguelito", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0633-0035-306153, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de

obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-153, celebrado con la empresa Lizan Constructores, S.A. de C.V., debido a que, mediante lo asentado en las Cláusulas Primera y Tercera del Contrato de Obra No. SOP/3-06-153, se contrató la construcción del camino de El Nabo a San Miguelito, de la estación 0+000 a 2+600 y de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra, teniéndose que en éstos se consideró una estructura del camino con una superficie de rodamiento de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor con sus riegos de impregnación y liga; sin embargo, aún cuando en la legislación aplicable se establece que la convocante por ningún motivo podía modificar las condiciones de contratación pactadas y, solo en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra se podrían celebrar convenios adicionales de monto y plazo entre las partes, la Entidad Fiscalizada ordenó mediante la nota de bitácora No. 21 que de la estación 0+000 a 1+300 no se realizara el camino y sí realizar trabajos de la estación 1+380 a 3+980 siendo un tramo del camino y área de trabajo diferente, además no se ejecutaron los conceptos relativos a la carpeta de concreto asfáltico, riego de impregnación y de liga, con lo que se modificaron las condiciones de contratación pactadas en las citadas Cláusulas Primera y Tercera del contrato de obra y se alteró el proyecto, por consecuencia quedó el caminó con una superficie de rodamiento de base hidráulica sin protección, no beneficiando a la obra ya que provocó daños por erosión en el pavimento.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 53 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/3-06-153, **en virtud de no haber acreditado la realización del convenio que ampliara la vigencia del contrato, siendo una situación prevista en el mismo**, para las siguientes obras:

a) “Construcción de camino de acceso del Libramiento Noroeste frente a El Nabo a San Miguelito (del 0+000 al 1+200), San Miguelito”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0633-0035-306153, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-153, celebrado con la empresa Lizan Constructores, S.A. de C.V., debido a que, en la Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/3-06-153 se cita textualmente: “La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de su fecha de firma y hasta la entrega recepción de la obra, misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

En el supuesto de que la entrega recepción de la obra no haya concluido al día 30 de septiembre de 2006, ambas partes deberán suscribir el convenio respectivo al inicio de la administración municipal entrante.”

Dado que el contrato fue suscrito el 9 de junio de 2006 y que la entrega recepción de la obra fue realizada el 11 de diciembre de 2006, se requería la suscripción del convenio y se solicitó a la Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2007; sin embargo, como consta en Acta Circunstanciada del 23 de octubre de 2007, no fue presentado en el proceso de fiscalización llevado a cabo en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, como tampoco fue presentado en la contestación al pliego de observaciones correspondiente, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento contractual y la vigencia del contrato para los efectos legales que procedieran.

b) “Rehabilitación de Infraestructura del Mercado Municipal Lomas de Casa Blanca”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0633-0620-306278, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-278, celebrado con la empresa Constructora Marco S.A. de C.V., debido a que en la Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/3-06-153 se cita textualmente: “La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de su fecha de firma y hasta la entrega recepción de la obra, misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

En el supuesto de que la entrega recepción de la obra no haya concluido al día 30 de septiembre de 2006, ambas partes deberán suscribir el convenio respectivo al inicio de la administración municipal entrante.”

Dado que el contrato fue suscrito el 02 de agosto de 2006 y que la entrega recepción de la obra fue realizada el 08 de diciembre de 2006, se requería la suscripción del convenio, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2007 y, como consta en Acta Circunstanciada del 23 de octubre de 2007, no fue presentado durante el proceso de fiscalización llevado a cabo, manifestando la Entidad Fiscalizada en la contestación del pliego de observaciones correspondiente, que el convenio no fue realizado, con lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/3-06-278, no ampliándose la vigencia del contrato.

c) "Obras Complementarias para el Dren Loma Bonita, Tramo Calle Sakurayima a Pico de Orizaba, Colonia Loma Bonita", Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906302, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-302, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, debido a que en la Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/9-06-302 se cita textualmente: "La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos retroactivamente a la fecha de firma y hasta la fecha de recepción de la obra, misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

En el supuesto de que la entrega recepción de la obra no haya concluido al día 30 de septiembre de 2006, ambas partes deberán suscribir el convenio respectivo al inicio de la administración municipal entrante."

Dado que el contrato fue suscrito el 18 de septiembre de 2006 y que la entrega recepción de la obra fue realizada el 24 de octubre de 2006, se requería la suscripción del convenio, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2007 y, como consta en Acta Circunstanciada del 23 de octubre de 2007, no fue presentado durante el proceso de fiscalización llevado a cabo, manifestando la Entidad Fiscalizada en la contestación del pliego de observaciones correspondiente, que el convenio no fue realizado, con lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/9-06-302, no ampliándose la vigencia del contrato.

d) "Trabajos Complementarios de la Construcción de la Prolongación de la Av. Ámsterdam de Calle Nogal a Calle Villa de Guadalupe, Fraccionamiento Lomas de Querétaro", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906304, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-304, celebrado con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., debido a que en la Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/9-06-304 se cita textualmente: "La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos retroactivamente a la fecha de firma y hasta la fecha de recepción de la obra, misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

En el supuesto de que la entrega recepción de la obra no haya concluido al día 30 de septiembre de 2006, ambas partes deberán suscribir el convenio respectivo al inicio de la administración municipal entrante."

Dado que el contrato fue suscrito el 19 de septiembre de 2006 y que la entrega recepción de la obra fue realizada el 04 de diciembre de 2006, se requería la suscripción del convenio, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2007 y, como consta en Acta Circunstanciada del 23 de octubre de 2007, no fue presentado durante el proceso de fiscalización llevado a cabo, manifestando la Entidad Fiscalizada en la contestación del pliego de observaciones correspondiente, que el convenio no fue realizado, con lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuatrigésima Tercera del contrato de obra No. SOP/9-06-304, no ampliándose la vigencia del contrato.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación del concurso por Invitación Restringida No. SOP/9-06-229, en virtud de que se observó una falta en la mecánica de revisión detallada de propuestas, en la obra "Construcción del Paso Superior Vehicular El Salitre, Obra Civil y Tierra Armada, en el KM. 12+500 de la Carretera Qro. a S.L.P., El Salitre", Delegación Epigmenio González Flores, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906229, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-229, celebrado con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V., debido a que en los análisis de precios unitarios presentados dentro de la propuesta del contratista a quien se le adjudicó el contrato del concurso por invitación restringida No. SOP/9-06-229 y que a continuación se indican, se detectó que no fueron integrados en la forma en la que se especificó en la redacción del concepto:

a) Concepto de clave 50127.- "Guarnición de sección trapezoidal 15 x 20 x 25 cm de concreto premezclado f'c = 250 kg/cm² T.M.A. 1 ½"...", ya que incluyó el auxiliar B-002.- "Concreto hecho en obra f'c = 150 kg/cm², cuando en la descripción del concepto se indicó concreto premezclado f'c = 250 kg/cm².

b) Concepto de clave 50128.- "Guarnición de sección trapezoidal 15 x 20 x 35 cm de concreto premezclado f'c = 250 kg/cm² T.M.A. 1 ½"...", ya que incluyó el auxiliar B-002.- "Concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm², cuando en la descripción del concepto se indicó concreto premezclado f'c = 250 kg/cm².

c) Concepto de clave 50208.- “Banqueta de concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm² T.M.A. 3/4” de 8 cms de espesor...”, ya que incluyó el auxiliar B-002.- “Concreto hecho en obra $f'c=150$ kh/cm², cuando en la descripción del concepto se indicó concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm².

d) Concepto de clave 110131.- “Dala de desplante de concreto $f'c = 150$ kg/cm² de 20 x 30 cm sin armar para desplante de muro...”, ya que incluyó el auxiliar B-004.- “Concreto $f'c = 250$ kg/cm², cuando en la descripción del concepto se indicó concreto $f'c = 150$ kg/cm².

e) Concepto de clave 50120.- “Guarnición de sección 20 x 27 x 30 cm de concreto premezclado $f'c = 200$ kg/cm² T.M.A. 3/4...”, ya que incluyó el auxiliar B-002.- “Concreto hecho en obra $f'c=150$ kh/cm²”, cuando en la descripción del concepto se indicó concreto premezclado $f'c = 200$ kg/cm².

Sin embargo, a este respecto la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento como resultado del análisis detallado de la proposición, siendo que en la legislación aplicable se establece que la convocante analizará debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados conforme a las disposiciones de las bases de la licitación, las cuales indican dentro del punto “Estudio de las Proposiciones y Dictamen” que en la revisión de las proposiciones, LA SECRETARIA comprobaría que EL POSTOR cumplió con todos los requisitos establecidos en las especificaciones del concurso, constando en un Dictamen los resultados del análisis; aún así, la Entidad Fiscalizada manifestó en el Acta de fallo que “el fallo” de la Secretaria era en estricto apego al artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Ante esto el funcionario responsable no hizo la revisión del cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable y continuo con la suscripción del contrato.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas; 63, 64 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato No.SOP/2-06-001; Cláusula novena del contrato de obra pública No. SOP/9-06-130, **en virtud de no haber realizado el procedimiento de escalatoria apegado al marco normativo aplicable**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de vialidad en Pról. Bernardo Quintana entre acceso III y acceso II” en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906130, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-130, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., ya que derivado de la revisión a los conceptos pagados y en específico a la estimación No. 5 de finiquito, se ubicó el concepto atípico de clave 13202 “ESCALATORIA del concepto Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructura $f_y=4200$ kg/cm² del No 3 (3/8”) al No 8 (1”) de diámetro, incluye suministro y acarreo de los materiales a la 1ra estación traslapes, alambre, equipo...”, el cual importó un pago de \$196,200.18 (Ciento noventa y seis mil doscientos pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, para tal efecto el Municipio estableció en la cláusula novena del contrato de obra pública No. SOP/9-06-130 lo siguiente:

“..... El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente. Dichos costos deberán ser revisados, atendiendo al artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.” Sin embargo el Municipio no hizo lo conducente, ya que el soporte para el pago de la citada escalatoria, obedece a un cuadro de dos cotizaciones de casas de materiales, el cual no es un documento válido para calcular la escalatoria.

Asimismo es relevante considerar que al contratista se le otorgó un anticipo del 50% (mitad del monto contratado) que de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de obra, indica que: “ Para la construcción de sus oficinas, ... , o en su caso para la compra o producción de materiales de construcción, ... el Municipio otorgará un anticipo del 50%”.

Por otro lado, en el Documento No. 10 de la propuesta Técnica, que corresponde al Programa Calendarizado de la Adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, se indica en términos generales que la adquisición de material será del 22 de mayo al 30 de junio de 2006, y para el caso particular de la varilla se indican 4 semanas para la adquisición de dicho insumo, por lo que debió ser del 22 de mayo al 19 de junio de 2006. De igual manera el Programa de montos quincenales de ejecución de los trabajos de la obra civil (que es donde se considera el concepto de habilitado de Acero) esta contemplada su ejecución del 22 mayo al 19 de junio de 2006, 4 semanas.

Por lo que la escalatoria sería considerando los índices de costo de la varilla del Banco de México de los meses de mayo y junio de 2006, lo cual da como resultado un factor de 1.038 para aplicar como escalatoria al costo de la varilla contratado, por lo que al realizar el cálculo respectivo, se tiene que la escalatoria debió de ser por un importe de \$39,109.32 (Treinta y nueve mil ciento nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, y no los \$196,200.18 (Ciento noventa y seis mil doscientos pesos 18/100 M.N.) IVA incluido pagados por lo que la diferencia entre las citadas cantidades y que importa un monto de \$157,090.85 (Ciento cincuenta y siete mil noventa pesos 85/100 M.N.) IVA. incluido, no es procedente puesto que contraviene a lo estipulado en el Contrato No. SOP/9-06-130, debido a que no se realizó el procedimiento para determinar la escalatoria, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) “Construcción de camino de acceso de Santa Rosa Jáuregui a la Solana”, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 56 0633 0035, ejecutada con recursos del programa FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/2-06-001, celebrado con la empresa “Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.”, lo que generó un pago sin soporte por la cantidad de \$298,558.71 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, en virtud de realizar un incumplimiento al Contrato No. SOP/9-06-001, debido a que no se realizó el procedimiento para el pago de la escalatoria de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Administración, a lo dispuesto en los artículos 57, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción VI, 10, fracción II y V, 66, 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71, 79 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, IV y VII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 170, 256 y 292 fracción III Reglamento De Construcción para el Municipio de Querétaro y Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato No.SOP/9-06-128, Cláusula Cuarta último párrafo del Contrato de Obra Pública No. SOP/3-06-153, **en virtud de que existió una deficiente supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de camino de acceso del Libramiento Noroeste frente a El Nabo a San Miguelito (del 0+000 al 1+200), San Miguelito”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0633-0035-306153, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-153, celebrado con la empresa Lizan Constructores, S.A. de C.V., debido a que se aprobó y autorizó en la estimación No. 6 la deductiva del concepto 60508.- Riego de impregnación con emulsión catiónica...” que nunca se ejecutó en la obra, esto por la cantidad de \$95,381.00 (Noventa y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A. que fue pagada al contratista en la estimación No. 3, no habiendo sido resuelta la diferencia en la siguiente estimación y, aún cuando en la legislación aplicable y en la Cláusula Cuarta último párrafo del Contrato de Obra Pública No. SOP/3-06-153 se indica que estos pagos recibidos por el contratista deben reintegrarse adicionados con los intereses correspondientes, se aprobó y autorizó la deductiva sin la adición de los intereses.

b) “Conexión de la descarga pluvial de la unidad habitacional moderna al colector 5 de febrero”, en la Delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906255 ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-255, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, ya que durante la segunda visita a la obra el día 24 de octubre de 2007, se determinó que el croquis del generador en donde se indican las longitudes está mal elaborado, dado que el obtenido del levantamiento realizado es de 359.20 m, contra los 374.10 m generados en estimación lo que arrojó una diferencia de 14.90 m.

c) “Construcción de canal pluvial en la prolongación de Boulevard Bernardo Quintana tramo Acceso III a Acceso II”, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906128, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-128, celebrado con la empresa “Constructora Llodi, S.A. de C.V.”, derivado del pago de los trabajos de carga y acarreo por un volumen de 641.41 m³., ya que los conceptos ejecutados y pagados incluían la carga y acarreo, de lo que se desprendieron diferencias en los volúmenes pagados que representaron un monto de \$26,923.19 I.V.A incluido. (Veintiséis mil novecientos veintitrés pesos 19/100 M.N.).

d) “Construcción de canal pluvial en la prolongación de Boulevard Bernardo Quintana tramo Acceso III a Acceso II”, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906128, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-128, celebrado con la empresa “Constructora Llodi, S.A. de C.V.”, debido a que el contratista es el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y debió de sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por el municipio, por lo tanto las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaron por su inobservancia, son con cargo al contratista y no procede el pago para la reconstrucción de la barda de PEMEX por la cantidad de \$441,521.55 (Cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos veintiún pesos 55/100 M.N.) correspondiente a los siguientes conceptos 1.- AT-04 Cadena de cimentación de 30 x 30 cm. de concreto f’c=200 Kg./cm². 86.80 ml.; 2.- AT-05 Castillo de 25 x 25 cm. de concreto f’c=200 Kg./cm². 56.25 ml.; AT-07 Muro de block hueco de concreto de 20x20 x 40 cm. “cara de piedra”, 163.35 m².; 3.- AT-08 Cadena de cerramiento de 30 x30 cm. de concreto f’c=200 Kg./cm². 86.80 ml.; AT-09 Suministro y colocación de tubo de 2” de fierro galvanizado calibre 16 para recibir malla en la parte superior de la barda. 46.00 ml.; AT-13 Banqueta de concreto f’c=150 Kg./cm². hecho en obra de 10 cm. de espesor. 130.20 m².; AT-14 Demolición a mano con marro y cuña de muro de block de 20 x 20 x 40 cm. 163.35 m².; AT-15 Demolición a mano con marro y cuña de concreto en banquetas de elementos de concreto. 42.58 m³.; AT-17 Colocación de tapial de protección con malla 6-6/10-10 y polines anclados a cada 2.50 m. 217.00 m².; AT-22 Reposición de tubería conduit y cableado de sistema de alarma de llenado de tanques de PEMEX con presupuesto previo autorizado por Coordinación de Vialidades. 1 lote; AT-23 Reposición de materiales de soportería y cimbra metálica de losa, 1 lote; AT-24 Reposición de triplay de cimbra de 16 mm. 1 lote y AT-25 Reposición de polines de madera de pino de 3^a.

e) “Construcción de canal pluvial en la prolongación de Boulevard Bernardo Quintana tramo Acceso III a Acceso II”, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906128, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-128, celebrado con la empresa “Constructora Llodi, S.A. de C.V.”, ya que el día 24 de mayo de 2006 se presentaron las lluvias que derribaron 24.00 ml. de barda según lo asentado en la bitácora de obra, y 6 días después se presentaron nuevamente lluvias que derribaron otro tramo de la barda, y hasta ese día se dio la indicación de apuntalar de inmediato la barda.

f) “Construcción de canal pluvial en la prolongación de Boulevard Bernardo Quintana tramo Acceso III a Acceso II”, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906128, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-128, celebrado con la empresa “Constructora Llodi, S.A. de C.V.”, debido a que no se realizó la deductiva por la diferencia de la sección de la cadena de cerramiento de 30 x 30 cm., siendo que realmente se ejecutó una cadena de cerramiento de sección de 25 x 25 cm.

g) “Construcción de canal pluvial en la prolongación de Boulevard Bernardo Quintana tramo Acceso III a Acceso II”, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906128, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-128, celebrado con la empresa “Constructora Llodi, S.A. de C.V.”, derivado que en la Estimación No.4 (Finiquito) se pagan 86.80 ml. de la construcción de la barda y durante las visitas de inspección se obtuvo una la longitud de la barda de 75.80 ml., de lo que se desprendieron diferencias en los volúmenes pagados que representaron un monto de \$18,400.30 I.V.A incluido. (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 30/100 M.N.).

h) “Construcción de camino de acceso del Libramiento Noroeste frente a El Nabo a San Miguelito (del 0+000 al 1+200), San Miguelito”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0633-0035-306153, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-153, celebrado con la empresa Lizan Constructores, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 6 se aprobaron y autorizaron 307.47 m³ del concepto 30206.- “Carga a máquina de material producto de excavación y acarreo en camión de volteo...”, que se obtuvo del abudamiento del material medido compacto estimado; sin embargo, de acuerdo al “análisis del precio unitario” correspondiente al mismo concepto 30206, éste ya incluía el abudamiento del material.

i) “Construcción de camino de acceso del Libramiento Noroeste frente a El Nabo a San Miguelito (del 0+000 al 1+200), San Miguelito”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0633-0035-306153, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-153, celebrado con la empresa Lizan Constructores, S.A. de C.V., debido a que, como quedó asentado en el Anexo 3.3 del Acta Circunstanciada del 24 de octubre de 2007, en las estimaciones 4, 5, 6 y 7 se aprobó y autorizó el pago de 4,417.84 m del concepto AT-01.- “Construcción de cuneta de concreto f'c= 150 kg/cm², premezclado de 8 cm de espesor...”, el cual de acuerdo a su descripción incluye en el “análisis del precio unitario atípico” el insumo “Excavación a mano” por un monto de \$19.12/ml (Diecinueve pesos 12/100 M.N.) a costo directo y antes de I.V.A.; sin embargo, en las estimaciones 4, 5 y 6 se pagaron los conceptos 20202.- “Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo “B”...” y 20203.- “Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo “C”...” que consideran afine y remoción del corte, para el volumen de excavación del espacio de destino de la cuneta en los tramos en los que se ejecutó ésta y, por lo mostrado en reporte fotográfico de las estimaciones No. 4 y 6, se tiene que la excavación para la cuneta fue hecha a máquina. Lo anterior generó una diferencia en el pago del insumo “Excavación a mano” no realizado e incluido en el precio unitario del concepto AT-01, por un monto de \$35.88/ml (Treinta y cinco pesos 88/100 M.N.) incluyendo porcentajes fuera del costo directo e I.V.A., mismo que multiplicando por los 4,417.84 m, arrojó un monto de \$158,512.10 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos doce pesos 10/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

j) “Rehabilitación de Infraestructura del Mercado Municipal Lomas de Casa Blanca”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0633-0620-306278, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-278, celebrado con la empresa Constructora Marco S.A. de C.V. debido a que se aprobó y autorizó el pago de conceptos donde se incluyen insumos con los que a su vez se duplico su pago, lo que importó la cantidad de \$12,386.19 (Doce mil trescientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A., como se asentó en el Anexo 3.1 del Acta Circunstanciada del 24 de octubre de 2007 y que se desglosa a continuación:

j.1) En la estimación No. 1 se aprobó y autorizó el pago de 85.82 m² del concepto 102.- “Suministro y colocación de pintura de esmalte color café en estructura metálica...”, correspondiente a la pintura en los “montenes” dobles de la cubierta inclinada en pasillo perimetral; sin embargo, en la tarjeta de “análisis de precio unitario” del concepto de clave 101.- “Estructura metálica...” ya incluye la pintura, el primer y la mano de obra para su aplicación. Lo anterior generó una diferencia en el pago de 85.82 m² correspondiente al volumen estimado del concepto 102.

j.2) En la estimación No. 1 se aprobó y autorizó el pago de 10 piezas del concepto de clave AT-11.- “Columna de 3.20 mts. de altura fabricada de tubo de fierro de 4” de diámetro, cédula 40...” que de acuerdo a la tarjeta de “análisis de precio unitario” en dicho concepto se incluyen los insumos 010.- Cuadrilla # 10 y 0063-9.- Concreto f'c=250 kg/cm² para el anclaje; sin embargo, esto ya se había considerado en el concepto AT-01.- “Anclaje a piso a base de dado...”. Lo anterior generó una diferencia en el pago de \$592.97/pza (Quinientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto AT-11.

k) “Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico”, (“Adquisición de Sistema de Riego”) en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0004, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, y el contrato de adquisición No.DACBS/055/06 celebrado con el proveedor José Luis Yáñez Piña, al realizar el pago de la totalidad del monto del contrato siendo que los trabajos no habían sido concluidos en su totalidad.

l) "Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico", en la Delegación Félix Osores Sotomayor con número de cuenta 56 0681 0004, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, y el contrato de adquisición No.DACBS/065/06 celebrado con el proveedor José Luis Yáñez Piña, en virtud de que se realizó un incumplimiento al contrato, así como un deficiente control administrativo al aprobar, autorizar, pagar y aceptar artículos que no cumplen con las especificaciones de lo contratado.

m) "Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico", en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0004, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa y el contrato de adquisición No.DACBS/054/06 celebrado con el proveedor José Luis Yáñez Piña, observándose que se pagó 174.00 m3. de Textura tipo de mármol. Grano de mármol 3/4". Color blanco, y 174.00 m3. de Textura tipo de mármol. Grano de mármol 3/4". Color hueso, 174.00 m3. Textura tipo de gravilla. (Piedrín de grava triturada). Sello 4, 174.00 m3. Textura tipo piedra papa chica. Color Naranja. Limpia de 1" a 1/2" de diámetro, 174.00 m3. Textura tipo piedra de río. (Piedrín de río de 1/2" a 3/4", y los días 15 y 25 de octubre de 2007 se llevó a cabo las visitas de inspección, observándose que no se justificaron los volúmenes pagados, por lo que se realizó el levantamiento de las texturas colocadas, obteniéndose las siguientes diferencias:

- i. 97.00 m3. de Textura tipo de mármol. Grano de mármol 3/4". Color blanco, por un monto de \$51,313.00 (Cincuenta y un mil trecientos trece pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- ii. 174.00 m3. de Textura tipo de mármol. Grano de mármol 3/4". Color hueso; 55.00 m3. Textura tipo de gravilla. (Piedrín de grava triturada). Sello 4; 132.00 m3. Textura tipo piedra papa chica. Color Naranja. Limpia de 1" a 1/2" de diámetro; 83.00 m3. Textura tipo piedra de río. (Piedrín de río de 1/2" a 3/4" por un monto de \$240,445.93 (Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido.

n) "Carga, acarreo de material de banco para camino de saca y renta de camión pipa tanque para agua tratada", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0681-0434-906330, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de Administración directa con el contrato de Arrendamiento No. DACBS/043/06, celebrado con la empresa Técnica Innovación, S.A. de C.V., ya que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada y con el objeto de verificar las distancias de los acarreos pagados, se llevaron a cabo las visitas a los sitios de las obras, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada; se tomó una muestra de caminos que fueron abastecidos de material por los bancos ubicados en Santa Rosa Jáuregui, Montenegro y San José Buenavista, y que derivó en la obtención de diferencias respecto a las distancias de los bancos a los centros de gravedad de los caminos de saca con relación a las consideradas para su pago. A solicitud de la Entidad Fiscalizada y de manera conjunta se acordó llevar a cabo una reunión el día 24 de octubre de 2007, para verificar esta situación y las distancias aceptadas por ambas partes se asentaron en el anexo 1.3 del acta circunstanciada del mismo día; asimismo y a solicitud de la supervisión del Municipio se amplió la muestra para visitar los bancos de Tlacote El Alto y el Nabo al centro de gravedad de los caminos revestidos, constatando que del Banco del Tlacote El Alto al camino que parte de la comunidad de Tlacote Alto fueron 3.450 Km. a su centro de gravedad, y del banco del Nabo al camino que llega a la comunidad del mismo nombre fueron 6.850 Km. de distancia al centro de gravedad del camino revestido, lo anterior quedo asentado en el acta circunstanciada del 26 de octubre de 2007. Por lo antes descrito y derivado del análisis realizado, se observó una deficiente supervisión y control de obra por autorizar el pago de los acarreos a distancias mayores a las realmente recorridas del transporte contratado, por un importe total que incluye IVA de \$71,879.05 (Setenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.), cabe hacer mención que el Municipio en la respuesta al pliego de observaciones entregó copia de los oficios No. SOP/DMOV/1465/07 y SOPM/033/08, en donde se documentan las gestiones realizadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para concretar el reintegro correspondiente.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 30, fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 87 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; cláusula décima del contrato de adquisiciones número DACBS/043/06, DACBS/046/06, DACBS/052/06, DACBS/054/06, DACBS/055/06 y DACBS/065/06, **en virtud de que el Municipio no exigió las garantías por parte de los proveedores respecto a los vicios ocultos**, en las siguientes obras:

a) "Carga, acarreo de material de banco para camino de saca y renta de camión pipa tanque para agua tratada" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0681-0434-906330, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de Administración directa con el contrato de Arrendamiento No. DACBS/043/06, celebrado con la empresa Técnica Innovación, S.A. de C.V.

b) "Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares y Jardín Botánico" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0004, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, de los contratos de adquisición números DACBS/046/06, DACBS/052/06, DACBS/054/06, DACBS/055/06 y DACBS/065/06; celebrado con los proveedores: Medal Medellín Citali, Mayorga Vargas Ma. del Carmen, José Luis Yáñez Piña, José Luis Yáñez Piña y José Luis Yáñez Piña respectivamente, lo que implica que el Municipio queda en desventaja en caso de alguna eventualidad.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 74 fracciones V y XII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de no haber acreditado el cumplimiento respecto a la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación**, en las siguientes obras:

a) Empedrado, guarniciones y banquetas calle Fresnos de Jacarandas a Cedros, calle Jacarandas a Fresnos, en la delegación de Santa Rosa Jáuregui con número de cuenta 5-6-0633-0010-306040, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/3-06-040 celebrado con el contratista Ing. José Guadalupe Muñoz Samano, toda vez que no se presentó el documento respecto a la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias

b) Terminación de dren Loma Bonita, en la delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0633-0008-306292 ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/3-06-292/9-06-298 celebrado con el contratista Ing. Arturo David Guzmán Hernández, toda vez que toda vez que no se presentó el documento respecto a la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias

c) "Construcción de camino de acceso del Libramiento Noroeste frente a El Nabo a San Miguelito (del 0+000 al 1+200), San Miguelito", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0633-0035-306153, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-153, celebrado con la empresa Lizan Constructores, S.A. de C.V., cuando fue solicitado durante el periodo de fiscalización llevado a cabo en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, mediante Acta Circunstanciada del 26 de septiembre de 2007 y no se presentó, como tampoco se presentó en la contestación al pliego de observaciones del periodo correspondiente.

d) "Rehabilitación de Infraestructura del Mercado Municipal Lomas de Casa Blanca", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0633-0620-306278, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-278, celebrado con la empresa Constructora Marco S.A. de C.V., cuando fue solicitado durante el periodo de fiscalización llevado a cabo en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, mediante Acta Circunstanciada del 26 de septiembre de 2007 y no se presentó, como tampoco se presentó en la contestación al pliego de observaciones correspondiente.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y/o del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 fracciones IV y X, 73 Bis fracciones I y II del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, en la obra "Rehabilitación de Infraestructura del Mercado Municipal Lomas de Casa Blanca", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0633-0620-306278, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-278, celebrado con la empresa Constructora Marco S.A. de C.V., debido a que, se aprobaron y ejercieron recursos obtenidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006 por un monto total al 31 de diciembre de 2006 de \$613,791.23 (Seiscientos trece mil setecientos noventa y un pesos 23/100 M.N.), de donde \$429,652.29 (Cuatrocientos veinte nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.) corresponden al cuarto trimestre de 2006, esto para trabajos de rehabilitación en el mercado público de Lomas de Casa Blanca siendo directamente beneficiados los locatarios para la oferta de productos o mercancías y no beneficiando directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como se estipula en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada la revisión de los actos jurídicos que constan en los testimonios de escritura pública 13235 y 13237 pasados ante la fe del Notario 35 de esta Demarcación, así como de los actos que les dan origen; en los cuales se hace constar actos de los Fideicomisos 3931142 y 170073720, relativos al Desarrollo Inmobiliario en San Miguel Carrillo, ya que conforme a la voluntad del Ayuntamiento manifiesta en el "Acuerdo relativo a la autorización para participar en la celebración de todos aquellos actos jurídicos necesarios para la construcción de 2,500 viviendas dentro del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda", aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, las aportaciones del Municipio de Querétaro al Fideicomiso que autoriza dicho acuerdo en el Acuerdo Segundo con relación al Considerando seis del mismo, lo es para que el Municipio constituya un Fideicomiso Público en el que sea parte y que aporte a dicho FIDEICOMISO PÚBLICO las obligaciones fiduciarias que señala el considerando seis y que de igual forma una empresa en calidad de Fideicomitente Segundo y Fiduciario Segundo, aporte las obligaciones fiduciarias que señala el mismo considerando seis.

No obstante, en dichos testimonios de escritura pública, se realizan una serie de actos jurídicos que contravienen la voluntad del Ayuntamiento por lo que ve a las aportaciones autorizadas en el Considerando Seis del Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2005 y que retoma el Acuerdo Segundo del mismo y que son para aportarse al Fideicomiso 39320142 como Fideicomiso Público frente a un solo Fideicomitente en Segundo Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar; atendiendo sólo al objeto del Fideicomiso, lo que deviene en una incorrecta ejecución de las obligaciones fiduciarias, pues indebidamente se comprometen las aportaciones fiduciarias del Municipio en el Fideicomiso 170073720 el cual es un fideicomiso mercantil privado, exhime de contribuciones el Secretario de Economía y Finanzas a los bienes de los Fideicomitentes del Fideicomiso 170073720 y que se aportan en el mismo, contraviniendo la voluntad del Ayuntamiento en el Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2005 citado, el artículo 28 y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; máxime que el objeto de la Constitución del Fideicomiso, lo es según el Considerando 2 del Acuerdo de Ayuntamiento multireferido, "la celebración de actos tendientes a realizar la construcción de 2,500 viviendas dentro del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda y la Ley Federal de Vivienda fue abrogada el 27 de junio de 2006 publicándose la Ley de Vivienda en la misma fecha y que en ésta última regula la obligatoriedad de una Ley de Vivienda en el Estado acto legislativo que a la fecha no se ha verificado y por lo cual el Municipio carece de fundamento legal aplicable en materia de vivienda a la fecha de suscripción de los testimonios de escritura pública 13235 y 13237 pasados ante la fe del Notario 35 de esta Demarcación.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 37 (treinta y siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.---

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 10 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 09 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 30 de enero de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006, por la cantidad de \$54,715.70 (Cincuenta y cuatro mil setecientos quince pesos 70/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, sin embargo lo anterior no permite cubrir el pasivo existente al 31 de diciembre de 2006.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 8.97% del total del activo circulante que asciende a \$672,915.93 (Seiscientos setenta y dos mil novecientos quince pesos 93/100 M.N.), ya que el 91.03% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$16'397,689.17 (Dieciséis millones trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve Pesos 17/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Asignaciones Municipales	\$6,043,350.90	36.85%
b. 2)	Asignaciones por Servicios Personales	7,853,357.90	47.89%
b. 3)	Ingresos Propios	814,568.36	4.97%
b. 4)	Donativos	39,302.00	0.24%
b. 5)	Otros Ingresos	527,256.21	3.22%
b. 6)	Programas Alimentarios DIF Estatal	1,119,853.80	6.83%
	Total de Ingresos	\$16,397,689.17	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$17'973,166.83 (Diecisiete millones novecientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$7'853,357.90	43.69%
c. 2)	Servicios Generales	1'076,099.80	5.99%
c. 3)	Materiales y Suministros	510,627.64	2.84%
	Total Gasto Corriente	\$9'440,085.34	52.52%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$190,466.11	1.06%
c. 5)	Enseres Menores	104,700.57	0.59%
	Total Gasto de Inversión	\$295,166.68	1.65%
c. 6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$6'556,656.56	36.48%
c. 7)	Eventos Especiales	561,404.45	3.12%
c. 8)	Programas Alimentarios DIF Estatal	1'119,853.80	6.23%
	Total Transf., Subs. y Aportaciones, Eventos Especiales y Programas Alimentarios DIF Estatal	\$8'237,914.81	45.83%
	Total de Egresos	\$17'973,166.83	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$69'246,573.61 (Sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.), que representa el 99.98% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$1'057,737.39 (Un millón cincuenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), así como una ampliación por \$6'213,739.13 (Seis millones doscientos trece mil setecientos treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), movimientos que fueron autorizados en sesión de la Junta Directiva posterior al periodo fiscalizado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$18'393,644.76 (Dieciocho millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$18'333,251.60 (Dieciocho millones trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$60,393.16 (Sesenta mil trescientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos, que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante el periodo de octubre a diciembre de 2006, la Entidad fiscalizada omitió realizar en la cuenta de almacén los registros contables de entradas y salidas relativos a los programas alimentarios que maneja con el Sistema Estatal DIF (desayunos escolares en frío y en caliente), así como de los programas alimentarios municipales (despensas tipo 1 y 2).**

2. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 98 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que los reportes de movimientos de almacén implementados por la Entidad fiscalizada para el control de los programas alimentarios que maneja con el Sistema Estatal DIF (desayunos escolares en frío y en caliente), así como los programas alimentarios municipales (despensas tipo 1 y 2) y diversos artículos de los diferentes programas asistenciales que tiene implementados la Entidad no contienen el costo monetario de los mismos, detectándose que el control que manejan es únicamente en unidades, hecho que imposibilita conciliar las cifras entre los registros contables y las existencias físicas en el almacén.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 20, 30, 36, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó adquisiciones de medicamentos por adjudicación directa a favor de los siguientes proveedores: Farmacias Guadalajara, S.A. por \$745,903.84 (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos tres pesos 84/100 M.N.) y VICMA, S.A. por \$178,795.66 (Ciento setenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 66/100 M.N.), importes que rebasan los montos establecidos para adjudicación directa, respecto de las adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, la Entidad fiscalizada no acreditó mediante la documentación soporte el haber efectuado concursos de licitación.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró contablemente en cuentas de resultados los recursos derivados de los programas alimentarios (desayunos escolares en frío y en caliente), que son otorgados a la Entidad fiscalizada por el Sistema Estatal DIF, afectando contablemente en ingresos como en egresos un importe de \$1'119,853.80 (Un millón ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, a pesar de que estos recursos no generan ingresos y egresos para la Entidad fiscalizada, por derivar de programas eminentemente estatales del DIF.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen requisitos fiscales, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A del presente informe, por un importe de \$57,267.20 (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos 20/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no proponer en tiempo a la Junta Directiva para su autorización los montos de las transferencias presupuestales durante el periodo de octubre a diciembre de 2006 por un importe de \$1'057,737.39 (Un millón cincuenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), así como una ampliación a su ejercicio presupuestal por \$6'213,739.13 (Seis millones doscientos trece mil setecientos treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), ocasionando con ello la ejecución de recursos sin suficiencia presupuestal, ya que la aprobación por parte de la Junta Directiva para realizar las transferencias y la ampliación mencionadas es posterior al 31 de diciembre de 2006.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el estado de ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2006 existen dos partidas sobregiradas por la cantidad de \$33,626.52 (Treinta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones III y V, 8 fracciones I y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con manuales de políticas y procedimientos de control interno que regulen el funcionamiento administrativo de la Entidad, específicamente en el manejo y comprobación de los recursos asignados para fondos fijos y en la recuperación y/o comprobación de gastos a comprobar.**

9. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no efectuar el cobro por concepto de inscripción a su Padrón de Proveedores.**

10. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, como Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 34 Segundo Párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, 35 fracción II y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el Contrato de fecha 24 de noviembre de 2006, por concepto de "Servicios de Seguridad y Vigilancia intramuros", procedimiento por invitación restringida DIFMQR/03/2006, se encontraron las siguientes irregularidades:**

a) **no se encontraba presupuestado y aprobado el recurso con el que se cubrieron los compromisos derivados del contrato citado.**

b) **no se contó con la publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los cuadros comparativos de las propuestas económicas aceptadas. dentro del procedimiento por invitación restringida DIFMQR/03/2006.**

11. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, como Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 Fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 30 fracción III, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar irregularidades en cuanto a la presentación de las garantías de cumplimiento, ya que no precisan cláusulas relativas a la presentación de las mismas, y no se verificó que se garantizara el cumplimiento oportuno de los siguientes Contratos:**

a) Contratos identificados como ADQ/AUT/01/2007 y otro sin número, ambos de fecha 17 de noviembre de 2006; y

b) Contrato de fecha 24 de noviembre de 2006 dentro del procedimiento de invitación restringida DIFQRO/03/2006.

b) Recomendaciones

Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los casos de tener en calidad de comodato vehículos propiedad de otras Entidades, se establezca en los respectivos convenios de colaboración y/o contratos de comodato, que el Sistema Municipal DIF se compromete a absorber el gasto por concepto de combustibles y lubricantes, si procede.

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de inmuebles, se verificó que la Entidad Fiscalizada no ha regularizado la situación del inmueble ubicado en Calle Prolongación Emiliano Zapata S/N, Colonia Santa María Magdalena, por lo que se recomienda que se efectúe el proceso de escrituración del inmueble referido.

2. Derivado de la revisión al Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Municipio de Querétaro, y por la otra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se prevea la posibilidad de iniciar las vigencias a partir de la firma del contrato, lo anterior con el objeto de contar con el instrumento jurídico que respalde las actuaciones derivadas del contrato referido y evitar posibles conflictos administrativos, laborales, etc., que afecten los intereses de la Entidad Fiscalizada.

3. Derivado de la revisión a la fianzas de fidelidad 668736 de fecha 29 de noviembre de 2005, se advierte que no contiene el nombre del empleado de dicha afianzadora que autoriza la expedición de la misma, en virtud que únicamente se aprecia la rúbrica; asimismo, no indica el tipo de endoso ni el puesto del fiado, según corresponda, por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente se establezcan todos los datos que debe tener la fianza, para efecto de evitar interpretaciones jurídicas erróneas, en caso de la interposición de algún medio que pudiera generarse.

4. Derivado de la revisión a Contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2006, celebrado con Diseños Exclusivos Jesger, S.A de C.V., y contrato ADQ/AUT/01/2007, celebrado con Francisco Javier López Cruz, se detectó que no se establecieron cláusulas relativas a:

- a) Fechas, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado,
- b) Precisión de si el precio es fijo o está sujeto a escalación,
- c) El Fundamento legal mediante el cuál se llevó a cabo la adjudicación.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, se establezcan los requisitos mínimos que deben contener los contratos.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 27 de agosto de 2007 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, y en virtud de solicitud de prórroga, la Entidad fiscalizada en fecha 07 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$716,633.33 (Setecientos dieciséis mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M. N.), lo anterior posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 por \$277,716.08 (Doscientos setenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 08/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 95.89% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$994,349.41 (Novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M. N.), ya que el 4.11% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$7'705,936.57 (Siete millones setecientos cinco mil novecientos treinta y seis pesos 57/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 80,697.00	1.04%
b.2)	Derechos	48,620.28	0.63%
b.4)	Productos	63,943.55	0.84%
b.5)	Aprovechamientos	131,529.82	1.71%
Total de Ingresos Propios		\$324,790.65	4.21%
b.6)	Participaciones Federales	\$6'223,573.00	80.77%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	1'053,883.00	13.68%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$7'277,456.00	94.45%
Ingresos Extraordinarios		41,650.00	0.54%
Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios		\$7'643,896.65	99.20%
b.8)	Obra Federal	62,039.92	0.80%
Total de ingresos		\$7'705,936.57	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$62,039.92 (Sesenta y dos mil treinta y nueve pesos 92/100 M. N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos acumulados fueron por la cantidad de \$44'384,510.12 (Cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos diez pesos 12/100 M. N.), que representan el 113.02% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes del primer semestre del mismo año por \$25'511,202.54 (Veinticinco millones quinientos once mil doscientos dos pesos 54/100 M. N.), por el tercer trimestre del mismo año por \$11'229,410.93 (Once millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos diez pesos 93/100 M. N.), y por el cuarto trimestre del mismo año por \$7'643,896.65 (Siete millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 65/100 M. N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$11'499,048.40 (Once millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$3'422,777.86	29.77%
c.2)	Servicios Generales	791,398.05	6.88%
c.3)	Materiales y Suministros	404,478.83	3.52%
	Total de Gasto Corriente	\$4'618,654.74	40.17%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 58,058.85	0.50%
c.5)	Obra Pública	4'584,444.73	39.87%
	Total de Gasto de Inversión	\$4'642,503.58	40.37%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$2'237,890.08	19.46%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$2'237,890.08	19.46%
	Total de Egresos Propios, Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$11'499,048.40	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$53'216,307.96 (Cincuenta y tres millones doscientos dieciséis mil trescientos siete pesos 96/100 M. N.), que representa el 135.54% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del primer semestre del mismo año por \$22'696,826.78 (Veintidós millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M. N.), por el tercer trimestre del mismo año por \$19'020,432.78 (Diecinueve millones veinte mil cuatrocientos treinta y dos pesos 78/100 M. N.), y del cuarto trimestre del mismo año por \$11'499,048.40 (Once millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M. N.).

Dentro del trimestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$11'005,421.02 (Once millones cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 02/100 M. N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo de fecha 31 de diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$12'715,820.71 (Doce millones setecientos quince mil ochocientos veinte pesos 71/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$11'762,298.29 (Once millones setecientos sesenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 29/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$953,522.42 (Novecientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos 42/100 M. N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 26 primer párrafo, fracción I y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 22, 71, 88, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no justificó ni fundamentó por que no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta de la factura No. 228, expedida por el C. Néstor Jabín Barrera Jiménez, bajo el concepto de prestación de servicios, por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.).**

2. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II, 48 fracción XIII Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó la siguiente documentación que le fué solicitada mediante el anexo al oficio de inicio de auditoría No. ESFE/0744-07:**

a) La cédula del registro federal de contribuyentes o en su caso el documento legal donde acredite todas las obligaciones fiscales que tiene la Entidad fiscalizada,

b) Declaración informativa del impuesto del 2% sobre nóminas correspondiente al ejercicio 2006.

c) Lo correspondiente a las compras realizadas en el periodo fiscalizado, a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad, así como las Actas correspondientes emitidas por dicho Comité.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutó la obra sin contar con el soporte del proyecto ejecutivo, mediante el cual se indiquen las normas y especificaciones técnicas a considerar para su construcción, de las siguientes obras:**

- a) "Construcción de baños maestros COBAQ", en la cabecera municipal, con número de cuenta 5603-020-005-001-063, ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de administración directa.
- b) "Construcción camino Puerta Garita", en la localidad Puerto Garita, con número de cuenta 5603-335-080-001-001, ejecutada con recursos PAFEF 2006 a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios.
- c) "Pavimentación calle Azogues", en la localidad Azoguez, con número de cuenta 5603-350-020-0001-001, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa.
- d) "Pavimentación calles San Joaquín (av. Francisco Zarco 1ª. Etapa)", en la cabecera municipal, con número de cuenta 5603-350-020-0005-001, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa.
- e) "Construcción muro los Planes", en la localidad de Planes, con número de cuenta 5603-350-030-0004-001, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción XIV, 46, 53, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XXXVII, 7 fracción XIII, 52, 53, 54, 61, 114 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra "Construcción camino Puerta Garita", en la localidad Puerto Garita**, con número de cuenta 5603-335-080-001-001, ejecutada con recursos PAFEF 2006 a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios:

a) Se ejecutó la obra sin contar con la manifestación de impacto ambiental mediante el cual se indiquen las medidas de mitigación causadas por la ejecución de la obra, toda vez que se observó que no existe la manifestación de impacto ambiental;

b) Se ejecutó la obra sin contar con la autorización por parte de la SEMARNAT, toda vez que se observó que no existe el documento que acredite que los predios afectados por la obra se encuentren catalogados como predios destinados preferentemente al uso forestal.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, o Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro; **en virtud de que se adquirieron insumos a proveedores sin contar con la acreditación de que estuvieran registrados en tiempo y forma dentro del padrón de proveedores del municipio**, respecto de las siguientes obras:

a) "Pavimentación calle Azogues", en la localidad Azoguez, con número de cuenta 5603-350-020-0001-001, y "Construcción muro los Planes", en la localidad de Planes, con número de cuenta 5603-350-030-0004-001, ejecutadas con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que la empresa TRIMCAV S.A. de C.V. no cuenta con su registro del padrón de proveedores del municipio.

b) "Pavimentación calles San Joaquín (av. Francisco Zarco 1ª. Etapa)", en la cabecera municipal, con número de cuenta 5603-350-020-0005-001, ejecutada con recursos FISM 2006, toda vez que la empresa BCM Geotecnia, S.C. no cuenta con su registro del padrón de proveedores del municipio.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro; **en virtud de que se destinaron recursos a obra que no cumple con las disposiciones de Ley**, ya que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, "Pavimentación calles San Joaquín (av. Francisco Zarco 1ª. Etapa)", en la cabecera municipal, con número de cuenta 5603-350-020-0005-001, ejecutada con recursos FISM 2006.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 18, 48 fracciones I y II, 49, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber acreditado en los contratos de Arrendamiento celebrados entre el Municipio de San Joaquín como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Calle Noradino Rubio s/n en el Centro de San Joaquín; así como respecto del inmueble ubicado en Av. Insurgentes No. 18, San Joaquín, Qro., la realización de las siguientes obligaciones:**

a) *No se acredita ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, la necesidad de celebrar el arrendamiento.*

b) *No se acredita que el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, haya cuantificado y calificado los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización; igualmente no se acredita el que se haya revisado el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros.*

c) *Previo al arrendamiento citado, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos no acredita el que no sea posible o conveniente su adquisición.*

d) *No se acredita por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, la existencia del dictamen del monto de las rentas que se deban pagar.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 1, 20 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 48 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber celebrado Contratos de Prestación de Servicios de fecha 02 de Octubre de 2006, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y haber realizado pagos derivados de los mismos de forma irregular al realizar el pago a personas distintas de las involucradas.**

9. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el procedimiento de invitación restringida y posterior adjudicación de la obra denominada "Construcción de Camino de Puerto de La Garita a Medias Coloradas", bajo el marco legal estatal, específicamente la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que debió haberse aplicado la Ley Federal es decir, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los recursos con los que se solventa la obra, son del Programa de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) de origen federal.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquin, Qro.**, respecto del período comprendido del **01 de Octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 10 (diez) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.,

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 27 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, y en virtud de solicitud de prorroga, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$531,362.19 (Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 19/100 M. N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir parte del pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 93.48% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$597,641.20 (Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos 20/100 M. N.), ya que el 6.52% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$607,620.60 (Seiscientos Siete Mil Seiscientos Veinte Pesos 60/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Productos	3.00	0.00%
b.2)	Participaciones Municipales	607,617.60	100.00%
Total de Ingresos		\$607,620.60	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$674,653.25 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 25/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	478,477.87	70.93%
c.2)	Servicios Generales	80,659.67	11.97%
c.3)	Materiales y Suministros	42,397.45	6.29%
Total de Gasto Corriente		\$601,534.99	89.19%
Gasto de Inversión		1,800.00	0.27%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	71,318.26	10.54%
Total de transferencias, subsidios y apor.		\$ 71,318.26	10.54%
Total de Egresos		\$674,653.25	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'008,983.47 (Dos Millones Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 47/100 M. N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'233,343.75 (Un Millón Doscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$674,653.25 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 25/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$558,690.50 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa Pesos 50/100 M. N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2006, originados por financiamiento contratado considerado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determino la siguiente observación.

a) Observación.

1. Incumplimiento por parte del Director y de la Administradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 97 fracción V y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no fundó ni motivó la razón a la que obedece el haber pagado 60 días de aguinaldo al C. Miguel Martínez Solano, por la cantidad de \$24,130.50 (Veinticuatro Mil Ciento Treinta Pesos 50/100 M. N.), cuyo nombramiento tiene fecha del 2 de octubre de 2006, existiendo una diferencia pagada de más por \$18,048.34 (Dieciocho Mil Cuarenta y Ocho Pesos 34/100 M. N.), en razón a que la Entidad fiscalizada otorga 60 días como prestación de aguinaldo por año laborado.**

2. Incumplimiento por parte del Director, de la Administradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó evidencia de la publicación de su manual de políticas y procedimientos de control interno.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**CP. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 6 (seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 08 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 26 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario financiero acumulado al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$35'649,949.56 (Treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), hecho que impide cubrir el pasivo existente al 31 de diciembre de 2006 por \$53'594,881.29 (Cincuenta y tres millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y un mil 29/100 M.N.). Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$24'309,071.24 (Veinticuatro millones trescientos nueve mil setenta y un pesos 24/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 94.17% del total del activo circulante que asciende a \$17'944,931.73 (Diecisiete millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y un pesos 73/100 M.N.), ya que el 5.83% de este importe está a cargo de Documentos por Cobrar y Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$63'186,363.60 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Impuestos	\$12'072,322.35	19.11%
b. 2) Derechos	5'021,530.41	7.95%
b. 3) Productos	1'159,781.75	1.83%
b. 4) Aprovechamientos	2'534,501.22	4.01%
Total Ingresos Propios	\$20'788,135.73	32.90%
b. 5) Participaciones Federales	\$23'884,589.00	37.80%
b. 6) Aportaciones Federales Ramo 33	17'820,133.67	28.20%
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$41'704,722.67	66.00%
Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$62'492,858.40	98.90%
b. 7) Obra Federal	693,505.20	1.10%
Total Obra Federal	693,505.20	1.10%
Total de Ingresos	\$63'186,363.60	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$693,505.20 (Seiscientos noventa y tres mil quinientos cinco pesos 20/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$346'523,064.75 (Trescientos cuarenta y seis millones quinientos veintitrés mil sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), que se integra de los ingresos correspondientes al primer semestre por \$198'274,695.22 (Ciento noventa y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.); del tercer trimestre por \$85'755,511.13 (Ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos once pesos 13/100 M.N.) y del cuarto trimestre por \$62'492,858.40 (Sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.); representa el 112.91% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$78'597,445.71 (Setenta y ocho millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	\$ 13'358,583.82	17.00%
c. 2) Servicios Generales	2'374,291.75	3.02%
c. 3) Materiales y Suministros	1'406,553.33	1.79%
Total Gasto Corriente	\$17'139,428.90	21.81%
c. 4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 45,638.80	0.06%
c. 5) Obra Pública	47'659,875.12	60.64%
Total Gasto de Inversión	\$47'705,513.92	60.70%
c. 6) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$9'531,691.84	12.13%
c. 7) Deuda Pública	1'537,504.50	1.95%
Total Transf., Subs. y Aportaciones y Deuda Pública	\$11'069,196.34	14.08%
Total de Egresos Propios	\$75'914,139.16	96.59%
c. 8) Obra Federal	2'683,306.55	3.41%
Total Obra Federal	\$2'683,306.55	3.41%
Total de Egresos	\$78'597,445.71	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$2'683,306.55 (Dos millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos seis pesos 55/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2006 ascendió a \$336'389,741.10 (Trescientos treinta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.) que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre por \$138'689,878.97 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 97/100 M.N.); del tercer trimestre por \$121'785,722.97 (Ciento veintiún millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 97/100 M.N.) y del cuarto trimestre por \$75'914,139.16 (Setenta y cinco millones novecientos catorce mil ciento treinta y nueve pesos 16/100 M.N.); representa el 95.90% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$11'550,000.00 (Once millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); de las cuales \$5'102,000.00 (Cinco millones ciento dos mil pesos 00/100 M.N.) fueron autorizadas en acta de sesión del H. Ayuntamiento del 23 de diciembre 2006 y la cantidad de \$6'448,000.00 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) fueron autorizadas en sesión del H. Ayuntamiento posterior al periodo fiscalizado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$96'043,991.22 (Noventa y seis millones cuarenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$79'145,405.73 (Setenta y nueve millones ciento dos mil pesos 73/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$16'898,585.49 (Dieciséis millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se detectaron en los estados de cuenta bancarios cargos no procedentes, por concepto de ISR retenido por pago de intereses, por un importe de \$2,511.18 (Dos mil quinientos once pesos 18/100 M.N.) por el periodo de revisión, sin que la Entidad fiscalizada haya obtenido la recuperación de los cargos realizados por la institución bancaria al 31 de diciembre de 2006.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 17 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracciones I y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó préstamos a empleados, sin que para ello cuente con políticas establecidas para su otorgamiento, aunado a que dicha acción no forma parte de la naturaleza ni objeto social de la Entidad, mostrando al 31 de diciembre de 2006 un saldo de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 17, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad fiscalizada presenta en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública, partidas o cuentas con un saldo mayor a los seis meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

a) *Deudores Diversos a cargo de funcionarios y empleados y otros deudores por un importe total \$321,797.10 (Trescientos veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no acreditó tener conciliado su inventario de bienes muebles con cifras contables de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, ni justificó la diferencia existente, ya que de la información proporcionada por el Municipio, se determinó que al mes de diciembre de 2006 existe una diferencia de \$23,078.14 (Veintitrés mil setenta y ocho pesos 14/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción I, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener conciliado a nivel de subcuenta las cantidades manifestadas en sus reportes auxiliares contables de activo fijo (bienes muebles) y de patrimonio al 31 de diciembre de 2006.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no acreditó tener conciliado su inventario de bienes inmuebles con cifras contables de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, ni justificó la diferencia existente, ya que de la información proporcionada por el Municipio, se determinó que al mes de diciembre de 2006 existe una diferencia de \$933,001.00 (Novecientos treinta y tres mil un pesos 00/100 M.N.); así como integrar Estados Financieros, sin tener conciliadas y sustentadas las cifras por concepto de activos fijos de la Entidad.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria soporte del valor de los bienes inmuebles identificados con la clave catastral números 160100104274008 y 160100101076026 relativos a "equipamiento" y "edificio de JAPAM" con un valor de \$3'363,000.00 (Tres millones trescientos sesenta y tres mil 00/100 M.N.) y \$11'154,362.50 (Once millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) respectivamente.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 20, 30, 36 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó provisiones de pasivo a favor de diversos proveedores, que por su importe, rebasan los montos establecidos para adjudicación directa, además de que no presentó la documentación soporte que acredite haber efectuado el procedimiento de adjudicación, consistente en:**

- a) **Publicación de las bases del concurso.**
- b) **Invitaciones realizadas a los proveedores que previamente se seleccionaron en sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río.**
- c) **Celebración de la junta de aclaraciones, emitiendo el acta respectiva para avalar dicho acto.**
- d) **Elaboración de cuadros comparativos.**
- e) **Documento que acredite que el proveedor ganador cumplió con las garantías que en su caso procedan a efecto de garantizar el procedimiento de dichas adquisiciones.**

Ya que en la contestación al pliego de observaciones únicamente remite el acta de sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río del dictamen o fallo, así como de los contratos correspondientes.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95 y 97 fracciones III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen pólizas contables de diario sin la base analítica del personal de la Entidad fiscalizada, soporte necesario para afectar las cuentas de gastos y crear una provisión de pasivo por concepto de prestaciones al personal de la Entidad fiscalizada de fondo de ahorro, prima vacacional y aguinaldo**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I, III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 156 primer párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada recibió un anticipo de participaciones por la cantidad de \$14'900,000.00 (Catorce millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), realizando el registro en bancos y en pasivo, omitiéndose por parte de la Entidad fiscalizada, aún cuando correspondía, afectar contablemente a su vez la cuenta de ingresos y la de la Cuenta Corriente.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el pago provisional del mes de noviembre de 2006, por concepto de retenciones de impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, y 10% de ISR por servicios profesionales independientes se realizó en forma extemporánea, situación que originó un gasto adicional para la Entidad fiscalizada por recargos de \$10,636.00 (Diez mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó bajo la figura de fondo de ahorro un importe adicional a su sueldo y dietas a funcionarios públicos de elección popular por un importe de \$159,538.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 34, 79, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no proponer anticipadamente al Ayuntamiento para su autorización los montos de las partidas presupuestales por un importe de \$6'448,000.00 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello la ejecución de recursos sin suficiencia presupuestal, ya que la aprobación por parte del H. Ayuntamiento para realizar las transferencias mencionadas fue posterior al 31 de diciembre de 2006**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró un gasto total de \$2'892,214.36 (Dos millones ochocientos noventa y dos mil doscientos catorce pesos 36/100 M.N.), por concepto de depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, sin embargo no acreditó con el soporte documental necesario, como lo son los tickets, que integraron el importe expresado en las facturas emitidas por el concesionario del servicio, a fin de determinar con precisión las toneladas que ingresaron al relleno sanitario y en consecuencia los importes pagados por este concepto.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no acreditó tener conciliado el reporte de mantenimiento, reparación y refacciones de vehículos ni lo que refiere al reporte de combustibles y lubricantes con cifras contables de Estados Financieros.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con manuales de políticas y procedimientos de control interno debidamente autorizados, que regulen el funcionamiento administrativo de la Entidad, ya que los exhibidos durante el desarrollo de la auditoría son los que recibió de la administración anterior, sin que hayan sido ratificados por el actual H. Ayuntamiento.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción XVII la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, no está debidamente aprobado.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se incluyó la acreditación de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra donde se realizó la obra pública, en los expedientes de las siguientes:**

- a) Construcción de Andadores en Parque Recreativo "Colonia INDECO".
- b) Construcción de Empedrado en Calle Ezequiel Montes "El Organal"
- c) Terminación de Pavimento en Calle Principal "Paso de Mata"
- d) Terminación de la Red de Energía Eléctrica en Calle Juan Escutia y 20 de Noviembre
- e) Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en Calle Eucalipto "BuenaVista"
- f) Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en Calle Francisco I. Madero "Santa Rosa Xahay"
- g) Construcción de Cubierta Para un Aula Privada "Solares Banthi"
- h) Ampliación de la Red de Energía Eléctrica A Trifasica Soledad del Río
- i) Acondicionamiento de Rampas en la Escuela la Rosa Azul en "San Cayetano"

19. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XI y 48 fracción XVI de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber exigido a la totalidad de los servidores públicos que tienen a su cargo caudales públicos el otorgamiento de garantía para el buen manejo de los mismos, y por no exigir al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales el manejo de los recursos públicos antes del inicio de sus funciones.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción VII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 810 con relación al 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de tener registrados en el activo fijo, bienes inmuebles que carecen de escritura pública a nombre del Municipio, como es el caso de los siguientes:**

- a) Inmueble "Mercado Reforma" ubicado en la calle Miguel Hidalgo y calle 20 de noviembre S/N centro de esta ciudad, con clave catastral 160100101062001 y superficie de 6,314.00. m2
- b) Inmueble ubicado en la zona industrial conocido como fraccionamiento valle de oro "Parque Ecológico" con una superficie de 36,676.36 m2 clave catastral 160100112030001.
- c) Inmueble ubicado en avenida dos oriente S/N Parque Industrial, con clave catastral 16-01-001-10-012-002.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción V, de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 4, 19, 38 y 41 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber adjudicado un servicio y celebrado contrato de recolección de basura con un proveedor que no participó en el procedimiento por invitación restringida de fecha 03 de octubre de 2006 y sin mediar justificación para ello.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) "Terminación de pavimento en Calle Principal", de la comunidad Paso de Mata, con número de cuenta 5603-333-050-0005-001-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PV065/2006 celebrado con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, al ejercer recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y no se destinaron a lo legalmente establecido para dicho fondo, por un monto aprobado de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$208,246.49 (Doscientos ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.).

b) "Construcción de Andadores en Parque Recreativo", de la Colonia Indeco, con número de cuenta 5603-333-050-0015-015-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. AP066/2006 celebrado con la contratista Arq. Ivón Quintanar Ballesteros, al ejercer recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y no se destinaron a lo legalmente establecido para dicho fondo, por un monto aprobado de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$188,704.25 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos cuatro pesos 25/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber solicitado presupuestos a contratistas que no contaban con su registro actualizado en el padrón de contratistas**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Andadores en Parque Recreativo", de la Colonia Indeco, con número de cuenta 5603-333-050-0015-015-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, donde se observó que se le solicitó a la empresa "Grupo San Juan S.A. de C.V." presentar su presupuesto para la ejecución de la obra, y esta empresa no contaba con su registro actualizado en el padrón de contratistas, lo que imposibilitaba de antemano celebrar un contrato de obra pública con dicha empresa.

b) "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en Calle Francisco I. Madero", de la comunidad de Santa Rosa Xajay, con número de cuenta 5603-333-060-0002-003-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, donde se observó que se le solicitó a las empresas "ESCACIA SJR, S.A. de C.V." y "Material y Equipo Eléctrico, San Juan, S.A. de C.V.", presentar sus presupuestos para la ejecución de la obra, y estas empresas no contaban con su registro actualizado en el padrón de contratistas, lo que imposibilitaba de antemano celebrar un contrato de obra pública con dichas empresas.

c) "Ejecución de la ampliación eléctrica en la calle Eucalipto", de la comunidad de Buena Vista, con número de cuenta 5603-333-060-0004-002-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, donde se observó que se le solicitó a la empresa "Constructores y Consultores, S.A. de C.V." presentar su presupuesto para la ejecución de la obra, y esta empresa no contaba con su registro actualizado en el padrón de contratistas, lo que imposibilitaba de antemano celebrar un contrato de obra pública con dicha empresa.

d) "Terminación de electrificación calle Juan Escutia", de la comunidad de Cuadrilla de en Medio, con número de cuenta 5603-333-060-0004-005-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, donde se observó que se le solicitó a la empresa "Proyectos, Obras, Desarrollos y Rehabilitaciones, S.A. de C.V." presentar su presupuesto para la ejecución de la obra, y esta empresa no contaba con su registro actualizado en el padrón de contratistas, lo que imposibilitaba de antemano celebrar un contrato de obra pública con dicha empresa.

e) "Ampliación energía eléctrica trifásica", de la comunidad de Soledad del Río, con número de cuenta 5603-333-060-0005-008-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, donde se observó que se le solicitó a la empresa "Constructores y Consultores, S.A. de C.V." presentar su presupuesto para la ejecución de la obra, y esta empresa no contaba con su registro actualizado en el padrón de contratistas, lo que imposibilitaba de antemano celebrar un contrato de obra pública con dicha empresa.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de una deficiente supervisión y control** de la obra, en la "Construcción de Andadores en Parque Recreativo", de la Colonia Indeco, con número de cuenta 5603-333-050-0015-015-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. AP066/2006 celebrado con la contratista Arq. Ivón Quintanar Ballesteros, ya que se aprobó el pago de la estimación No.1 (Uno), la cual presentó errores en la generación de los volúmenes pagados y que a continuación se enlistan:

- a) Del concepto C-00002.- "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato trazando ejes..." se pagó la cantidad de 280.71m², sin embargo, de acuerdo al levantamiento físico se ejecutó la cantidad de 267.60 m²; lo que generó una diferencia de 13.11 m².
- b) Del concepto C-00024.- "Excavación a mano en zanjas en material tipo B..." se pagó la cantidad de 8.42 m³, sin embargo, de acuerdo al levantamiento físico se ejecutó la cantidad de 7.59 m³; lo que generó una diferencia de 0.83 m³.
- c) Del concepto C-00042.- "Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas..." se pagó la cantidad de 38.74 m³, sin embargo, de acuerdo al levantamiento físico se ejecutó la cantidad de 35.98 m³; lo que generó una diferencia de 2.76 m³.
- d) Del concepto C-00011.- "Banqueta de concreto simple f'c=150 kg/cm² de 8 cms de espesor..." se pagó la cantidad de 280.71m², sin embargo, de acuerdo al levantamiento físico se ejecutó la cantidad de 253.14 m²; lo que generó una diferencia de 27.57 m².

Dichas diferencias arrojaron un monto que fue reintegrado por la empresa contratista.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y IX, 19 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber contado con el proyecto autorizado por la dependencia normativa para la presupuestación y contratación de las siguientes obras:**

a) "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en Calle Francisco I. Madero", de la comunidad de Santa Rosa Xajay, con número de cuenta 5603-333-060-0002-003-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. E072/2006 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña S.A. de C.V.

b) "Ejecución de la ampliación eléctrica en la calle Eucalipto", de la comunidad de Buena Vista, con número de cuenta 5603-333-060-0004-002-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. E068/2006 celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.

c) "Terminación de electrificación calle Juan Escutia", de la comunidad de Cuadrilla de en Medio, con número de cuenta 5603-333-060-0004-005-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.E070/2006 celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.

d) "Ampliación energía eléctrica trifásica", de la comunidad de Soledad del Río, con número de cuenta 5603-333-060-0005-008-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.E069/2006 celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de realizar un gasto dentro de la cuenta de Desarrollo Institucional, sin contar con el Programa de Desarrollo Institucional que debe ser convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio*** por disposición de Ley, en la adquisición del "Horno Incinerador para el Rastro Municipal", con número de cuenta 5603-333-150-0001-001-004, con recursos FISM (2006), que se realizó mediante adjudicación directa como consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 09 de agosto de 2006, con el proveedor Escutia Rodríguez Efraín.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VI, 19, 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de autorizar y realizar el pago de \$222,525.00, sin requerir al proveedor que el equipo (horno incinerador) fuera puesto en operación, y a un año de su adquisición no se han tomado las medidas necesarias para ponerlo en marcha***, de acuerdo a las especificaciones de calidad y técnicas requeridas, en la adquisición del "Horno Incinerador para el Rastro Municipal", con número de cuenta 5603-333-150-0001-001-004, con recursos FISM (2006), que se realizó mediante adjudicación directa como consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 09 de agosto de 2006, con el proveedor Escutia Rodríguez Efraín.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 17 (diecisiete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 08 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 26 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006, por la cantidad de \$848,707.71 (Ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete pesos 71/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos efectuados en ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 18.15% del total del Activo Circulante que asciende a \$2'314,538.03 (Dos millones trescientos catorce mil quinientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.), ya que el 81.85% de este importe está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$4'673,379.39 (Cuatro millones seiscientos setenta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Aportación Municipal	3'770,957.48	80.68%
b. 2)	DIF Municipal	19,520.40	0.42%
b. 3)	Centro de Rehabilitación	210,205.15	4.50%
b. 4)	Centro de Desarrollo Infantil	61,530.00	1.32%
b. 5)	Otros Ingresos	611,166.36	13.08%
Total de Ingresos		4'673,379.39	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$4'908,535.90 (Cuatro millones novecientos ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	2'722,874.45	55.47%
c. 2)	Servicios Generales	863,179.66	17.59%
c. 3)	Materiales y Suministros	627,357.86	12.78%
Total Gasto Corriente		4'213,411.97	85.84%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	304,968.38	6.21%
c. 5)	Construcciones	270,800.82	5.52%
Total Gasto de Inversión		575,769.20	11.73%
c. 6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	119,354.73	2.43%
Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones		119,354.73	2.43%
Total de Egresos		\$4'908,535.90	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$12'421,616.69 (Doce millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos dieciséis pesos 69/100 M.N.), que representa el 92.63% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su ejercicio presupuestal, mismas que no fueron autorizadas en acta de sesión de la Junta Directiva, por \$2'181,184.58 (Dos millones ciento ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$5'328,665.26 (Cinco millones trescientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4'908,535.90 (Cuatro millones novecientos ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$420,129.36 (Cuatrocientos veinte mil ciento veintinueve pesos 36/100 M.N.) que corresponde al saldo de Fondos Fijos y Bancos, que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el estado de cuenta bancario de la cuenta número 0157958018 de Banorte presenta un cargo por comisión bancaria relativa a la devolución de cheque por insuficiencia financiera, por un importe de \$920.00 (Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello un cargo de fondos injustificables a la Entidad fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada liberó recursos monetarios por concepto de anticipo de sueldos, sin que para ello cuente con una partida presupuestal para tal fin, ni políticas de control interno que refieran además de la entrega de montos como anticipo de sueldos, personas que están sujetas a dichos anticipos, monto máximo, periodo de recuperación y/o tiempo de recuperación, y en el caso de que no se cumpla medidas administrativas procedentes para su recuperación.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó ni documentó la depuración y/o recuperación del importe de \$1'783,008.34 (Un millón setecientos ochenta y tres mil ocho pesos 34/100 M.N.) registrado a cargo del Municipio de San Juan del Río, Qro., y que proviene de la Administración 2003-2006 y que se deriva del registro contable de adeudo de las aportaciones municipales (Subsidios otorgados por el Municipio).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no proponer a la Junta Directiva para su autorización los montos de las transferencias presupuestales durante el periodo de octubre a diciembre de 2006 por un importe de \$962,838.96 (Novecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.), así como una ampliación a su ejercicio presupuestal por \$1'218,345.62 (Un millón doscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), ocasionando con ello la ejecución de recursos sin la autorización correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en el cierre del presupuesto del ejercicio 2006 partidas sobregiradas o sin presupuesto por la cantidad de \$331,942.76 (Trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.), ocasionando con ello la ejecución de recursos sin suficiencia presupuestal.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no recabo en la totalidad de los recibos emitidos de la nómina del periodo del 09 al 22 de diciembre de 2006 la firma de los trabajadores por un importe de \$43,439.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 98 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene implementado para el manejo de los programas alimentarios (desayunos en frío y en caliente) tarjetas de almacén de entradas y salidas, sin embargo dichas tarjetas no contienen el costo monetario de los productos que ingresan y salen del almacén, detectándose que el control que maneja es únicamente en unidades, hecho que imposibilita conciliar las cifras entre los registros contables y las existencias físicas en el almacén.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos de control interno debidamente autorizados, que regulen el funcionamiento administrativo de la Entidad, ya que los exhibidos durante el desarrollo de la auditoría son los que recibió de la administración anterior, sin que hayan sido ratificados por la actual Junta Directiva.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF de San Juan del Río, a lo dispuesto por los artículos 8 fracción V del decreto que Crea el Sistema Municipal para El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió celebrar los contratos y actos jurídicos tendientes regularizar los inmuebles propiedad del Sistema DIF Municipal.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**; respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad e la misma.

ATENTAMENTE.

**CP. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 9 (nueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 3 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 3 de mayo de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 31 de enero de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2006 por \$ 288'500,690.34 (doscientos ochenta y ocho millones quinientos mil seiscientos noventa pesos 34/100 M.N.). Resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$47'780,142.07 (cuarenta y siete millones setecientos ochenta mil ciento cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.). Las cifras anteriores son obtenidas aplicando lineamientos gubernamentales a la contabilidad de la Fiscalizada.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a \$336'213,995.21 (Trescientos treinta y seis millones doscientos trece mil novecientos noventa y cinco pesos 21/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 32.14%, ya que el 56.20% de este importe esta a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar netos, sin un periodo de recuperación establecido, el 4.97% a cargo de Deudores Diversos, el 5.79% en el almacén y el 0.90% de IVA Acreditable.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$395'565,310.47 (Trescientos noventa y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos diez pesos 47/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	\$280'775,162.57	70.98%
b.2)	Servicios de Alcantarillado	17'743,302.23	4.49%
b.3)	Saneamiento	9'666,738.92	2.44%
b.4)	Conexión	85'264,335.26	21.56%
b.5)	Recargos	5'053,410.67	1.28%
b.6)	Diversos Comerciales, Admvs. y Financieros	-8'733,284.85	-2.21%
b.7)	Partidas de Ejercicios Anteriores	-4'612,110.50	-1.17%
b.8)	Diversas	7'908,253.36	2.00%
b.9)	Financieros	2'499,502.81	0.63%
	Total	\$395'565,310.47	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1° de julio al 31 de diciembre 2006, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$395'565,310.47 (Trescientos noventa y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos diez pesos 47/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el periodo.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$505'932,434.62 (Quinientos cinco millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$124'653,666.07	24.64%
c.2)	Energía Eléctrica	77'258,678.45	15.27%
c.3)	Materiales y Químicos	22'332,708.86	4.41%
c.4)	Gastos Generales	123'893,322.70	24.49%
c.5)	Diversos	20'391,655.14	4.03%
c.6)	Derechos CNA	29'614,028.50	5.85%
c.7)	Depreciación	60'056,254.97	11.87%
c.8)	Reservas	47'732,119.83	9.44%
	Total	\$505'932,434.62	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1° de julio al 31 de diciembre de 2006, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$505'932,434.62 (Quinientos cinco millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso los incrementos en las reservas y la depreciación de sus inmuebles, maquinaria y equipo; así mismo presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de activo fijo que contablemente no se reconocen como un gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al cierre del ejercicio 2006 ascienden a \$1,074'408,046.58 (Un mil setenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), y representan el 98.0% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos, según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2006 ascendió a \$1,045'646,285.51 (Un mil cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y seis doscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.), que representa el 86.54% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Por lo anterior las diferencias entre la información contable y presupuestal se deben conciliar, al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada preparó dicha conciliación no existiendo diferencias que revelar u observar.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por la cantidad de \$1'068,977,789.20 (Un mil sesenta y ocho millones novecientos setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$943'349,996.81 (Novecientos cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 81/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$835'308,414.92 (Ochocientos treinta y cinco millones trescientos ocho mil cuatrocientos catorce pesos 92/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$108'041,581.89 (Ciento ocho millones cuarenta y un mil quinientos ochenta y un pesos 89/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Fondos Fijos por \$475,500.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y Bancos e Inversiones por \$107'566,081.89 (Ciento siete millones quinientos sesenta y seis mil ochenta y un pesos 89/100 M.N.) que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no tuvo ninguna afectación durante el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

VI. Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, III, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9 fracciones I y VII y 11 fracción V del Decreto de Creación de la Entidad y 40 fracción I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no remitió sus manuales operativos a la Legislatura del Estado, para efectos de fiscalización, contrariamente a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o quien resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción I, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, no tenía conciliadas 11 de sus cuentas bancarias, existiendo a esa fecha partidas bancarias no conciliadas por un importe neto de \$2'078,718.23 (Dos millones setenta y ocho mil setecientos dieciocho pesos 23/100 MN).**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o quien resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 55 y 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción I y II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el rubro de cuentas por cobrar, existen irregularidades que denotan la falta de aplicación de procedimientos de control y depuración, así como incorrecto registro de transacciones. Tales irregularidades se describen a continuación:**

a) Falta de conciliación de las cuentas por cobrar por facturación del área contable, contra la cartera del área comercial. Al cierre del 2do. Semestre de 2006 las diferencias detectadas y no aclaradas, correspondiente únicamente a la Administración de Querétaro, son las siguientes: Cartera por cuenta corriente \$41'892,642.51 (Cuarenta y un millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.), Cartera por Convenios \$10,994,597.61 (Diez millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.) y Cartera por saldos a favor \$25,469,984.71 (Veinticinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.).

b) No se ha concluido con el proceso de depuración de la cuenta contable número 126 denominada "Migración de Transferencias", existiendo diversos conceptos por la cantidad de \$-11'922,894.28, (Once millones novecientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), que continúan sin ser identificados.

c) En las cuentas por cobrar a Funcionarios y Empleados por gastos a comprobar Nos. 127-01-01-00-00-00-000043, 127-01-01-00-00-00-980069 y 127-01-01-00-00-00-990040, se observó que las comprobaciones se realizan con atraso respecto del plazo establecido, incumplimiento su norma, y, además presentan solicitudes de prórroga, de las cuales no hay evidencia de su autorización por funcionario facultado, ni tales prórrogas tienen fundamento en políticas de la Entidad.

d) Se observó el uso de recursos públicos, por la cantidad de \$1'000,000.00, (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para préstamo a "La Caja de Ahorro de los Empleados de Confianza y no Sindicalizados la CEA Querétaro", el cual no cuenta con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, contrariamente a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

e) La Fiscalizada no concilia de manera periódica los saldos contables de las cuentas por cobrar con municipios (No. 130-XX-04-00-00-00-000001), derivadas de los adeudos establecidos en los convenios de Intercambio de servicios, el saldo de tal cuenta al 31 de diciembre de 2006, asciende a la cantidad de \$4'647,733.20 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.)

f) Falta de depuración de la cuenta por cobrar a cargo de la Secretaria de la Función Pública, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$754'692.60 (Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I y II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y VII, 10 fracción III, 15 fracción IV y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracción I, V, VIII y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud que se observó que el valor total de los inventarios del almacén central, manifestado en el listado de existencias valuadas integrado en la cuenta pública del 2do. Semestre de 2006, contra el valor manifestado en la balanza de comprobación proporcionada por el área contable a la misma fecha, da como resultado una diferencia de \$49,935.49 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 49/100 M.N.), la cual no fue no aclarada en el proceso de la auditoría.*

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 62 fracción IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en la conciliación de Activo Fijo entre las áreas de Contabilidad y la Subgerencia de Activo Fijo, existen diversas partidas que no han sido depuradas por un monto de \$1'195,160.76 (Un millón ciento noventa y cinco mil ciento sesenta pesos 76/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción I, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Punto 7 del Procedimiento de entrega de bienes de Activos fijos y gastos resguardables para baja, **en virtud de que se observó que efectuó la baja de los siguientes bienes: computadora portátil marca Dell modelo latitudo D610 y número de serie 285zv71 por un importe de \$22,700.00 (Veintidós mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y cámara digital "Sony" modelo DSC-W5por un monto de \$4,310.00 (Cuatro mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.); mediante la póliza no. 92 de fecha 31 de diciembre de 2006, sin que se haya observado el procedimiento implementado por la entidad en sus políticas, el cual indica que en caso de uso inadecuado, perdida o daño de bienes de activo fijo, se deberá generar la sanción correspondiente al responsable.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción I, IV, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al efectuar la revisión del Padrón Inmobiliario, emitido por la Gerencia de Patrimonio Inmobiliario, se observó la existencia de 76 inmuebles que cuentan con convenio de Donación o Contrato de compraventa, de los cuales sólo 4 se encuentran registrados contablemente, y por otra parte, se identificaron 12 inmuebles registrados en la contabilidad que no forman parte de dicho Padrón, lo que denota falta de control y actualización del Padrón Inmobiliario de la Entidad y falta de registro de inmuebles en el patrimonio de la misma.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción I, V, VIII y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones de la cuenta de proveedores, ya que se observaron las irregularidades siguientes:**

a) En las cuentas de los proveedores, Productora Metálica, S. A. de C.V. y Distribuidora de Tubos y Conexiones del Centro, se observaron los siguientes registros duplicados:

PRODUCTORA METÁLICA S.A. DE C.V. 205-01-02-00-00-01-001026

FECHA ENT	FACTURA	IMPORTE
08-Dic-05	75007	74,985.75
08-Dic-05	75034	25,895.70
20-Dic-05	75231	10,981.35
TOTAL		\$111,862.80

DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V. 205-01-02-00-00-00-000382

FECHA ENT	FACTURA	IMPORTE
Ene'06	32550	55,175.16
Ene'06	32549	51,495.87
TOTAL		\$ 106,671.31

b) La cuenta del proveedor Productora Metálica S. A. de C.V., se encuentra integrado por pasivos por la cantidad de \$40,279.53, (Cuarenta mil doscientos setenta y nueve pesos 53/100 M.N.) los cuales exceden el crédito otorgado que es de 30 días, como se detalla a continuación:

PRODUCTORA METÁLICA S.A. DE C.V. 205-01-02-00-00-01-001026

FECHA ENT	FACTUR A	IMPORTE
10-Ene-06	75484	6,986.25
17-Ene-06	75760	24,063.75
31-Ene-06	76055	288.65
13-Dic-05	73849	8,940.88
TOTAL		\$ 40,279.53

c) En la cuenta el proveedor Productora Metálica, S.A. de C.V., se observó la falta de registro de facturas en el pasivo por comprometer de las siguientes facturas, lo cual difiere de sus bases de registro :

PRODUCTORA METÁLICA S.A. DE C.V. 205-01-02-00-00-01-001026

FECHA ENT	FACTUR A	IMPORTE
05-Dic-05	75056	1,438.65
15-Dic-05	75761	8,940.88
TOTAL		\$ 10,379.53

d) La cuenta 205-01-02-00-00-02-000078 "Comercial Química Poblana SA de CV" presenta un saldo de \$789,372.74 (Setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 74/100 M.N.), el cual es inexistente, en virtud de que la deuda ya había sido saldada.

e) En los manuales de procedimientos no hay un proceso para la autorización de los traspasos del pasivo por comprometer al pasivo comprometido y tampoco se tiene la práctica de efectuar un análisis de la antigüedad de los saldos de proveedores.

f) El saldo manifestado en la cuenta contable no. 205-XX-03-00-00-00-000XXX, "Material a regularizar", de naturaleza acreedora por la cantidad de \$1'785,426.92 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 92/100 mn), no es correcto debido a que corresponde a otros conceptos, cuyo registro no se efectuó en el periodo revisado, a continuación se muestra el concepto y monto que no se revela en la información financiera:

Concepto	Importe
Gastos indirectos	63,180.31
Ingresos no operacionales por sobrante de obras	-2,195,334.65
Pasivo por comprometer	353,514.65
No identificado	-6,787.23
Total	-1,785,426.92

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a los artículos 9, 95, 96 fracciones I y II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y al 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de la falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones de la cuenta de Acreedores, ya que se observaron las irregularidades siguientes:

a) Falta de registro del pasivo correspondiente a los acreedores del programa "Agua limpia 2006 JAPAM" por un monto de \$129,896.60 (Ciento veintinueve mil ochocientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.). (Cuenta contable no. 210-01-02-00-00-000001)

b) Falta de registro del pasivo correspondiente a los proveedores del "Programa Incentivos Estatales" por un monto de \$404,107.14 (Cuatrocientos cuatro mil ciento siete pesos 14/100 mn) (cuenta contable no. 210-01-02-00-00-00-000007).

c) En el "Programa Intergubernamental", se observó la falta de conciliación de las cuentas deudoras y acreedoras, donde se registran las transacciones relativas al programa, existiendo al cierre del periodo una diferencia por la cantidad de \$76,542.51 (Setenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 51/100 mn), lo cual es incorrecto de acuerdo al procedimiento de registro de la Fiscalizada.

d) La Entidad no ha depurado la cuenta por pagar No. 210-01-05-00-00-00-000024 "Venta de ahorradores WC" la cual al cierre del período tiene un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$-1,924,331.15 (Un millón novecientos veinticuatro mil trescientos treinta y un pesos 15/100 mn).

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que los ingresos contables operacionales, no se encuentran conciliados con los reportados por el área comercial existiendo una diferencia de \$ 1'761,139.07 (Un millón setecientos sesenta y un mil ciento treinta y nueve pesos 07/100 M.N.), la cual no fue aclarada por la Entidad Fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la determinación del Impuesto Sobre Salarios de los trabajadores de la Entidad Fiscalizada, no se aplicó el porcentaje de proporción del Subsidio Acreditable aplicable para el ejercicio de 2006.**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Manual de Normas y Políticas Operativas del Modulo de Egresos de Área central, puntos 1 y 3I apartado V.5., **en virtud de que en la revisión de la cuenta de Honorarios Profesionales, se identificaron las siguientes operaciones, de las cuales se observó que la factura y recibo no tienen una descripción detallada del concepto, no anexan reporte de avance de las actividades realizadas, no mencionan número de contrato y no anexan carta autorización de contratación por parte del Vocal Ejecutivo, lo cual es contrario a lo establecido en las políticas y procedimientos de la Entidad:**

a) Cheque No. 1025 la factura 153 a la empresa Tayson, S.A. de C.V., por la cantidad de \$28,600.00 (Veintiocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

b) Cheque No. 1887 el recibo 164975 a Basham, Ringe y Correa, S.C., por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad y/o quien resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 40 fracciones I, III y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la fiscalizada no proporcionó la siguiente información, la cual fue requerida durante el proceso de fiscalización:**

- a) En la cuenta contable no. 125 "Cuentas por cobrar por facturación" se observó que incluye saldos de naturaleza contraria, de los cuales no se proporcionó la información que acredite la razonabilidad de los mismos, los cuales se encuentran pendientes de depuración.
- b) No se proporciono la integración y análisis de la antigüedad de saldos de las cuentas contables correspondientes al registro de las cuentas por cobrar por venta de ahorradores de agua, correspondientes al rubro de Cuentas por cobrar de Deudores Diversos, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2006, asciende a la cantidad \$1'180,448.33 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 33/100 mn)
- d) No se proporciono del modulo comercial del sistema "Visual Matrix", que genera la información financiera, la integración por recibo de los ingresos operacionales correspondientes al consumo de agua potable del mes de octubre de 2006 del área central.
- e) La entrada al almacén No. 2641, por concepto de 300 WC Niágara, no coincide con la factura No. 401 del proveedor Florida Aquastore de México SA de CV, la cual se paga en base al contrato CEA-PCEA-ADQ-DDC-2006-03, situación que no fue aclarada por la Fiscalizada.

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y/o a quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II, 66 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los procedimientos de adjudicación de los Contratos No. APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-2006-05 "Suministro e instalación de tanque de vidrio fusionado al acero para el sistema de aguas tratadas de planta sur a Col. Huertas Del Carmen, COBAQ y Colinas del Bosque, Querétaro", y No. APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-2006-04 "Suministro e Instalación de Tanque de Vidrio Fusionado al Acero para el Sistema la Estacada", no obstante que la naturaleza de lo suministrado e instalado, implica la realización de una obra pública y bajo este marco legal debieron celebrarse dichos contrato; aunado a que en el primero de los identificados, no se exigió la obligación al contratista, de garantizar los vicios ocultos, conforme la cláusula quinta del mismo Contrato.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y/o a quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 22 párrafo primero y fracción I y IV, 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 2 fracciones I y III, 30, 31, 32 fracción I, 33, 53 fracción X, y 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 34 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar egreso, sin contar con la previa aprobación del recurso, en los siguientes procedimientos de adjudicación:**

- a) adjudicación directa CEA-PCEA-ADQ-DPP-2006-66, "Adquisición de un equipo generador de dióxido de cloro (in situ)", celebrado con Prominent Fluid Controls de México, SA de CV.;
- b) adjudicación directa CEA-PCEA-ADQ-DDRH-2006-45, "Adquisición de calzado para el personal de campo de la CEA, 2006", celebrado con Calzado Industrial Duramax, SA de CV., aunado a que no se expidió la autorización para llevar a cabo la adjudicación directa, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas;
- c) adjudicación directa APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-2006-08, "Línea de conducción, rebombeo y tanque superficial del Sistema Cadereyta IV (Suministro de tubería polietileno alta densidad)", celebrado con Plexco de México, SA de CV., Aunado a lo anterior, se observó que la adjudicación directa se fundamentó en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro como un "suministro": sin embargo, las acciones del proveedor prevén el "diseño, suministro y construcción", por lo que el procedimiento de adjudicación y contratación debió celebrarse tomando como fundamento legal la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;

- d) adjudicación directa CEA-PCEA-SERV-DDASA-2006-37, "Servicio de Fotocopiado para las distintas áreas de la Comisión Estatal de Aguas, incluyendo Administraciones Foráneas", celebrado con M.S. Delivery S.A de C.V, aunado a que no se expidió la autorización para llevar a cabo la adjudicación directa, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas;
- e) adjudicación directa CEA-GEQ-SROP-DPH-2006-15, "Asistencia a la licitación del Sistema de Agua Potable Acueducto II en el Estado de Querétaro", celebrado con Ayesa México, SA de CV.; además se encontraron las siguientes irregularidades en el procedimiento:
 - e.1 no se contó con el acuerdo con la Coordinación de Planeación,
 - e.2 no se contó como mínimo los tres presupuestos que marca la ley de obra pública,
 - e.3 no se contó con la descripción pormenorizada de los trabajos a realizarse; y
 - e.4 se encontró que la presentación de la estimación única pactada, excede el plazo máximo de un mes que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y/o a quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracción III, 27, 28, 41 y 42, 46 fracción VIII y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observó un deficiente proceso de adjudicación en el Contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2006-06**, "Suministro de tanque de vidrio fusionado al acero de 4000 m3 de capacidad para el Sistema Paraíso La Noria, primera etapa, Qro.", celebrado con Florida Aquastore de México, S de RL de CV, ya que se observaron las siguientes irregularidades:

a) la determinación de la autorización, no agotó los supuestos legales que la ley establece para su motivación, ya que no se sustenta en estudios de mercado y dictamen técnico que acuerde la conveniencia de la adquisición del producto, por lo que debe ser el único adquirido.

b) se observa que no se trata de una adquisición, sino de trabajos de obra pública, ya que *se considera un proyecto integral o llave en mano*, en el cual el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología, por lo tanto, no se realizó el procedimiento de licitación pública que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se fundamentó ni motivó alguna excepción a la licitación pública.

c) los trabajos se iniciaron de forma previa a la formalización del contrato;

d) el proveedor menciona en el Contrato, domicilio fiscal diferente al proporcionado durante el procedimiento;

e) la fianza de anticipo y cumplimiento No. 376500-126 expedida por BANORTE en fecha 14 de agosto de 2006, se observaron las siguientes inconsistencias:

- e.1 no presenta el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del fiado.
- e.2 se menciona como fecha del contrato o pedido una diferente a la real
- e.3 el periodo que cubre la fianza por anticipo y cumplimiento es diverso a la que se menciona en el Contrato
- e.4 no menciona los artículos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a las que se somete la afianzadora para cumplir con esta garantía

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y/o a quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 97 fracción I y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles, se observó que existen bienes que no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y/o a quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 155 fracción III de la Ley Agraria y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que Derivado de la revisión a los expedientes de bienes inmuebles, se observó que existen adquisiciones mediante convenios ó contratos de donación, compraventa ó cesión de derechos, que no se encuentran formalizados en Escritura Pública, no obstante que su valor, excede quinientos días de salario mínimo; o en su caso, no se había registrado la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 783 del Código Civil del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de convenios, se observó la existencia de 2 contratos de comodato, servidumbre de paso y legal acueducto que celebró la Comisión Estatal de Aguas con personas que no tienen regularizada la posesión legal de su predio.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 Fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 60 Fracción VI, 86 bis 1, Segundo Párrafo, 89 bis 1 y 111 Fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fianza número 8888 2562 0000030000 000191 0000, no garantiza plenamente el cumplimiento del contrato CEA-PCEA-SERV-DDF-2006-02; asimismo, la fianza 37500-147 no garantiza plenamente el cumplimiento y buena calidad respecto de lo formalizado en el contrato CEA-PCEA-ADQ-DDTI-2006-61 en razón de consignar datos que no corresponden a los contratos que garantizan, ya que en el primero no se precisan correctamente los datos de identificación de la empresa contratante, y por lo que respecta al segundo de los señalados, no se establece correctamente el objeto del mismo, no establece el RFC del fiado y no establece el fundamento legal bajo el cuál se sujetarán las partes en caso del incumplimiento del objeto que garantiza; aunado a que ambos no tienen la fecha correcta de los contratos.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 Fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 41 Fracción VII, 53 Segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar el contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2006-07 de fecha 05 de octubre de 2006, sin haberse efectuado el procedimiento de licitación respectivo, así mismo no se verificó que se garantizara la buena calidad y vicios ocultos del contrato de dicho contrato, y respecto de las garantías de anticipo y cumplimiento, éstas no cumplen con los requisitos mínimos, ya que presenta incorrecto el RFC del Contratista.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 Fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 60 Fracción VI, 86 bis 1, Segundo Párrafo, 89 bis 1 y 111 Fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 34 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula Octava y Décima del contrato APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-2006-07; **en virtud de un deficiente proceso de adjudicación, respecto del contrato APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-2006-07, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, a precios unitarios fijos y tiempo determinado, ya que se encontraron las siguientes irregularidades:**

a) se autorizó su contratación por el procedimiento de adjudicación directa, sin que se actualizaran los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

b) se omitió verificar que las fianzas CEAFMQRO03, inclusión 669 y 733, garantizaran plenamente el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos o buena calidad del contrato, en virtud que precisan datos que no corresponden al contrato que garantizan;

c) se omitió supervisar el cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato citado, concretamente a las cláusulas octava y décima, en razón que no se efectuó la supervisión, validación del suministro recibido por parte del proveedor, y la notificación de la terminación del suministro.

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 30 fracción III y 41 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 Fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el Contrato CEA-PCEA-SERV-VE-2006-51, de fecha siete de agosto de dos mil seis, se observó que no establecen cláusulas relativas a la presentación de garantías y condiciones de entrega del servicio contratado, no exigiendo como consecuencia, al proveedor garantía para el cumplimiento oportuno del contrato citado.**

24. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 35 Fracción II, 36 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no adjudicar el contrato APA-ADQ-PRODDER-GA-2006-11, al proveedor que cumplió con los requisitos técnicos y presentó la propuesta económica más conveniente, además de haber modificado las Bases de Licitación, perjudicando con ello a un licitante que acreditó contar satisfactoriamente con los requisitos técnicos y con una propuesta económica aceptable.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar las siguientes contrataciones bajo la modalidad de adjudicación directa, siendo que por razón del monto, debieron efectuarse la modalidad de Invitación restringida y además de no contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, para contratar por adjudicación directa:**

a) contrato CEA-PCEA-SERV-DDC-2006-65, por un monto de \$ 345,100.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.),

b) contrato CEA-PCEA-SERV-DDMRP-2006-54, por un monto de \$ 500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.),

c) contrato CEA-PCEA-SERV-DPE-2006-56, por un monto de \$ 385,518.00 (Trescientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, como Administrador y Representante Legal de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 62 Fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 48 Fracción I y 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula Sexta Tercer Párrafo del Contrato APA-CEA-OP-APAZU-2006-02; **en virtud que de la revisión al contrato de obra pública APA-CEA-OP-APAZU-2006-02, a precios unitarios y tiempo determinado, de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, se observó que se otorgó al contratista la cantidad pactada por concepto de anticipo, posterior al inicio de la ejecución de los trabajos contratados; aunado a que la fianza 8888 2562 0000030000 000271 0000, que garantiza el anticipo, fue presenta por el contratista, después de los quince días naturales posteriores a la emisión del fallo.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones I y II, 46 antepenúltimo párrafo, 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 86 fracciones III, IV, VIII y XI, 87, 95 fracciones I, X, 96, 97, 100 fracción I, 102 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 14 fracción III, 15 fracción VIII, 58, 66, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Cláusula Primera, Octava primer párrafo y Décimo Sexta del Contrato APA-CEA-OP-APAZU-2006-01; Cláusula Cuarta de contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2006-06; Punto 4 de los Términos de referencia de la licitación pública No.51102001-014-06 (concurso No.APA-O-AFEF-2006-04); Cláusulas Segunda segundo párrafo, y Octava del Contrato No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-03; Contrato APA-CEA-OP-FIES-2006-03; Contrato No. CEA-PCEA-OP-DPC-2006-03 cláusula Tercera; punto No.22 de Aspectos normativos de la bitácora de proyecto y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) Instalación de tubería del Acuasur (derivaciones) (obra civil) frente 1, municipio de Querétaro, Qro, con número de cuenta: 186-01-07-06-07-00-000000 (I UB EE AH), ejecutada con recursos APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2006-01 celebrado con la empresa SOLIS DIAZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., debido a:

a.1) Se aceptó la comprobación de la calidad de los materiales de los conceptos de plantilla y rellenos con métodos diferentes a los contratados, debido a que se realizaron las pruebas de compactación con el método PORTER, siendo que se contrataron con el método PROCTOR.

a.2) Se realizó el pago de los conceptos TEEXCA1000 "Excavación a máquina para zanjas en material ROCA de 0.00 a 2.00 m...", TEACAR1040 "Carga de material producto de excavación..." TEACAR1060 "Acarreo de material producto de excavación, 1er. Km..." y TEACAR1070 "Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes...", cuando existen diferencias en las profundidades, entre lo generado y aprobado para su pago en la estimación No. 2 del cadenamamiento 2+294 al 2+345, por un volumen de 88.86 m³, como se indica a continuación:

-Para el concepto "Excavación a máquina para zanjas en material ROCA de 0.00 a 2.00 m..." en El generador (pagina 4 de 10) se menciona lo siguiente:

Cad. Inicial	Cad. Final	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Total (con unidad)
2+280	2+294	14	1.3	1.1	20.02 m ³
2+294	2+300	6	1.3	1.55	12.09 m ³
2+300	2+320	20	1.3	1.90	49.40 m ³
2+320	2+333	13	1.3	1.525	25.77 m ³
2+333	2+338	5	1.3	1.250	8.13 m ³
2+338	2+345	7	1.3	1.025	9.33 m ³
TOTAL					124.74 m ³

Asimismo para en el concepto TEEXCA0900 "Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00..." de esta misma estimación se generaron con las mismas alturas para idénticos cadenamientos, lo que origina excavaciones de 2.10 hasta 2.80, sin embargo de acuerdo al proyecto para este tramo la excavación era de 1.90 m, por lo cual los generadores para este concepto debieron ser:

Cad. inicial	Cad. Final	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Total (con unidad)
2+280	2+294	14	1.3	0.8	14.56 m3
2+294	2+300	6	1.3	0.35	2.73 m3
2+300	2+320	20	1.3	0.00	0.00 m3
2+320	2+333	13	1.3	0.375	6.38 m3
2+333	2+338	5	1.3	0.65	4.25 m3
2+338	2+345	7	1.3	0.875	7.96 m3
TOTAL					35.88 m3

b) Suministro de tanque de vidrio fusionado al acero de 4,000 m3 de capacidad para el sistema Paraíso- la Noria etapa1, con número de cuenta: 186-01-07-06-09-00-000000 (I UB EE AL), ejecutada con recursos APAZU, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2006-06 celebrado con la empresa FLORIDA AQUASTONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en virtud de realizar el pago del 30% del monto del contrato sin presentar la documentación que acredite la procedencia de su pago, debido a que en el contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2006-06 se estipuló que estaba condicionado este pago a la entrega de la totalidad del material para la fabricación del tanque.

c) Instalación de tubería del Acuasur frente 2, Municipio de Querétaro, Qro. (Segunda convocatoria). Con número de cuenta 186-01-07-06-07-00-000000 (I UB EE AH), debido a que en el pago de estimaciones se encontraron las siguientes anomalías:

c.1) En el concepto No. TEEXCA0900 referente a la "Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m en seco...", pagado en la estimación No. 6, los tramos considerados del kilómetro 0+352 al 0+380 y 0+760 al 0+771.3 ya estaban incluidos en la estimación No. 1 lo que representa un volumen de 53.54 m3.

c.2) En el concepto No. TEEXCA0900 referente a la "Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m en seco...", el tramo del kilómetro 4+220 al 4+408.5 pagado en la estimación No. 6 ya estaban incluidos 180.0 m. en la estimación No. 4 lo que representa un volumen de 464.48 M3.

c.3) En el concepto No. TEACAR1070 referente al "Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes...", el tramo del kilómetro 4+220 al 4+408.5 pagado en la estimación No. 6 ya estaban incluidos 180.0 m. en la estimación No. 4 lo que representa un volumen de 6,038.24 m3-Km.

d) Proyecto, obra civil, infraestructura hidráulica y sanitaria Epigmenio González y Colector San José el Alto, en la localidad de Querétaro, Qro. Con número de clave presupuestal I GQ EE AK, ejercitada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número CEA-GEQ-OP-DPC-2006-06, celebrado con el Arq. Miguel Adalberto Doyle Sánchez, en virtud de lo siguiente:

d.1) Por no prever la posesión legal (autorizaciones) para la ejecución de la obra en predios particulares, ocasionando con ello un pago adicional por la corrección de trazo.

d.2) Por al autorizar y pagar trabajos adicionales a los cotizados debido a un error de la contratista, y que a continuación se enlistan:

- i. Clave APITTA0110 "Instalación de tubería de 20" incluye...".
- ii. Clave SUAPTL0120 "Suministro de tubo de acero liso biselado...".
- iii. Sin clave "Atraque de concreto...".

e) Proyecto, construcción, interconexiones, instalación de equipamiento y estabilización de proceso de planta de tratamiento Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta I EF EE AE, ejecutada con recursos AFEF a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-04 celebrado con Aguas mejoradas para insumos y riego, S.A. de C.V., debido a lo siguiente

e.1) En la estimación No.1 se autorizó el pago de un factor de desperdicio para los conceptos de clave 8.3, 9.3 y 11.3, sin embargo dichos conceptos ya lo incluían en su análisis de precio unitario, sin contar con un soporte para su pago.

e.2) En virtud de haber ejecutado pagos parciales de conceptos y por unidad de concepto de trabajo terminado, los cuales se citan a continuación:

- i. En la estimación No.1, el pago de los conceptos de claves 8.1, 9.1 y 10.1 ("placa base de acero tipo pb1 o pb2, según plano estructural con placa de acero..."), 8.2, 8.3, 9.2, 9.3, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2 y 11.3 ("fabricación y montaje de estructura metálica en tanque a base de placa de acero..."), de los cuales se realizó el pago de un porcentaje del 72.40%, ya que sólo se había ejecutado parte del concepto.
- ii. En la estimación No.6, el pago de conceptos de la partida 2.0 Obra eléctrica media tensión (acometida), tales como los conceptos de clave 2.2 ("suministro, transporte, habilitado e instalación de materiales eléctricos requeridos para la acometida y subestación eléctrica..."), 2.3 ("suministro e instalación de subestación eléctrica..."), así mismo de la partida 19 Equipamiento, el concepto 19.20 ("suministro e instalación de hidrocriba estática parabólica..."), de los cuales se pagó por unidades completas, sin embargo, dichos conceptos incluyen habilitado e instalación, y según las fotografías anexas a la estimación sólo se realizó el suministro, es decir, no se habían ejecutado al 100%.

e.3) Por no contar con las autorizaciones correspondientes de la no construcción de chaflán en los reactores biológicos y no haber llevado a cabo los procedimientos establecidos para ello.

h) Proyecto, construcción, interconexiones, instalación de equipamiento y estabilización de proceso de planta de tratamiento Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta I EF EE AD, ejecutada con recursos AFEF a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-03 celebrado con Alta Tecnología en Agua y Saneamiento S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

h.1) En virtud de haber ejecutado pagos parciales de conceptos y por unidad de concepto de trabajo terminado, los cuales se enlistan a continuación:

- i. En la estimación No.2, el pago de los conceptos de clave 1.5 “Suministro y habilitado de acero de refuerzo...”, del cual se realizó el pago de un porcentaje del 85%; 4.1.1 “Placa de base de acero tipo PB1 y PB2...incluye fabricación, colocación...” del cual se pagó un 66%; 4.1.2 “Fabricación y montaje de estructura metálica en tanque...”, del cual se pagó un 67%; ya que sólo se había suministrado el acero y aún no se había habilitado y/o montado.
- ii. En la estimación No.6, el pago de los conceptos de clave PA011 “Suministro e instalación de subestación eléctrica...”, del cual se realizó el pago de un porcentaje del 70%; EQUI07 “Suministro e instalación de bomba de ayuda...”, del cual se pagó un porcentaje del 95%; EQUI09 “Suministro, colocación y prueba de difusor de cloro...”, del cual se pagó un porcentaje del 95%; EQUI11 “Suministro e instalación de báscula electrónica digital...”, del cual se pagó un porcentaje del 92%; ya que sólo se habían suministrado dichos conceptos y aún no se habían instalado o colocado.

h.2) Se pagaron en las primeras 8 estimaciones el concepto de clave TAB01 “Tabicón de concreto ligero...” a un precio unitario de \$83.45, cuando el precio unitario contratado de dicho concepto fue de \$57.02.

h.3) Por autorizar el pago de la estimación No.2 en la cual se generó el concepto de clave 1.4 “Plantilla de concreto $f'c=100$ Kg./cm2...” con una unidad de m2, cuando en la tarjeta de precios unitarios se consideró en m3, generando un pago que no debió proceder.

i) Perforación de pozo profundo para agua potable Cadereyta IV, Mpio. de Cadereyta, Qro., con número de cuenta: 186-01-14-06-03-00-000000 (I FS EE AC), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-FIES-2006-03, celebrado con la empresa PERMEX S.A. DE C.V., en virtud de que no se tomaron en cuenta las reglas generales para el uso de la bitácora, al igual que no se especificó y validó el uso de este instrumento precisando los requerimientos mínimos considerados en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

j) Sustitución de red de distribución de agua potable en la cabecera municipal de Tolimán, Qro, con número de clave presupuestal I PE DD KH, ejercitada con recursos PCEA, a través de la modalidad de, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-OP-DPC-2006-03, celebrado con Arq. José Enrique Villa Nery, ya que no se contaba en su momento con el finiquito de la obra correspondiente.

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 24 tercer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 y 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Contrato CEA-GEQ-OP-DPC-2006-06, Contrato No APA-CEA-OP-PRODDER-2006-33 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) Suministro de tanque de vidrio fusionado al acero de 4,000 m³ de capacidad para el sistema Paraíso- la Noria etapa 1, con número de cuenta: 186-01-07-06-09-00-000000 (I UB EE AL), ejecutada con recursos APAZU, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2006-06 celebrado con la empresa FLORIDA AQUASTONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debido a que no se consideró desde un inicio y en su presupuesto inicial las acciones previas a la ejecución de la obra, debido a que en el proyecto: diseño, suministro y construcción del tanque, no se incluyó el mejoramiento del terreno, el cual se realizó mediante otro contrato con la misma empresa que instaló el tanque.

b) Proyecto, obra civil, infraestructura hidráulica y sanitaria Epigmenio González y Colector San José el Alto, en la localidad de Querétaro, Qro. Con número de clave presupuestal I GQ EE AK, ejercitada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número CEA-GEQ-OP-DPC-2006-06, celebrado con el Arq. Miguel Adalberto Doyle Sánchez, al iniciar la obra sin el proyecto ejecutivo completo, existiendo la posibilidad de cambios que impliquen una erogación mayor a la presupuestada.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 41 primer y segundo párrafo, y 42 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36 fracciones I y II, 37 fracción I y apartado A fracción I inciso d, 38 primer párrafo y 40 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los Apartados A.9 fracciones I y VI, A.23, D2 inciso D), y Documentos No.9, No.11, No.16, de las bases de licitación, acta de junta de aclaraciones, Anexo "A" de los términos de referencia; Especificaciones para el sistema de tanques de almacenamiento para el agua potable de vidrio fusionado al acero; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación** de las siguientes obras:

a) Suministro de tanque de vidrio fusionado al acero de 4,000 m³ de capacidad para el sistema Paraíso- la Noria etapa 1, con número de cuenta: 186-01-07-06-09-00-000000 (I UB EE AL), ejecutada con recursos APAZU, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2006-06 celebrado con la empresa FLORIDA AQUASTONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debido a que se llevó a cabo la adjudicación directa y contrato para la construcción del tanque, con una empresa que no reunió lo estipulado en las Especificaciones técnicas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, al no presentar evidencia de la experiencia de suministro y fabricación en México, de por lo menos cinco (5) tanques de capacidad de 2,000 m³ o mayor, que en la actualidad estén en servicio, diseñados según la norma AWWA D-103, 10.4 y de las mismas características en el presente documento, y que hayan estado en servicio satisfactorio en México por un mínimo de (2) años.

b) Proyecto, construcción, interconexiones, instalación de equipamiento y estabilización de proceso de planta de tratamiento Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta I EF EE AD, ejecutada con recursos AFEF a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-03 celebrado con Alta Tecnología en Agua y Saneamiento S.A. de C.V., debido a que el contratista no cumplió con lo establecido en las bases de licitación y los términos de referencia, específicamente a los apartados A.9 Causas de descalificación, fracción I: el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación. Fracción VI: cuando no se consideren y no se observen los acuerdos establecidos, derivados de las juntas de aclaraciones. Apartado A.23 Análisis de Indirectos. Apartado D.2 Evaluación de las propuestas, inciso D) "verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios y que sus precios sean acordes y vigentes en la zona o región donde se realizarán los trabajos". Documentos No.9 de Experiencia y capacidad técnica, No.11 de Análisis del factor de salario real y No.16 de Análisis de costos indirectos, y por tener errores en los análisis de precios unitarios.

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VI, 47, 48 y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción II, 60, 67, 68 fracción I inciso a) y 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 3, 5, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta cuarto párrafo del Contrato APA-CEA-OP-APAZU-2006-01 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la documentación presentada por la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que se observó un deficiente control administrativo en las siguientes obras:**

a) Proyecto, obra civil, infraestructura hidráulica y sanitaria en una colonia de Corregidora y dos colonias en Tequisquiapan, con número de cuenta 186-01-17-06-07-00-000000 (I GQ EE AH), debido a que se observó que existen dos convenios modificatorios de monto y tiempo al contrato de obra pública No. CEA-GEQ-OP-DPC-2006-04: 1º. Convenio modificatorio de monto y tiempo por \$1'250,000.00, 2º. Convenio modificatorio de monto y tiempo por \$705,649.11.

Los convenios mencionados representan un aumento del 30.11%, rebasando el 25% del monto original contratado de \$6'495,507.00, contraponiéndose a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por lo que existe un deficiente control administrativo por parte de la Entidad Fiscalizada al autorizar convenios modificatorios que rebasan el porcentaje estipulado en la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro.

b) Instalación de tubería del Acuasur frente 2, Municipio de Querétaro, Qro. (Segunda convocatoria). Con número de cuenta 186-01-07-06-07-00-000000 (I UB EE AH) en virtud de aceptar la fianza No. 8888 2562 0000030000 000271 0000 (por anticipo y cumplimiento) emitida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. de fecha 29 de octubre de 2006, debido a que se observó que la fecha del contrato o pedido es del 19 de septiembre de 2006, sin embargo la fecha de elaboración del contrato fue el 20 de septiembre de 2006.

c) Suministro de tubería de hierro dúctil para el sistema Paraíso – La Noria, Etapa 1. con número de cuenta 186-01-07-06-08-00-000000 (I UA EE AK). ya que se observó que se aceptaron las fianzas de garantías contractuales Fianza No.853938 de Afianzadora Sofimex S. A. de C. V. de tipo Proveeduría Cumplimiento y Fianza No.853938 de Afianzadora Sofimex S. A. de C. V. de tipo Proveeduría Anticipo, presentadas por la Entidad fiscalizada, contemplan deficiencias en su elaboración, las cuales se señalan a continuación:

c.1) El registro federal de contribuyentes del fiado asentado en el cuerpo de la fianza (SCM06022058A) no coincide con el del contrato (SCM-060220-S8A), pues no se incluye los guiones de separación y en la homo clave es la letra "S" y no el número "5" (cinco).

c.2) El código postal asentada en el cuerpo de la fianza (054030) se le adiciona un cero al inicio y en el contrato no lo tiene (54030).

c.3) En el cuerpo de la fianza no se incluye la fecha del contrato.

d) Proyecto, obra civil, infraestructura hidráulica y sanitaria Epigmenio González y Colector San José el Alto, en la localidad de Querétaro, Qro. Con número de clave presupuestal I GQ EE AK, ejercitada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número CEA-GEQ-OP-DPC-2006-06, celebrado con el Arq. Miguel Adalberto Doyle Sánchez, ya que el convenio de ampliación al plazo fue elaborado fuera de tiempo, contraviniendo a lo estipulado en el marco legal.

e) Proyecto, construcción, interconexiones, instalación de equipamiento y estabilización de proceso de planta de tratamiento Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta I EF EE AD, ejecutada con recursos AFEF a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-03 celebrado con Alta Tecnología en Agua y Saneamiento S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

e.1) El contrato se formalizó con fecha 4 de mayo de 2006, sin embargo, las garantías de anticipo y cumplimiento presentadas por el contratista, mediante fianzas expedidas por Afianzadora SOFIMEX, son de fecha 8 de mayo de 2006.

e.2) Debido a que las garantías presentadas por el contratista tienen las siguientes inconsistencias:

- i. El periodo de vigencia no corresponde al periodo de ejecución.
- ii. Se otorga de conformidad a la Ley de Obras sin especificar si es a la Estatal o a la Federal.
- iii. Omiten que acepta expresamente lo preceptuado en el artículo 95, tal y como se especifica en documento de características requeridas para las garantías.

f) Proyecto, construcción, interconexiones, instalación de equipamiento y estabilización de proceso de planta de tratamiento Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta I EF EE AD, ejecutada con recursos AFEF a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-03 celebrado con Alta Tecnología en Agua y Saneamiento S.A. de C.V., en virtud de no presentar documentación que avale la existencia de la fianza global a la que hacen referencia las garantías presentadas por el contratista, por lo que al no conocer la existencia de la fianza global con la afianzadora SOFIMEX S.A de C.V., no se conocen las condiciones de la misma y por tanto no se tiene la certeza de la validez de las garantías No.811069 y No.811070 presentadas por el contratista.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión selectiva de los registros de altas de bienes muebles, se observó que durante el periodo del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2006 se registró la adquisición de una Planta Purificadora Portagua con remolque, con valor de \$789,372.74, (Setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 74/100 mn) sin embargo al momento de efectuar el pago, se efectuaron registros contables incorrectos que duplicaron la adquisición. No obstante tales operaciones fueron corregidas por la Entidad fiscalizada en el siguiente ejercicio, se le recomienda observe mayor control y supervisión en sus procesos de registro contable.

2. Derivado de la revisión selectiva a los resguardos de bienes muebles dados de alta durante el periodo del 2do semestre de 2006, se observó que la Entidad Fiscalizada, no contaba con los resguardo de 9 bienes de los equipos puestos en obra, lo cual fue corregido por la Entidad a la fecha de su respuesta. No obstante se le recomienda que en lo sucesivo elabore oportunamente los resguardos de los activos puestos en obras.

3. Se observó que continúa registrada la cuenta por pagar del Fideicomiso Industrial Benito Juárez (Fideqro), por la cantidad de \$801,726.58 (Ochocientos un mil setecientos veintiséis pesos 58/100 m.n.), la cual proviene de ejercicios anteriores y corresponde a la aportación efectuada por Fideqro, para la construcción de una planta de tratamiento de aguas en el parque industrial Bernardo Quintana de acuerdo al Convenio Complementario firmado el 11 de agosto de 1997, por lo que se recomienda a la fiscalizada continúe las gestiones de negociación ya iniciadas para la cancelación de la operación

4. Se recomienda a la Entidad agilizar las gestiones para poder concluir con la elaboración aprobación de su estructura Organizacional y Reglamento Interior, en virtud de la importancia que implican estos documentos , para la delimitación y asignación de responsabilidades y desempeño de los funcionarios responsables del manejo de los Recursos asignados y generados por la Entidad, así como para la autorización de plazas de trabajo y adaptación de manuales operativos, entre otros aspectos de carácter administrativo que repercuten en aspectos económicos y de revelación de información para usuarios y entidades fiscalizadoras

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar e incluir en expediente los croquis de referencia para soportar los números generadores, así como elaborar las especificaciones técnicas completas para incluirse en el catalogo de conceptos y elaborar el proyecto completo sobre todo en obras donde se tengan excavaciones y reposiciones de pavimentos.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta y en apego a las disposiciones legales aplicables, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente; y que las bases de registro de la entidad no se apegan a los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Aguilar Landaverde, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintiséis (26) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y LOTIFICACIÓN
DUV/FCL/1801/2007 F-941**

Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio "Emilio Tuero".

Santiago de Querétaro, Qro., 4 de octubre de 2007.

Ing. Luis Enrique Morales Cano
Representante Legal
Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del **Condominio** denominado "**Emilio Tuero**", ubicado en Monte Atlas No. 443 fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con Oficio DUV-0159/2001 de fecha 13 de marzo de 2001, se otorgó el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a favor de DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.
- Cuenta con Licencia de Construcción No. 845-2001 de fecha 30 de marzo de 2001 emitida por el municipio de Querétaro.
- Mediante oficio DUV-0439/2001 de fecha 18 de abril de 2001, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.
- Constancia de Terminación de Obra No. 2002-592 de fecha 19 de marzo de 2002, emitida por el municipio de Querétaro.
- Respecto a los pagos de los impuestos y derechos se dan por cumplidos con base en la copia simple de la Escritura No. 13,327 inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 113016/1 de la fecha 11 de julio de 2000 la cual se refiere a la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

Con base en el análisis, a la visita de supervisión realizada por personal técnico de esta Dirección y del avance de las Obras de Urbanización se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

Las Obras de Urbanización se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones. En cuanto al proyecto del Desarrollo, se realizó conforme al mismo.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fue recibida por la Comisión Estatal de Aguas mediante Oficio No. VE/2418/01 de fecha 20 de diciembre de 2001.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha 15 de junio de 2002.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado público del Desarrollo, funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad alguna en cuanto a estos servicios.

El promotor presenta copia del acta de asamblea celebrada el 12 de mayo de 2007, protocolizada ante Notario Público bajo la Escritura No. 65,954 de fecha 31 de mayo de 2007. En la que se establece que reciben de conformidad, las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas); cajones de estacionamiento para visitas, cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso que lo integran el área de contenedor de basura, caseta de vigilancia, acceso peatonal y un portón de acceso de vehículos; así como toda el área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio; así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica.

Sin impedimento de lo antedicho es de señalar que en la asamblea celebrada el 12 de mayo de 2007, se manifestaron las faltas que no permiten el funcionamiento adecuado de las áreas comunes, vialidades interiores y cajones de estacionamiento, por motivo de autorización, estructuras y construcciones.

Derivado de lo anterior esta Dependencia considera el Dictamen Técnico:

APROBATORIO

De la Ejecución de las Obras de Urbanización con base a la inspección realizada de manera coordinada con personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, reiterándole que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio de aprobación DUV-0439/2001 de fecha 18 de abril de 2001 referente a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, establecida a favor de esta Secretaría, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico.

El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Lo anterior con base a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente
Querétaro es mejor

Arq. Fernando G. González Salinas
Director de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Punta San Carlos, ubicado en Avenida Sombrerete s/n, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado “Punta San Carlos”, ubicado en Avenida Sombrerete s/n, Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Con fechas 31 de marzo y 08 de abril de 2008 se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos signados por la Arq. Norma Angélica Morales Moreno, representante legal de la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., mediante los cuales solicita licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado “Punta San Carlos”, ubicado en Avenida Sombrerete s/n, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente número 041/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 2,514 de fecha 22 de noviembre de 2005, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio donde se pretende llevar a cabo el fraccionamiento.
4. Con escritura pública número 44,109 de fecha 05 de febrero de 2008, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad como representante legal que otorga la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., a favor de la Arq. Norma Angélica Morales Moreno.
5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 080/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Punta San Carlos”, ubicado en Avenida Sombrerete s/n, del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, en el cual en su contenido establece que:

5.1. Presenta copia del deslinde catastral número DT2005200 de fecha 03 de octubre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, amparando una superficie total de 108,064.403 m².

5.2. Mediante oficio P0956/2006 de fecha 16 de noviembre de 2006, la Comisión Federal de Electricidad, otorgó factibilidad de servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, ubicado en Avenida Sombrerete s/n, Desarrollo San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González. Anexa copia de los planos del proyecto de electrificación, autorizado para trámites.

5.3. La Comisión Estatal de Aguas, con oficio VE/0803/2007 de fecha 20 de julio de 2007, otorga factibilidad de agua potable para 400 viviendas y 50 locales comerciales del desarrollo "Punta San Carlos", bajo las siguientes condicionantes:

- A. Autorización del uso de suelo.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión, los cuales deberán de estar apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar el anteproyecto integral de la red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento, si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a las obras que le requiera la Comisión y a la entrada de volumen adicional a la zona.

Asimismo, presenta copia de los planos de los proyectos hidráulico, sanitario y pluvial, autorizados.

5.4. Mediante dictamen de uso de suelo número 2007-111 de fecha 19 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, autorizó el dictamen para ubicar en el Lote 2, Fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, con superficie de 108,064.403 m², un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha.

5.5. Mediante oficio DDU/DU/878/2008 de fecha 20 de febrero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Punta San Carlos" ubicado en Avenida Sombrerete s/n, del Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González.

5.6. Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS		
Cuadro de superficies		
Concepto	m²	%
Superficie útil del terreno	98,179.90	-
Área de afectación C.F.E.	9,884.50	-
Superficie total del terreno	108,064.403	-
Área vendible habitacional	41,471.05	42.24%
Área vendible comercial	14,527.45	14.80%
Área de donación	11,781.60	12.00%
Área de vialidades	30,399.80	30.96%
Superficie útil del terreno	98,179.90	100.00%

ETAPA 1	
Área vendible habitacional	20,415.10 m ²
Área vendible comercial	1,986.65 m ²
Área condominal uso mixto	8,022.60 m ²
Lotes de uso mixto	1,184.65 m ²
Área de donación	521.65 m ²
Área vialidades	22,245.60 m ²

ETAPA 2	
Área vendible condominal	21,055.95 m ²
Área vendible comercial	3,333.55 m ²
Área de donación	11,259.95 m ²
Área vialidades	8,154.20 m ²

5.7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional:

41,471.05 m ² X 1.485	\$ 61,584.51
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>\$ 15,396.13</u>
Total:	\$ 76,980.64

Superficie vendible comercial:

14,527.45 m ² X 6.93	\$ 100,675.23
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>\$ 25,168.81</u>
Total:	\$ 125,844.04

5.8. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las vialidades del Fraccionamiento "Punta San Carlos" a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión:

19'716,044.29 presupuesto X 1.5%	\$ 295,740.66
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>\$ 73,935.17</u>
Total:	\$ 369,675.83

5.9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 11,781.60 m² por concepto de donación para equipamiento y áreas verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 30,399.80 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

5.10. Con oficio SEDESU/SSMA/968/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió autorización en materia de impacto ambiental para el fraccionamiento, bajo las siguientes condicionantes:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 2007-111 de fecha 19 de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- II. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- III. Respetar el derecho de vía de la línea de transmisión eléctrica que cruza el predio en dirección Oriente-Poniente, sobre la cual deberá desarrollar la vialidad.
- IV. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
- V. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo el sitio autorizado por esta dependencia el banco de tiro ubicado en la Parcela número 153 del Ejido San Pablo, propiedad del C. Horacio Pérez Ramírez.
- VI. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- VII. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional denominado Punta San Carlos:
 - a. Los sólidos como sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 - b. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
 - c. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VIII. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- IX. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- X. Para el desalojo de las aguas pluviales deberán realizar una valoración de los volúmenes escurridos en cuenca original y urbanizada así como determinar las obras que permitan mitigar, retener y regular dichos volúmenes derivados de este cambio de cuenca, validados por la comisión nacional del agua y/o a comisión estatal de aguas, debiendo presentar copia de los mismos a esta dependencia en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la presente.
- XI. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos: las áreas verdes del desarrollo.
- XII. Deberá obtener de la Dirección de Parques y Jardines del Municipio de Querétaro, el permiso para la remoción de la masa vegetal ubicada en el predio del proyecto y sujetarse a lo que esta le señale al respecto de la reposición y respecto a la vegetación, la reforestación del predio, podrá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura del pecho.

- XIII.** En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
- XIV.** Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual, refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba, así como, la NOM-009-CNA-2001, aplicable a los inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- XV.** Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- XVI.** Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones, deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- XVII.** Para el acceso y salida al desarrollo, deberá sujetarse a lo señalado en la validación del estudio de impacto vial que se presente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual, determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto.
- XVIII.** Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal competente.
- XIX.** Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad municipal competente.
- XX.** Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.
- XXI.** Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como, los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.
- XXII.** "Promotores del Centro", S.A. de C.V., no podrá:
- Hacer uso de productos químicos y la quema durante actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 - Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.
 - Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 - Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras.
 - Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 - Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 - Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- XXIII.** Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un plan de manejo especial de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la ley de prevención y gestión integral de residuos del estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/ operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos

sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, para ello puede consultar la página www.queretaro.gob.mx/sedesu de lo contrario puede acudir a las oficinas de la dirección de control ambiental de esta secretaría.

- XXIV.** Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

5.11. Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que indica el dictamen de impacto vial DDU/DU/558/2008, de fecha 5 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que a continuación se enlista:

- I. De acuerdo al dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
 - a. Desarrollar la vialidad paralela a línea de energía eléctrica que cruza por el predio de Oriente a Poniente con la sección que en su momento se le indique.
 - b. Participar en las obras de infraestructura vial para beneficio de la zona, que indique esta dependencia, conforme a lo establecido en el artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- II. La intersección de Avenida Sombrerete con Avenida Paseo de la Constitución, deberá conservar el alineamiento del ramal Oriente, incluyendo el proyecto de carriles de almacenamiento y desaceleración para vueltas derecha, izquierda y retornos, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- III. De acuerdo con el giro de las zonas comerciales, se requerirá que realicen estudio de impacto vial con el fin de conocer su influencia en la zona.
- IV. Tanto el fraccionamiento como los condominios deberán contar con la señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberán coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
- V. Construcción de las bahías de transporte público que alberguen un cobertizo de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal del fraccionamiento, especialmente con las zonas comerciales con espacios para dos vehículos de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Transportes del Estado, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- VI. El cumplimiento de este documento es requisito para la solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de la autorización para la venta de lotes del fraccionamiento.

5.12. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.13. El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento. Previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado, para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

5.14. Asimismo, deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

5.15. Referente a la nomenclatura propuesta para la vialidad a reconocer por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Punta Diamante
- Punta Zafiro
- Punta Esmeralda
- Punta Real
- Punta Rubí
- Punta Amatista
- Avenida Cerro del Sombreroete
- Paseo Constitución
- La Paz

5.16. Se procedió a realizar el análisis correspondiente y verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y se observó que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Punta Diamante
- Punta Zafiro
- Punta Esmeralda
- Punta Real
- Punta Rubí
- Punta Amatista
- Avenida Cerro del Sombreroete
- Paseo Constitución
- La Paz

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1. Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico **favorable** de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Punta San Carlos", ubicado en Avenida Sombreroete s/n, del Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González.

El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento. Previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

Asimismo, deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del acuerdo de cabildo correspondiente, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 11,781.60 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del municipio de Querétaro, la superficie de 30,399.80 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública. Asimismo, deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

6.2. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta del Fraccionamiento Punta San Carlos, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Punta Diamante
- Punta Zafiro
- Punta Esmeralda
- Punta Real
- Punta Rubí
- Punta Amatista
- Avenida Cerro del Sombreroete
- Paseo Constitución
- La Paz

Asimismo, para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes de la Segunda Etapa, el promotor deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación referidas en el dictamen de impacto vial número DDU/DU/558/2008, de fecha 5 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como garantizar el número de tomas de agua potable para la totalidad de las viviendas que se pretendan desarrollar en el fraccionamiento.

6.3. Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del h. Ayuntamiento para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, del mismo modo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 326.21	\$ 32.67	
Punta Diamante	299.71	\$652.41	\$294.03	\$946.44
Punta Zafiro	233.20	\$652.41	\$98.01	\$750.42
Punta Esmeralda	190.22	\$326.21	\$294.03	\$620.24
Punta Real	152.22	\$326.21	\$163.35	\$489.56
Punta Rubí	130.15	\$326.21	\$98.01	\$424.22
Punta Amatista	128.00	\$326.21	\$65.34	\$391.55
Avenida Cerro del Sombreroete	254.90	\$652.41	\$163.35	\$815.76
La paz	78.70	\$326.21	\$0.00	\$326.21
Paseo Constitución	507.05	\$1,631.03	\$0.00	\$1,631.03
SUBTOTAL				\$6,395.40
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$1,598.85
TOTAL				\$7,994.25

(SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.)

6.4. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4 apartado III inciso b) del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Punta San Carlos”**, ubicado en Avenida Sombrerete s/n del Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 11,781.60 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes;

TERCERO. El promotor del fraccionamiento deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 30,399.80 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. La empresa denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Punta San Carlos”, Delegación Municipal Epigmenio González, las cantidades señaladas en el Considerando **5.7** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos correspondientes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., deberá depositar los derechos de supervisión por concepto de las vialidades del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Punta San Carlos”, Delegación Municipal Epigmenio González a favor del Municipio de Querétaro, la cantidad referida en el Considerando **5.8** del presente Acuerdo, debiendo entregar copia del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

- B. Presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- C. Hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

OCTAVO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, hecho lo cual deberá entregar copia certificada del acta constitutiva correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., deberá asegurarse de que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Punta San Carlos”, Delegación Municipal Epigmenio González, siendo la siguiente:

- Punta Diamante
- Punta Zafiro
- Punta Esmeralda
- Punta Real
- Punta Rubí
- Punta Amatista
- Avenida Cerro del Sombrero
- Paseo Constitución
- La Paz

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura de conforme a lo establecido en el Considerando 6.3 del presente Acuerdo y hacer entrega de copia simple del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la empresa denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la empresa denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la revocación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal ubicado en las Calles de Kiliwas esquina con Tarahumaras en el Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), así como la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ), el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que compete a la actual administración Municipal, someter al pleno del H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública y los miembros que la integran, la revocación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal con superficie de 11,595 m², ubicado en las Calles de Kiliwas esquina con Tarahumaras en el Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), así como la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ).
2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad Municipal con superficie de 11,595 m², ubicado en las Calles de Kiliwas esquina con Tarahumaras en el Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).
Lo anterior en razón de las características de ubicación del predio y que lo pretendido forma parte del equipamiento educativo de la ciudad.
3. Mediante oficio número D.G.0633/2007 de fecha 15 de junio del año en curso, se solicitó al Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal de Querétaro por parte del C. Vicente Ortega González, Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, para que la escrituración del inmueble de referencia fuera protocolizado a favor del (CECYTEQ).

4. Con fechas 22 y 28 de junio de 2007, así como del 23 de agosto de 2007, se recibieron los oficios número DPE/066/07, 2756/2007 de la Secretaría Particular, mediante el cual remitió anexo el DPE/066/07 y DG106/2007 respectivamente, signados por el Ing. Arturo Payan Riande, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ) los cuales obran en el **expediente a nombre de CECYTEQ GRAL.**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, y de los cuales se desprende lo siguiente:

Oficio DPE/066/07 y 2756/2007 IDEM.

“...Solicitamos su valiosa intervención para que el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, en el cual el Municipio de Querétaro, dona al Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas de Querétaro, el predio de 11,595 m², ubicado en las Calles de Kiliwas esquina con Tarahumaras en el Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, en donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Plantel 05, Querétaro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ), sea modificado a efecto de que la donación se realice a nombre del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ)

Lo anterior, en virtud de no existir inconveniente de parte del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas de Querétaro. (Anexo oficio D.G.0633/2007).

En espera de encontrar una pronta respuesta favorable a nuestra solicitud, aprovecho para enviar un saludo afectuoso...”.

Oficio DG106/2007

“...Por este medio y en mi calidad de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, me permito solicitar a esa dependencia a su digno cargo se sirva someter a la consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Querétaro, Qro., la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Diciembre de 1999, en el que el Municipio de Querétaro autorizó la donación a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas de Querétaro el predio ubicado en la Calle de Kiliwas esquina con Calle Tarahumaras, mismo en el que se encuentran las instalaciones de nuestro plantel Querétaro, con el objeto de que el único destinatario de dicha donación sea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, me permito anexar a la presente, copia certificada de mi nombramiento como Director General expedido por el Gobernador del Estado, copia certificada del Decreto Constitutivo de este Organismo copia del oficio D.G.0633/2007 de fecha 15 de junio del año en curso dirigido al Presidente Municipal de Querétaro por el Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas de Querétaro mediante el cual manifiesta su anuncio sobre este asunto.

No omito señalar a usted, que estas cuestiones ya nos han sido observadas por la Legislatura del Estado, por lo que hemos de agradecer su apoyo y solidaridad institucional para que este problema quede resuelto a la brevedad posible.

De acordarse lo solicitado estaremos en condiciones de escriturar a favor de nuestro organismo el predio que nos ocupa, así como el predio que nos fue donado por ese cuerpo colegiado según en Acuerdos de Cabildo de fechas 25 de junio y 26 de Noviembre de 2002 y 27 de marzo de 2007, tal y como nos fue comunicado en su oficio SAY/1054/2007 de fecha 28 de marzo del año en curso...”.

5. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ) conforme a su decreto de creación es un Órgano Público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Querétaro, capital y su patrimonio se integrara con los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares, le aporten para la realización de su objeto.
6. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ) tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.
7. Que el inmueble objeto del presente Acuerdo se encuentra ubicado en Calle Kiliwas esquina con Calle Tarahumaras, con superficie de 11,127.75 m², Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con Clave Catastral 140100127512002, según Notificación Catastral expedida con fecha 8 de febrero de 2007, por conducto del Ing. Franco Vargas Montes, Director Municipal de Catastro.
8. Se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública número 18,518, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 de la demarcación notarial del centro, inscrita en el registro público de la Propiedad y de Comercio bajo Folio Real número 28,595/1 de fecha 24 de febrero de 1996.
9. Se acredita la personalidad del Ing. Arturo Payán Riande como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, (CECYTEQ) mediante nombramiento expedido dado en el palacio de la Corregidora, sede del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro., a los 17 días del mes de enero de 2007, por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Lic. Francisco Garrido Patrón.
10. De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, están conformes en presentar al H. Ayuntamiento de Querétaro la revocación del Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 1999 a favor de (CAPCEQ) así como la donación del bien inmueble señalado en el Considerando 6 del presente a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), con lo que se asegura el mantenimiento y administración de dicho inmueble, así como el que los programas sociales, educativos y científicos, se continúen aplicando a favor de la población de la Delegación Félix Osores Sotomayor, y en general al Estado de Querétaro, otorgando certidumbre jurídica en el proceso de transmisión de la propiedad...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6, Apartado II, Inciso f), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de diciembre de 1999, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), ubicado en Calle Kiliwas esquina Tarahumaras, en el Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. Se autoriza la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ) el predio propiedad Municipal, ubicado en Calle Kiliwas esquina con Calle Tarahumaras, con superficie de 11,127.75 m², Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, con Clave Catastral 140100127512002.

TERCERO. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), ya que de modificarse su uso deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

En caso de existir diferencia de medidas o superficie del terreno deberá realizarse un deslinde catastral, avalado por la Dirección de Catastro Municipal considerándose como validas las medidas y la superficies arrojadas por el mismo.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SEXTO. Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remite el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica para protocolizar en Escritura Pública la donación objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá de remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.-Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

DECIMO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).

DÉCIMO SEGUNDO.-En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ). para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Félix Osores Sotomayor, y al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ). A través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad Municipal, ubicado en las Calles de Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, USEBEQ, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal la modificación al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal, ubicado en las Calles de Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, por lo que le corresponde a este H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo conducente.
3. Mediante oficio SAY/DAC/RAB/1986/2007 de fecha 18 de octubre de 2007, el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó el Estudio Técnico correspondiente para la modificación de la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de un predio Municipal, ubicado en las Calles de Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, en el que se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No 26, el cual obra en el expediente **DAI/041/03**.
4. Dicha petición en virtud de que mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, se autorizó la donación del predio a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para una superficie de 11,048.00 m², sin embargo en virtud del Deslinde Catastral realizado por la Dirección Municipal de Catastro, se encontró que físicamente la superficie del predio es de 11,807.431 m², por lo que para dar continuidad al trámite de protocolización de la transmisión de la propiedad mediante Escritura Pública, se requiere actualizar dicha donación.

5. La Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presenta su nombramiento como Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 1 de octubre del 2003, por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
6. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, en las que se incluye el predio en estudio, mediante la Escritura Pública No. 1,222 pasada ante la fe del Notario Público No. 23 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida No. 50 del Libro 96-A, Tomo XXII de la Sección Primera de fecha 12 de noviembre de 1987, en la que se protocoliza la transmisión por parte de la Comisión estatal de Vivienda (COMEVI) a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación por la autorización para a realizar el Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, de las superficies que se relacionan a continuación, las cuales en base a su forma de adquisición son consideradas como bienes de dominio público.

ÁREAS	SUPERFICIE
ÁREA DE RESERVA DE COMEVI:	990.00 M ²
VIALIDADES:	123,233.00 M ²
ÁREA DE DONACIÓN:	46,148.00 M ²

7. Con fecha 13 de noviembre de 2007, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 194/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la modificación al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal, ubicado en las Calles de Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 El predio solicitado se encuentra ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 26 y corresponde a la totalidad de la Manzana XXXVI, conformada por Avenida Fidel Velásquez, y las Calles Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés del Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, el cual se identifica con la Clave Catastral 14 01 001 17 774 001 y de acuerdo con el levantamiento del inmueble, cuenta con una superficie de 11,048.00 m², sin embargo de conformidad con el Deslinde Catastral con Folio DMC 2006191 de fecha 27 de abril de 2007 de la Dirección de Catastro, físicamente cuenta con una superficie de 11,807.431 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN 146.913 METROS Y 25.557 METROS CON CALLE MANUEL PÉREZ TREVIÑO,
- AL SUROESTE EN 121.898 METROS, 22.533 METROS Y 1.992 METROS CON AVENIDA FIDEL VELÁZQUEZ,
- AL NORESTE 14.896 METROS CON CALLE MANUEL PÉREZ TREVIÑO,
- AL NOROESTE EN 18.398 METROS CON CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA,
- AL SURESTE EN 3.175 METROS, 42.305 METROS, 30.871 METROS, 29.866 METROS Y 25.854 METROS CON CALLE AGUSTÍN OLEACHEA ÁVILES.

7.2 De acuerdo al Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 21 de febrero de 2003, ubica al Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, dentro del que se encuentra el predio en estudio, en zona habitacional y de servicios con densidad de población de 250 Hab/Ha (H2.5s).

7.3 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se encontró lo siguiente:

- a. En el predio se construyó el edificio en el que está operando la Escuela Secundaria Técnica No. 26, la cual cuenta con área de aulas, servicios y espacios abiertos.

b. El acceso al predio es por la Calle Fidel Velásquez y cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su uso, como son agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación en buen estado de conservación,

c. En el resto de las áreas de equipamiento del Fraccionamiento se encuentra una Escuela Primaria, una escuela secundaria, un mercado, un jardín, un mercado y canchas deportivas, con lo que se da cumplimiento a la dotación de servicios básicos.

7.4 Revisado el manual de educación y cultura del sistema normativo de equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró que las Escuelas Secundarias, forman parte del equipamiento básico de los Fraccionamientos conforme a las siguientes normas:

ESCUELA SECUNDARIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	278.00 M ²
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	15 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	40 ALUMNOS POR CADA AULA
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	9,000.00 M ² PARA QUINDE AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO DE BARRIO Y LOCALIZACIÓN ESPECIAL
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE PRINCIPAL Y AV. SECUNDARIA
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	70.00 METROS

Con base en lo anterior y los requerimientos de dotación mínima para la Escuela Secundaria, se observa que en base a su ubicación, características del inmueble y la superficie de 11,807.431 m² con que cuenta el predio en estudio, se cumple con los requerimientos necesarios para su actividad.

8 Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** la modificación de la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio Municipal identificado con la Clave Catastral 14 01 001 17 774 001, en virtud de la modificación en su superficie de 11,048.62 m² a 11,807.431m², de acuerdo con los datos del Deslinde Catastral con Folio DMC 2006191 de fecha 27 de abril de 2007 de la Dirección de Catastro, que corresponde a la totalidad de la Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 26, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, conformada por la Avenida Fidel Velásquez, y las Calles Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN 146.913 METROS Y 25.557 METROS CON CALLE MANUEL PÉREZ TREVIÑO,
- AL SUROESTE EN 121.898 METROS, 22.533 METROS Y 1.992 METROS CON AVENIDA FIDEL VELÁZQUEZ,
- AL NORESTE 14.896 METROS CON CALLE MANUEL PÉREZ TREVIÑO,
- AL NOROESTE EN 18.398 METROS CON CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA,

- AL SURESTE EN 3.175 METROS, 42.305 METROS, 30.871 METROS, 29.866 METROS Y 25.854 METROS CON CALLE AGUSTÍN OLEACHEA ÁVILES.

Lo anterior en virtud de que el uso que se está dando al predio forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento urbano para satisfacer los requerimientos de los habitantes del Fraccionamiento y de la zona colindante, al proporcionar un servicio a nivel de centro vecinal, condicionado a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para la autorización de la regularización de la construcción existente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y dotación de áreas jardinadas.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la Escuela Secundaria, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.
- Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, serán por cuenta de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

- 9 Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 7 de junio de 1992, se crea el Organismo Descentralizado denominado “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)”, lo anterior debido a que en el Estado de Querétaro firmó con la Secretaría de Educación Pública el Acuerdo para la descentralización de los Servicios de Educación Básica y normal en el mes de enero de 1986 y con el objeto de actualizar las funciones de Coordinación y Rectoría del Estado en el campo educativo.

Asimismo, a través de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se desprenden los convenios mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la Dirección y Administración de la Educación preescolar, primaria y secundaria y para formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos.

- 10 La “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)”, en virtud de ser un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de objeto contará con las atribuciones de administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información, así como prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación en el Estado.

- 11 El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.

- 12 De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, están conformes en presentar al H. Ayuntamiento de Querétaro la modificación al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, en virtud de que con la transmisión del bien inmueble señalado en el punto 7.1 del presente a favor de la USEBEQ, se asegura el mantenimiento y administración de dicho inmueble, así como el que los programas educativos se continúen aplicando a favor de la población de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, otorgando certidumbre jurídica en el proceso de transmisión de la propiedad, por lo que es necesario llevar a cabo la siguiente modificación:

12.2 El Considerando 3.3 dice:

“...**3.3** El predio solicitado se encuentra ocupado por la Escuela Secundaria Técnica no. 26 y corresponde a la totalidad de la Manzana XXXVI, conformada por las Calles Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés del Fraccionamiento Lázaro Cadenas, el cual se identifica con la clave catastral 140100117774001 y de acuerdo con el levantamiento del inmueble, cuenta con una superficie de 11,048.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 146.50 metros con calle Fidel Velázquez;
Al Sur en 173.34 metros con Calle Manuel Pérez Treviño;
Al Suroeste 15.00 metros con Calle Manuel Pérez Treviño;
Al Noreste en 18.08 metros con Calle Rodolfo Sánchez taboada, y
Al Noroeste en 131.05 metros con calle Agustín Oleachea Áviles...”.

12.3 El considerando 3.3 Debe decir:

“...**3.3** El predio solicitado se encuentra ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 26 y corresponde a la totalidad de la Manzana XXXVI, conformada por las Calles Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés del Fraccionamiento Lázaro Cadenas, el cual se identifica con la Clave Catastral 140100117774001 y de acuerdo con el levantamiento del inmueble, cuenta con una superficie de 11,048.00 m², sin embargo de conformidad con el Deslinde Catastral con Folio DMC 2006191 de fecha 27 de abril de 2007 de la Dirección Municipal de Catastro, físicamente cuenta con una superficie de 11,807.431 m², y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN 146.913 METROS Y 25.557 METROS CON CALLE MANUEL PÉREZ TREVIÑO,
- AL SUROESTE EN 121.898 METROS, 22.533 METROS Y 1.992 METROS CON AVENIDA FIDEL VELÁZQUEZ,
- AL NORESTE 14.896 METROS CON CALLE MANUEL PÉREZ TREVIÑO,
- AL NOROESTE EN 18.398 METROS CON CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA,
- AL SURESTE EN 3.175 METROS, 42.305 METROS, 30.871 METROS, 29.866 METROS Y 25.854 METROS CON CALLE AGUSTÍN OLEACHEA ÁVILES...”.

12.4 El Considerando 3.7 dice:

“...Con base en lo anterior y los requerimientos de dotación mínima para la escuela secundaria, se observa que en base a su ubicación, características del inmueble y la superficie de 11,048 m², con que cuenta el predio en estudio, se cumple con los requerimientos necesarios para su actividad...”.

12.5 El Considerando 3.7 debe decir:

“...Con base en lo anterior y los requerimientos de dotación mínima para la escuela secundaria, se observa que en base a su ubicación, características del inmueble y la superficie de 11,807.431 m², con que cuenta el predio en estudio, se cumple con los requerimientos necesarios para su actividad...”.

12.6 El Considerando 8.2 punto primero dice:

“...**PRIMERO.**- Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio municipal que corresponde a la totalidad de la Manzana XXXVI, conformada por las Calles Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 11,048 m²...”.

12.7 El Considerando 8.2 punto primero **debe decir:**

“...**PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio municipal que corresponde a la totalidad de la Manzana XXXVI, conformada por las Calles Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 11,807.431 m²...”.

12.8 El Considerando 8.2 punto cuarto **dice:**

“...**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la H. Legislatura del Estado, para el trámite de desincorporación del predio objeto de donación...”.

12.9 El Considerando 8.2 punto cuarto **debe decir:**

“...**CUARTO.-** Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación...”.

12.10 La resolución del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **dice:**

“...**ÚNICO.-** Se aprueba la modificación al Acuerdo del Ayuntamiento de Querétaro de fecha 1 de marzo de 1988, relativo a la donación del predio municipal ubicado en las Calles Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 11,048.99 m², para quedar conforme a lo establecido en el Considerando 8.2 del presente Acuerdo...”.

12.11 La resolución del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **debe decir:**

“...**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación al Acuerdo del Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, relativo a la donación del predio Municipal ubicado en las Calles Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 11,807.431 m², para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 12.3, 12.5, 12.7, 12.9, 12.11 y 12.12 del presente Acuerdo...”.

12.12 Derivado de lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario agregar un Punto Resolutivo al Acuerdo de la presente modificación, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ) para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá de remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado II, Inciso E), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, relativo a la donación del predio Municipal ubicado en las Calles Fidel Velázquez, Manuel Pérez Treviño y General Agustín Oleachea Avilés, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 11,807.431 m², para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 12.3, 12.5, 12.7, 12.9, 12.11 y 12.12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ) para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá de remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), a través de su Coordinadora General...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005 referente a la Donación de un predio propiedad Municipal, ubicado en la Cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin, del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca Sección Sur, denominada Colonia Azteca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, USEBEQ, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal la modificación al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal ubicado en la Cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca Sección Sur, denominada Colonia Azteca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, por lo que le corresponde a este H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo conducente.
3. Mediante oficio SAY/DAC/RAB/1747/2007 de fecha 13 de septiembre de 2007 el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, solicita el Estudio Técnico correspondiente para la modificación de la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio Municipal correspondiente al Lote 1 Manzana 712 ubicado en la Cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca Sección Sur, denominada Colonia Azteca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, ocupado por el Jardín de Niños “Angélica Bustamante”, el cual obra en el expediente **046/DAI/05**.

4. Dicha petición en virtud de que mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005 se autorizó la donación del predio a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para una superficie de 3,571.14 m², sin embargo en virtud del deslinde realizado por la Dirección de Catastro se encontró que físicamente la superficie del predio es de 3,607.06 m², por lo que para dar continuidad al trámite de protocolización de la transmisión de la propiedad mediante escritura pública, se requiere actualizar dicha donación.
5. La Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presenta su nombramiento como Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 1 de octubre del 2003, por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
6. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca, Sección Sur, que incluye el predio en estudio, mediante la Escritura Pública No. 12,072 de fecha 5 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Solís, titular de la Notaria Pública No. 25 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real No. 110041/1 de fecha 3 de mayo del 2001, en la que se protocoliza la transmisión por parte de la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies que se relacionan a continuación, por concepto de donación por la autorización para realizar el Fraccionamiento, las cuales en base a su forma de adquisición, son considerados como bienes de dominio público:

ÁREAS	SUPERFICIE
ÁREAS VERDES	1,052.73 M ² .
EQUIPAMIENTO URBANO:	6,493.00 M ²
VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	37,254.78 M ²

7. Con fecha 13 de noviembre de 2007, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 195/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo la modificación al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal ubicado en la Cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyotzin del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca Sección Sur, denominada Colonia Azteca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 7.1 El predio solicitado se encuentra ocupado por el Jardín de Niños "Angélica Bustamante", el cual corresponde al Lote 1 de la Manzana 712 ubicada en cabecera de Manzana entre las Calles de Acamapichtli, Cuauhtémoc y Moctezuma Xocoyotzin del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca, Sección Sur, identificado con la Clave Catastral 140100117712001 y de acuerdo con la Escritura de Propiedad, cuenta con una superficie de 3,571.14 m², sin embargo de conformidad con el Deslinde Catastral con Folio DMC 2006189 de fecha 27 de abril de 2007 de la Dirección de Catastro, físicamente cuenta con una superficie de 3,607.06 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE, DE ORIENTE A PONIENTE EN 21.649 METRO, 12.279 METROS Y 1.517 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC Y QUIEBRA AL SURPONIENTE EN 35.855 METROS CON LA MISMA CALLE,
- AL SURESTE, 46.96 METROS CON RESTO DEL PREDIO MUNICIPAL,
- AL ORIENTE, EN 57.252 METROS CON CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN,
- AL PONIENTE, EN 60.166 METROS CON CALLE ACAMAPICHTLI.

- 7.2** De acuerdo al Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 21 de febrero de 2003, ubica al Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca, Sección Sur, en zona destinada para uso habitacional y servicios con densidad de población de 300 Hab/Ha (h3s), dentro del que se encuentra el predio en estudio.
- 7.3** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se encontró lo siguiente:
- A. En el predio está operando el jardín de niños “Angélica Bustamante”, el cual cuenta con área de aulas, servicios y espacios abiertos.
 - B. El acceso al predio es por la Calle de Cuauhtémoc y cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su uso, como son el agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación en buen estado de conservación,
 - C. El resto de la Manzana está destinado a servicios de equipamiento urbano, como son una cancha deportiva, área jardinada, un templo y área verde.
 - D. Cuenta con servicios de infraestructura necesarios para su uso, como son agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación, en buen estado de conservación.
- 7.4** Revisado el manual de educación y cultura del sistema normativo de equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró que las escuelas para preescolar (jardín de niños), forman parte del equipamiento básico de los Fraccionamientos conforme a las siguientes normas:

JARDÍN DE NIÑOS (PREESCOLAR):

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	262.00 M ²
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	9 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	35 ALUMNOS POR CADA AULA
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	2,358.00 M ² PARA NUEVE AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	35.00 METROS

- 7.5** Con base en lo anterior y los requerimientos de dotación mínima para el jardín de niños se observa que la superficie de 3,607.06 m² del predio en estudio, cumple con los requerimientos necesarios para su actividad.

- 8** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** la modificación de la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio Municipal identificado con la Clave Catastral 140100117712001, en virtud de la modificación en su superficie de 3,571.14 m² a 3,607.06 m², de acuerdo con los datos del Deslinde Catastral con folio DMC 2006189 de fecha 27 de abril de 2007 de la dirección de catastro, que corresponde al lote 1 manzana 712 ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyotzin, del Fraccionamiento Lomas de Casa Blanca Sección Sur, denominada Colonia Azteca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, ocupado por el jardín de niños "Angélica Bustamante", con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE, DE ORIENTE A PONIENTE EN 21.649 METRO, 12.279 METROS Y 1.517 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC Y QUIEBRA AL SURPONIENTE EN 35.855 METROS CON LA MISMA CALLE,
- AL SURESTE, 46.96 METROS CON RESTO DEL PREDIO MUNICIPAL,
- AL ORIENTE, EN 57.252 METROS CON CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN,
- AL PONIENTE, EN 60.166 METROS CON CALLE ACAMAPICHTLI.

Lo anterior en virtud de que el uso que se está dando al predio forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento urbano para satisfacer los requerimientos de los habitantes del Fraccionamiento y de la zona colindante, al proporcionar un servicio a nivel de centro vecinal, condicionado a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para la autorización de la regularización de la construcción existente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y dotación de áreas jardinadas.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del centro escolar, jardín de niños, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.
- Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, serán por cuenta de la unidad de servicios para la educación básica del Estado de Querétaro (USEBEQ).

- 9 Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 7 de junio de 1992, se crea el Organismo Descentralizado denominado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)", lo anterior debido a que en el Estado de Querétaro firmó con la Secretaría de Educación Pública el Acuerdo para la descentralización de los Servicios de Educación Básica y normal en el mes de enero de 1986 y con el objeto de actualizar las funciones de Coordinación y Rectoría del Estado en el campo educativo.

Asimismo, a través de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se desprenden los convenios mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la Dirección y Administración de la Educación preescolar, primaria y secundaria y para formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos.

- 10 La "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)", en virtud de ser un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de objeto contará con las atribuciones de administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información, así como prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación en el Estado.

- 11 El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
- 12 De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, están conformes en presentar al H. Ayuntamiento de Querétaro la modificación al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2005, en virtud de que con la transmisión del bien inmueble señalado en el punto 7.1 del presente a favor de la USEBEQ, se asegura el mantenimiento y administración de dicho inmueble, así como el que los programas educativos se continúen aplicando a favor de la población de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, otorgando certidumbre jurídica en el proceso de transmisión de la propiedad, por lo que es necesario llevar a cabo la siguiente modificación:

12.1 El Considerando 1 dice:

“ 1 Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la revocación del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 1 de noviembre de 1985, así como la donación de un predio propiedad municipal ubicado en el lote1, Manzana 712, ubicado en la cabecera de manzana que comprenden las calles de Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,571.14...”.

12.2 El considerando 1 Debe decir:

“ 1 Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la revocación del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 1 de noviembre de 1985, así como la donación de un predio propiedad Municipal ubicado en el Lote1, Manzana 712, ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las Calles de Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,607.06 m²...”.

12.3 El Considerando 4 dice:

“...4. Con fecha 28 de junio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 103/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la donación del predio municipal ubicado en la cabecera de manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,571.14 m²...”.

12.4 El Considerando 4 debe decir:

“...4. Con fecha 28 de junio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 103/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la donación del predio Municipal ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,607.06 m²...”.

12.5 El Considerando 4, 4.3 del Estudio Técnico **dice:**

“...4.3.- El predio solicitado se encuentra ocupado por el jardín de Niños denominada “Angélica Bustamante”, el cual corresponde al Lote1 de la Manzana 712 ubicada en la cabecera de manzana ubicada entre las calles de Acamapichtli y Moctezuma Xocoyotzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, identificado con Clave Catastral 140100117712001 y de acuerdo con la acreditación de la propiedad, cuenta con una superficie de 3,571.14 m², y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: de Oriente a poniente en 35.69 metros con calle Cuauhtémoc y quiebra al Surponiente en 35.29 metros con la misma calle;
- Al Oriente: en 56.96 metros con Calle Moctezuma Xocoyotzin;
- Al Suroriente: en 46.80 metros con Andador del Lote 3, y
- Al Surponiente en 59.82 metros con Calle Acamapichtli.

12.6 El Considerando 4, 4.3 del Estudio Técnico **debe decir:**

“...4.3.- El predio solicitado se encuentra ocupado por el jardín de Niños denominada “Angélica Bustamante”, el cual corresponde al Lote1 de la Manzana 712 ubicada en la cabecera de manzana ubicada entre las calles de Acamapichtli y Moctezuma Xocoyotzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, identificado con Clave Catastral 140100117712001 y de conformidad con el Deslinde Catastral con Folio DMC 2006189 de fecha 27 de abril de 2007 de la Dirección Municipal de Catastro, físicamente cuenta con una superficie de 3,607.06 m², y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE, DE ORIENTE A PONIENTE EN 21.649 METRO, 12.279 METROS Y 1.517 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC Y QUIEBRA AL SURPONIENTE EN 35.855 METROS CON LA MISMA CALLE,
- AL SURESTE, 46.96 METROS CON RESTO DEL PREDIO MUNICIPAL,
- AL ORIENTE, EN 57.252 METROS CON CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN,
- AL PONIENTE, EN 60.166 METROS CON CALLE ACAMAPICHTLI.

12.7 El Considerando 5 de la Opinión Técnica **dice:****“...Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable la donación para equipamiento educativo a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el predio Municipal con superficie de 3,571.14 m², ubicado en la cabecera de manzana que comprenden las calles de Acamapichtli y Moctezuma Xocoyotzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Josefa Vergara y Hernández...”.

12.8 El Considerando 5 de la Opinión Técnica **debe decir:****“...Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable la donación para equipamiento educativo a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el predio Municipal con superficie de 3,607.06 m², ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las calles de Acamapichtli y Moctezuma Xocoyotzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Josefa Vergara y Hernández...”.

12.9 La Resolución al punto primero del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **dice:**

“...PRIMERO.- Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 1 de noviembre de 1985, referente a la donación del predio municipal ubicado en el Lote 1, manzana 712, ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,571.14 m², por las consideraciones vertidas en el Considerando 9 del presente Acuerdo...”.

12.10 La Resolución al punto primero del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **debe decir:**

“...PRIMERO.- Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 1 de noviembre de 1985, referente a la donación del predio municipal ubicado en el Lote 1, manzana 712, ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,607.06 m², por las consideraciones vertidas en el Considerando 9 del presente Acuerdo...”.

12.11 La Resolución al punto segundo del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **dice:**

“...SEGUNDO.- Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio ubicado en el Lote 1 manzana 712 ubicado en la cabecera de manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,571.14 m², con las medidas y colindancias establecidas en el Considerando 4.3 del presente Acuerdo...”.

12.12 La Resolución al punto segundo del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **debe decir:**

“...SEGUNDO.- Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio ubicado en el Lote 1 Manzana 712 ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,607.06 m², con las medidas y colindancias establecidas en el Considerando 4.3 del presente Acuerdo...”.

12.13 La Resolución al punto sexto del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **dice:**

“...SEXTO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la H. Legislatura del Estado, para el tramite de desincorporación del predio ...”.

12.14 La Resolución al punto sexto del proveído de fecha 9 de agosto de 2005, que se modifica; **debe decir:**

“...SEXTO.- Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación...”.

12.15 Derivado de lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario agregar un Punto Resolutivo al Acuerdo de la presente modificación, para quedar de la siguiente manera:

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ) para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá de remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado II, Inciso f), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2005, relativo a la donación del predio Municipal ubicado en el Lote 1 Manzana 712 ubicado en la cabecera de Manzana que comprenden las Calles Cuauhtémoc, Acamapichtli y Moctezuma Xocoyoctzin del Fraccionamiento “Lomas de Casa Blanca” Sección Sur, denominada “Colonia Azteca”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,607.06 m², para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos **12.2, 12.4, 12.6, 12.8, 12.10, 12.12, 12.14 y 12.15** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ) para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá de remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), a través de su Coordinadora General...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 (VEINTE) DE MAYO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 30 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005, DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; 1, 2, 4, 55 FRACCIÓN XVI, Y 68 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiente así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 94 fracciones II y VIII y 96 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el patrimonio de los Municipios lo constituyen entre otros los bienes del dominio público, considerándose así los bienes los inmuebles propios destinados a un servicio público municipal y afectados como parte del equipamiento urbano y los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

4. Que con fecha 07 de junio de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el cual en su artículo 10 establece que dicho Organismo es descentralizado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.
5. Que mediante Oficios DJ/152/2008, DJ/153/2008 y DJ/154/2008, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de abril de 2008, signados por el C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, en su carácter de Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, solicita la donación de varios bienes inmuebles propiedad municipal, de la manera siguiente:

Inmueble	Ubicación	Superficie	Planteles a construirse
Lote No. 04 Manzana No. 04	Fraccionamiento "Puerta Real"	7,050 M2	Dos planteles uno de educación preescolar y uno de educación primaria
Lote No. 02 Lote No. 24	Fraccionamiento "Pirámides"	2,400.574 M2 4,185.089 M2	Dos planteles uno de educación preescolar y uno de educación primaria
Sin denominación	Fraccionamiento "Misión Candiles"	7,262.91 M2	Un plantel de educación primaria

Lo anterior a fin de ayudar a solventar las necesidades de educación básica de la población del Municipio de Corregidora, Qro.

6. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es propietario del inmueble identificado como Lote No. 04, Manzana 04, ubicado en el Fraccionamiento denominado "Puerta Real", mismo que cuenta con superficie de 18,278.80 M2, lo que se acredita con la Escritura Pública No. 85,843 de fecha 12 de enero de 2006, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 del Distrito Judicial de Querétaro.
7. Que el inmueble señalado con antelación se recibió en virtud de la donación que otorgó la Empresa denominada "Comercial Oder", S. A. de C. V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2005, mediante el cual el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Relotificación en sus 6 Etapas, el Cambio de la Nomenclatura de las vialidades, así como la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Puerta Real, que se ubica en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones La Llave, El Cuate y el Frijolar de la ExHacienda de Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitada por Comercial Oder S. A. de C. V.
8. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es propietario de los inmuebles identificados como Lote No. 02 y Lote No. 24, ubicados en el Fraccionamiento denominado "Pirámides", mismos que cuentan con superficies de 2,400.574 M2 Y 4,185.089 M2 respectivamente, lo que se acredita con la Escritura Pública No. 2,312, de fecha 14 de agosto de 2002, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 35 del Distrito Judicial de Querétaro, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No. 130656/1, en fecha 12 de septiembre de 2002.

9. Que el inmueble señalado con antelación se recibió en virtud de la donación que otorgó la Sociedad Mercantil denominada "DRT -PUL TE" S. A. de C. V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002, mediante el cual el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento "Pirámides", ubicado en las parcelas 155, 161, 164, 165 Y 171, del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
10. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es propietario del inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "Misión Candiles", en su Primera Etapa mismo que cuenta con una superficie de 7,262.91 M2, lo que se acredita con la Escritura Pública No. 67,108, de fecha 29 de junio de 2006, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 4 del Distrito Judicial de Querétaro.
11. Que el inmueble señalado con antelación se recibió en virtud de la donación que otorgó la Sociedad Mercantil denominada "Grupo Constructor Montecarlo" S. A. de C. V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2005, mediante el cual el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Relotificación en Tres Etapas y Nomenclatura del Fraccionamiento "Misión Candiles", ubicado en la Parcela 71 2-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, del Municipio de Corregidora.
12. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que:

"....ARTÍCULO 100.- No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios, sino mediante **decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.**"

13. Que no obstante lo anterior, con fecha 7 de Julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, en la cual se demandó la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", en fechas 25 de Noviembre de 2005 y 7 del mismo mes y año, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

"... **QUINTO.-** Se declara la invalidez de los artículos 82,100,101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...".

14. Que el Considerando Octavo de dicha ejecutoria en su parte conducente establece:

"En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115, fracción 11, incisos a y e) de la Constitución Federal, *de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor*'.

15. Que derivado de lo anterior y a fin de desarrollar la construcción de dos planteles de educación preescolar y tres planteles de educación primaria en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es necesaria la donación de los inmuebles a los que se hace referencia en los Considerandos 6, 8 Y 10.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones 1, XII Y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones 1, XVI Y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la Donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, las siguientes superficies:

	Inmueble	Ubicación	Escritura	Superficie
1	Lote No. 04 Manzana 04	Fraccionamiento "Puerta Real"	No. 85,843	7,050.000M2
2	Lote No. 02 Lote No. 24	Fraccionamiento "Pirámides"	No. 02,312	2,400.574 M2 4,185.089 M2
3	Sin denominación	Fraccionamiento "Misión Candiles"	No. 67,108	7,262.910 M2

Para efectos de lo dispuesto en el presente Resolutivo, se autoriza paralelamente la desafectación y desincorporación de los inmuebles objeto de la donación.

SEGUNDO. La donación que por medio del presente Acuerdo se autoriza, queda condicionada a la Construcción de las instalaciones de los Planteles descritos en el Considerando Cinco por parte de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

TERCERO. A fin de proceder a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación e información que se requiera para dar cumplimiento al presente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para que realice todos los trámites y actos técnicos administrativos necesarios, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

SEXTO. Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público, en el que se formalice la donación de los inmuebles, objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Por ende y a efecto de desarrollar el proyecto que nos ocupa, se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento de Educación, respecto de las superficies descritas en el Resolutivo Primero, mismas que conforman la donación señalada.

OCTAVO A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Unidad de Servicios para la Educación Basica en el Estado de Querétaro a través de su Representante Legal.

El Pueblito, Corregidora, Qro., 07 de mayo de 2008. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GÜITRADO. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Ramo: Desarrollo Urbano
Oficio núm. SDUOP/DDU/49/2008
Asunto: Se emite Dictamen Técnico de Entrega – Recepción de Condominio.

15 de Enero de 2008

Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V
Presente.

At'n: Lic. Karina Guadalupe Perez Cordero
Representante Legal

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado “**LABNA**”, ubicado en el **Macrolote 08** del Fraccionamiento Las Trojes de este Municipio, con superficie de **11,932.789 m²**, consistente en **69 ÁREAS EN REGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio **DDU 597/2007**, expediente **USM-131/06**, de fecha 27 de Marzo de 2007, la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, emite la Corrección de *Dictamen de Uso de Suelo* para el condominio referido.

A través del oficio **SEDESU 1636/06**, de fecha 22 de Septiembre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga *Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio*, así como la aplicación de fianza.

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo **No. 103159 E** de fecha **05 de Abril de 2005**, por la cantidad de \$ 735,454.21 (*SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.*).

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo oficial **No. 8623 J**, de fecha **15 de Agosto de 2006**, por la cantidad de \$15,748.13 (*QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.*), expedido por la Tesorería Municipal.

Los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos mediante *Recibo Oficial No. 103160 E* de fecha *05 de Abril de 2005* expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$334,255.98 (*TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.*).

La *Comisión Federal de Electricidad*, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador, en el mes de febrero.

Mediante Acta administrativa en Entrega – Recepción del condominio, *fecha 23 de Octubre del 2007*, la *Comisión Estatal de Aguas*, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado “**LABNA**”, se acredita con copia simple de la *Escritura Pública No. 13,736 de fecha 27 de Octubre de 2006, de la Notaría Pública No. 35* de esta Demarcación.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante Escritura Pública Número 14,931 de fecha 02 de Diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública No. 21 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se hizo constar la formalización de la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora correspondientes al 5.57% del área total del fraccionamiento, de igual forma dicha escritura contempla el pago que se debía realizar al Municipio de Corregidora ya sea en obra o en efectivo por el 4.43% faltante del área de donación, que ascendió a la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 007100 M.N.), más recargos por la cantidad de \$1'564,142.90 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.). El cual con fecha 09 de Enero de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento expide carta donde ratifica la liberación de obligaciones a favor de la empresa JOJOJO, S.A. de C.V. de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en el acuerdo de cabildo de fecha 17 de Diciembre de 2002, dichas obligaciones corresponden al 4.43% faltante de área de donación.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la Administración del Condominio, en la que participó personal técnico de esta dependencia y representantes de la empresa Alta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 23 de Febrero de 2007.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio denominado “**LABNA**”, con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de **\$192,979.61 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

ING. GUILLERMO GERARDO UGALDE VERGARA.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Ramo: Desarrollo Urbano
Oficio: SDUOP/DDU/924/2007
Asunto: Se emite Dictamen Técnico

Corregidora, Qro., a 05 de julio de 2007.

Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero
Representante Legal de Pulte México División
Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la Sociedad Mercantil denominada JOJOJO,
S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. S.F. de O.L.
Acceso B No. 110-A Parque Industrial Jurica
P r e s e n t e.

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y servicios a la administración del Condominio Habitacional denominado “**CALAKMUL**”, situado en el **Macrolote 7** de la Av. Pirámide del Cerrito núm. cinco de la etapa cuatro denominada Pirámides III del Fraccionamiento Las “Trojes”, ubicado en la Carretera Libre a Celaya km. 7+200 de este Municipio, con superficie de 9,807.543 m², consistente en un **CONDominio HABITACIONAL DE 62 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDESU-523/2006, expediente **USM-073/06**, de fecha 20 de marzo de 2006, la Secretaria de Desarrollo Sustentable, emite Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDESU-964/2006, de fecha 5 de junio de 2006, la Secretaria de Desarrollo Sustentable, otorga Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la aplicación de fianza.

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 103159 E de fecha 05 de abril del 2005, por la cantidad de \$ 735,454.21 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.).

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo oficial No. 49170 F, de fecha 8 de mayo de 2006, por la cantidad de \$13,330.78 (TRECE MIL TREcientos TREINTA PESOS 78/100 M.N.), expedido por la Tesorería Municipal.

Los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo Oficial No. 103160 E de fecha 5 de abril de 2005, por la cantidad de \$334,255.98 (TREcientos TREINTA Y CUATRO MIL DOScientos CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción de fecha octubre del 2006 ante este Organismo Operador.

Mediante Acta Administrativa de Entrega Recepción del condominio, de fecha 01 de junio del 2007, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución de **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado "**CALAKMUL**" se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 12,930 de fecha 25 de agosto de 2006.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se acreditó mediante Escritura Pública núm. 14,931 de fecha 2 de Diciembre del año 2003, expedida por la Notaría Pública núm. 21, la transmisión del área de donación a favor de Municipio, de conformidad al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Diciembre de 2001.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la Administración del Condominio, en la que participó personal técnico de esta dependencia y representantes de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma, de fecha 23 de febrero del presente.

En base a lo anterior, esta Secretaria no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio denominado "**CALAKMUL**", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$173,287.16 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 16/100), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

A t e n t a m e n t e

Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro , hace saber a los habitantes de este Municipio que:

CONSIDERANDO

- I. Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para aprobar los Reglamentos que requiera esa organización, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.
- II. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a su población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública Municipal, responder a las necesidades de nuestro tiempo.
- III. Que el crecimiento poblacional de San Juan del Río, ha propiciado un mayor dinamismo en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, provocando una relación más compleja en el ámbito de las actividades privadas y con ello la necesidad de una regulación y vigilancia más puntual por parte de la autoridad municipal.
- IV. Que dentro de la estructura que compone la Administración Pública de San Juan del Río, Querétaro, existen diversas Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales que tienen entre sus competencias la obligación de realizar visitas de inspección o verificación, para asegurar el cumplimiento de la normatividad por parte de la sociedad en su conjunto y así garantizar el desarrollo equilibrado de nuestro Municipio, dentro del marco legal.
- V. Que el accionar de las autoridades municipales, debe de realizarse siempre con total apego a los principios de legalidad, sencillez, celeridad y buena fe, por lo que deben de buscarse mecanismos que simplifiquen los procedimientos administrativos, procurando acotar el ejercicio de poder de la Administración Pública Municipal y propiciando que la misma ejerza sus competencias con eficiencia y eficacia.
- VI. Que para dar mayor certidumbre a los gobernados sobre el actuar de sus autoridades, es necesario dotar al Municipio de un solo ordenamiento legal, en el que se detalle cada etapa de un procedimiento administrativo único para el desahogo de las visitas de inspección o verificación, el cual será aplicable por las diferentes instancias que conforman la Administración Pública Municipal.
- VII. Que la potestad reguladora de las actividades cotidianas que dan el carisma a nuestro Municipio está confiada en esencia al Ayuntamiento, por lo que este Órgano Colegiado debe ejercer su facultad reglamentaria creando normas sencillas y claras que definan las relaciones entre gobernados y gobernantes, dentro de la órbita de su competencia.
- VIII. Que los Regidores del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, deben de crear los instrumentos jurídicos y los mecanismos necesarios para la construcción del modelo de gobierno con el que se comprometieron al inicio de la presente Administración Constitucional, siendo el caso de este Reglamento, cuyo objeto es determinar y unificar el procedimiento de inspección y verificación que llevan a cabo las diversas Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública de San Juan del Río, Querétaro, con el fin de fortalecer el quehacer municipal.

- IX. Que para la redacción final del “Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro” se atendieron las observaciones realizadas por el Coordinador Estatal de Desarrollo Municipal y por el Director Jurídico y Consultivo, ambos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, así como las aportaciones presentadas por distintos servidores públicos de la Administración Pública Municipal.
- X. Que este Reglamento permitirá brindar procedimientos claros y efectivos que otorguen certidumbre jurídica a los gobernados, así como legalidad y transparencia a los actos de autoridad, por lo que se considera que reúne las condiciones técnicas y jurídicas que posibiliten un mejor desempeño de las tareas de inspección y verificación por parte de la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de junio de 2008, en su punto Sexto, inciso I, del orden del día, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia obligatoria.

Tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que lleven a cabo las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales que conforman la Administración Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en las siguientes materias:

- I. Protección Civil;
- II. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;
- III. Protección de Animales;
- IV. Establecimientos Mercantiles;
- V. Comercio en la Vía Pública;
- VI. Estacionamientos Públicos;
- VII. Construcciones y Edificaciones;
- VIII. Desarrollo Urbano;
- IX. Anuncios;
- X. Mercados, Rastros y Abasto;
- XI. Cementerios y Servicios Funerarios;
- XII. Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Descargas;
- XIII. Turismo y Servicios de Alojamiento;
- XIV. Espectáculos Públicos; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 2. Las Autoridades Municipales tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación para integrar censos, datos estadísticos, constancias de residencia, constancias de origen y vecindad, de veracidad de documentos, así como para cerciorarse de las condiciones, características o requisitos que deban ser confirmados y comprobados, previo a la expedición de una constancia, autorización, licencia o permiso municipal.

Son susceptibles de inspección todas aquellas actividades u obras que realicen las personas, en establecimientos, lugares o zonas determinadas dentro del territorio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que requieran de autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 3. Será de aplicación supletoria a este Reglamento las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Ordenadoras y Ejecutoras de las Visitas de Inspección o Verificación

ARTÍCULO 4. Los Titulares de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública de San Juan del Río, Querétaro, podrán emitir órdenes de visita de inspección o verificación, de acuerdo con su competencia y atendiendo a la normatividad de la materia respectiva.

ARTÍCULO 5. Para el eficiente desahogo de las diligencias de visita, cada una de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública de San Juan del Río, Querétaro, que lo requieran, podrán contar con una Coordinación de Inspección, cuyo titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y controlar el desahogo de las visitas de inspección o verificación ordenadas;
- II. Coordinar y asignar a los inspectores municipales a su cargo la ejecución de las órdenes de visita de inspección o verificación;
- III. Supervisar que en las diligencias de visita, el desempeño de los inspectores municipales a su cargo se realice con estricto apego a derecho;
- IV. Controlar al personal administrativo, así como resguardar los expedientes administrativos que se inicien con motivo de cada orden de visita a diligenciar;
- V. Entregar semanalmente un informe de las órdenes de inspección o verificación ejecutadas, al Titular de la Dependencia o Entidad Paramunicipal a la que se encuentre adscrito; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Los Titulares de las Coordinaciones de Inspección, de acuerdo con su competencia, tendrán la facultad de conminar por escrito a los particulares para que se abstengan de realizar alguna actividad, hasta en tanto no cuenten con la licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 7. Cada Coordinación de Inspección contará con el número de Inspectores Municipales que requiera, de acuerdo a la competencia de la Dependencia o Entidad Paramunicipal a la que se encuentre adscrita y a las posibilidades presupuestales del área.

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones de los Inspectores Municipales:

- I. Ejecutar la visita de inspección o verificación, atendiendo a lo dispuesto en la orden de visita;
- II. Cumplir estrictamente con las formalidades establecidas en este Reglamento para las visitas de inspección o verificación y demás diligencias;
- III. Llevar a cabo las visitas de inspección o verificación en el día, lugar y bajo las condiciones que se le ordenen;
- IV. Cerciorarse del domicilio correcto del destinatario, asentando en el acta los medios o razones de su convicción;
- V. Identificarse mediante la credencial correspondiente, ante el visitado o la persona con quien se lleve a cabo la diligencia de inspección o verificación;
- VI. Entregar al visitado copia de la orden de visita de inspección o verificación correspondiente;
- VII. Hacer del conocimiento del visitado, el motivo de la diligencia de inspección o verificación;
- VIII. Levantar acta circunstanciada de la visita de inspección o verificación;
- IX. Solicitar al visitado las licencias, permisos o autorizaciones de carácter municipal que correspondan al lugar, establecimiento, obra o actividad desempeñada; así como aquellas que otorgue la Administración Pública Federal o Estatal, cuando en las normas respectivas prevengan la intervención del Municipio;
- X. Inspeccionar que las obras o actividades realizadas por los particulares sean desarrolladas únicamente en los términos y condiciones especificados en la licencia, permiso o autorización correspondiente;

- XI.** Verificar que en la realización de las obras o actividades, llevadas a cabo por los particulares, se cumpla con lo dispuesto en los demás ordenamientos municipales en la materia de su competencia;
- XII.** Conceder el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su interés convenga y asentarlo en el acta de visita respectiva;
- XIII.** Requerir al visitado para que designe a dos testigos y en caso de negarse u oponerse, proceder a nombrarlos, asentando tal circunstancia en el acta de visita;
- XIV.** Entregar copia del acta de visita de inspección o verificación al visitado o a la persona con la que se entienda la diligencia;
- XV.** Utilizar los medios de apremio como el auxilio de la fuerza pública, el uso de cerrajero o el rompimiento de chapas y cerraduras, cuando exista causa justificada por resistencia u oposición a la diligencia de visita;
- XVI.** Ejecutar las medidas de seguridad que se desprendan de la orden de visita;
- XVII.** Entregar diariamente al Coordinador de Inspección de su adscripción, el informe detallado de las órdenes de inspección o verificación ejecutadas;
- XVIII.** Dar aviso de inmediato a la autoridad competente cuando en cumplimiento de sus funciones conozca de hechos que puedan ameritar sanción administrativa y en caso de que puedan constituir un delito, hacer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público;
- XIX.** Abstenerse de sustraer del establecimiento o lugar en donde se desarrolle la visita los libros, registros y demás documentos de la contabilidad del visitado;
- XX.** Garantizar que, en caso de que se determine la suspensión de actividades o la clausura de un establecimiento o lugar, los sellos oficiales se coloquen de tal manera que impidan de forma absoluta el acceso;
- XXI.** Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios que procedan de cualquier persona física o moral directamente vinculada con el desempeño de su labor en los términos de la ley de la materia; y
- XXII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
Cuando los inspectores, en el ejercicio de sus funciones se excedan o incumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal, se dará vista inmediatamente a la Contraloría Municipal, a efecto de que determine lo conducente, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

ARTÍCULO 9. El Inspector Municipal al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con la credencial correspondiente que lo faculte para realizar dicha diligencia.

Estas credenciales serán expedidas por la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Nombre, firma y fotografía a color del inspector;
- II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;
- III. Nombre y firma del titular de la Dependencia o Entidad Paramunicipal a la que se encuentre adscrito el inspector;
- IV. Nombre y firma del titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio;
- V. Escudo del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- VI. Número telefónico de la Presidencia Municipal; y

VII. Contener de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda: “Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las órdenes escritas emitidas por autoridad municipal competente”.

CAPÍTULO III

De la Acción Popular

ARTÍCULO 10. Todos los habitantes de San Juan del Río tienen el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades municipales cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daño a la Administración Pública o a los particulares, derivado del incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 11. Para que la Acción Popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte ante la autoridad municipal los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 12. Las autoridades municipales recibirán todas las denuncias que se les presenten, turnando de inmediato a las que, para el caso, resulten competentes, debiendo llevar un registro de las denuncias que ante ellas se formulen.

ARTÍCULO 13. Lo anterior se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud pública o la seguridad social.

ARTÍCULO 14. Recibida la denuncia por la autoridad municipal competente deberá de emitir la orden de visita respectiva para inspeccionar o verificar los hechos denunciados y proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 15. Las autoridades municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la inspección o verificación de los hechos y las medidas impuestas.

ARTÍCULO 16. Las autoridades municipales atenderán de manera permanente al público en general para facilitar el ejercicio de la Acción Popular. Para ello difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento de las Visitas de Inspección o Verificación

ARTÍCULO 17. Las autoridades ordenadoras municipales, realizarán por conducto del personal ejecutor, denominado inspector municipal, las visitas y los procedimientos en materia de inspección y verificación en los lugares o zonas determinadas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Cuando las visitas se efectúen en días y horas hábiles se denominarán ordinarias y extraordinarias cuando se realicen fuera de ese tiempo.

ARTÍCULO 18. Se considerarán días inhábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, cuando sea el caso.

Será horario hábil para ejecutar las visitas de inspección o verificación, el comprendido entre las ocho y las dieciocho horas, o en su caso el que cada Dependencia o Entidad Paramunicipal previamente establezca y publique en la Gaceta Municipal.

La autoridad municipal podrá habilitar días y horas considerados inhábiles cuando así lo requiera el asunto, fundando y motivando de manera precisa y suficiente la necesidad de la medida. Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTÍCULO 19. Para la realización de cualquier visita es indispensable que el inspector municipal cuente con una orden escrita, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser expedida por autoridad competente;
- II. Mencionar el órgano del cual emana;
- III. Contar con la firma autógrafa de la autoridad municipal ordenadora;
- IV. Señalar lugar y fecha de emisión;
- V. Estar debidamente fundada y motivada;
- VI. Señalar el nombre del inspector o inspectores que realizarán la visita;
- VII. Precisar el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación;
- VIII. Señalar el nombre de la persona con quien habrá de entenderse la visita;
- IX. Determinar el objeto y tipo de la visita, así como el alcance de la misma;
- X. Señalar la oficina en donde se encuentra y podrá ser consultado el expediente administrativo que se inicie con la orden de visita;
- XI. Mencionar los recursos que procedan en contra de la orden emitida; y
- XII. Los demás que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, del Estado de Querétaro, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 20. En toda diligencia de inspección o verificación se levantará el acta de visita respectiva, en la que se harán constar de forma pormenorizada y clara las circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante el desahogo de la misma.

ARTÍCULO 21. El inspector municipal, se constituirá en el domicilio, lugar o zona que se señale en la orden de visita respectiva, cerciorándose de que efectivamente se ubique en el sitio ordenado; debiendo asentar los medios de identificación del lugar, en el acta de visita que al efecto se levante.

ARTÍCULO 22. Al inicio de la diligencia de visita el inspector municipal, se identificará ante la persona con quien se entienda la misma, mediante la exhibición de su credencial que lo acredita como inspector; debiendo a continuación mostrar y entregar al destinatario o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia de la orden de visita respectiva.

Acto continuo el inspector municipal requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia para que designe a dos testigos, a fin de levantar el acta de visita circunstanciada, en caso de negativa o de que las personas designadas no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta de visita que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la visita.

ARTÍCULO 23. El inspector municipal solicitará a la persona con quien se entienda la diligencia que se identifique y manifieste el carácter con el que se ostenta, lo cual será asentado por el inspector en el acta de visita respectiva, con la descripción detallada de los documentos con los que se identificó.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a identificarse, se hará constar en el acta de visita, describiéndose su media filiación y demás datos que permitan su identificación.

Si durante el desarrollo de la diligencia de visita, la persona con quien se entienda la misma se retirase del lugar, se asentará dicha circunstancia en el acta que se levante y se continuará su desahogo en presencia de los testigos nombrados, sin que esto afecte la validez del acto administrativo.

ARTÍCULO 24. Previo al cierre del acta de visita, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

El acta de visita, deberá ser firmada por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección o verificación; si alguno se negará, se hará constar por el inspector sin que este hecho afecte la validez del acta.

ARTÍCULO 25. El inspector municipal entregará al visitado, al concluir la diligencia, copia del acta de visita levantada, teniendo el interesado cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha visita, para comparecer en su beneficio ante la autoridad ordenadora, con el fin de que manifieste lo que a su interés convenga, en relación a los hechos u omisiones que se deriven de la inspección o verificación, apercibiéndole que de no hacerlo perderá ese derecho.

De acuerdo con las manifestaciones y documentos que presente el interesado en su defensa, podrá la autoridad ordenadora cancelar la continuidad del procedimiento administrativo que corresponda o bien solicitar el inicio del procedimiento de sanción respectivo ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 26. En el acta de visita que se levante con motivo de la inspección o verificación, se hará constar:

- I. Que se constituye y cerciora del domicilio, lugar o zona del visitado, mismo que se desprende de la orden de inspección o verificación respectiva;
- II. La calle, el número exterior o interior, colonia, población, código postal y demás datos que permitan identificar en donde se encuentra ubicado el lugar en el que se practique la visita;
- III. El nombre, denominación social o razón social del establecimiento visitado, si lo hubiere;
- IV. Los datos de identificación del inspector municipal, como lo son el nombre, cargo, número de credencial de inspector y fecha de expedición de la misma, así como el nombre de la Dependencia o Entidad Paramunicipal a la que se encuentra adscrito;
- V. Número, fecha y tipo de la orden de visita que la motive;
- VI. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, si los proporcionara;
- VIII. Medios de identificación y acreditación de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los que se identificó o en su caso la media filiación;
- IX. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;
- X. Relación pormenorizada y clara de las circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;
- XI. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas;
- XII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa; y
- XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Los inspectores municipales, en el cumplimiento de la orden de visita, podrán allegarse de medios de convicción tales como: testimonios de vecinos, fotografías, sistemas de video o audio y demás herramientas tecnológicas, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta de visita correspondiente.

ARTÍCULO 27. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar toda clase de información que sea necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial sean confidenciales;
- II. Exhibir la licencia, permiso, autorización o cualquier otro documento que se encuentre relacionado con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y
- III. Permitir a los inspectores municipales el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden de visita respectiva.

ARTÍCULO 28. Si con su conducta el propietario, su representante, el encargado u ocupante del establecimiento, así como cualquier otra persona presente durante la práctica de la diligencia de visita:

- I. No permita el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación.
 - II. Se negare o abstuviera de proporcionar la información verídica o de exhibir los documentos válidos que se le soliciten y que estén relacionados con el objeto de la visita ordenada; y
 - III. No otorgue las facilidades necesarias para que se lleve a cabo la visita de inspección o verificación ordenada.
- Será conminado por el inspector municipal para que se abstengan de realizar dichas conductas, apercibiéndole que de continuar interfiriendo en la diligencia de visita se hará uso de los medios de apremio y se aplicarán en su contra las sanciones correspondientes, dispuestas en el presente Reglamento y en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Cuando persistan los impedimentos previstos en el artículo anterior para el adecuado desarrollo de la diligencia de visita, el inspector municipal solicitará el auxilio de la fuerza pública, para el desahogo de la misma, así como para que se ejecuten las medidas de seguridad que procedan.

En el supuesto de que durante el desarrollo de la visita, alguno de los presentes realice conductas que pudieran constituir infracción o delito, el inspector inmediatamente dará aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Si fuese necesario para el desarrollo de la visita ordenada y en caso de existir la negativa de colaborar por parte de la persona con quien se entienda la diligencia, el inspector municipal, ante los testigos previamente nombrados, podrá ordenar la utilización de los medios de apremio como el uso de cerrajero o el rompimiento de chapas y cerraduras, siempre y cuando dichas medidas se encuentren autorizadas en la misma orden de visita y procurando en todo momento que no se causen más daños que los que por su naturaleza fueren necesarios.

ARTÍCULO 31. Es facultad de la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, ordenar la ejecución de medidas de seguridad en bienes inmuebles y muebles, ya sean privados o públicos, que sean susceptibles de inspección o verificación, para garantizar el cumplimiento de la normatividad respectiva, así como en prevención de posibles riesgos de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

ARTÍCULO 32. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 33. Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades;
- II. La suspensión temporal de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron;
- III. La prohibición de actos de utilización y en su caso la desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. El desmantelamiento de estructuras y en su caso la demolición de construcciones;
- V. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total; de los bienes, mercancías, instalaciones, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier objeto directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Todos los gastos que erogue la autoridad municipal para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

En caso de que se determine la suspensión de actividades de un establecimiento o lugar, el Inspector Municipal que lleve a cabo la visita, impondrá la colocación de los sellos oficiales de tal manera que impidan de forma absoluta el acceso a dicho sitio.

Cuando los bienes asegurados sean de fácil descomposición la autoridad procederá a su destrucción, levantando el acta circunstanciada en presencia de dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 34. Cuando sea ejecutada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se asentarán en el acta de visita las acciones que deban de llevarse a cabo por parte del visitado para subsanar las irregularidades que motivaron dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se determine sobre el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas.

En caso de que los particulares no lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, la autoridad municipal estará facultada para realizarlas a costa del propietario o responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por concepto de infracción, así como la responsabilidad civil o penal que resulte.

CAPÍTULO V

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 35. Son infracciones a lo establecido por este Reglamento:

- I. Obstaculizar por cualquier medio, al desarrollo de la visita de inspección o verificación;
- II. No proporcionar los datos, informes o documentos que legalmente puedan solicitar los inspectores municipales en ejercicio de sus funciones;

- III. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- IV. Impedir el acceso a los lugares, zonas u objetos a inspeccionar o verificar;
- V. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- VI. Continuar realizando alguna actividad para la cual se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal, a pesar de la exhortación de no hacerlo;
- VII. Incumplir con las obligaciones derivadas de la licencia, permiso o autorización otorgada;
- VIII. Explotar un giro o desarrollar alguna actividad de manera distinta a la autorizada;
- IX. Invasión de la vía pública para realizar cualquier actividad sin la licencia o el permiso respectivo;
- X. Realizar cualquier tipo de obras o actividades en contravención a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. No cumplir con las medidas de seguridad en los términos señalados por la autoridad municipal; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección o verificación respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro al momento de imponer la sanción;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- VI. Revocación de la licencia, autorización o permiso, en los términos dispuestos por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37. Cuando en una misma acta de visita se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 38. En los casos de reincidencia, la autoridad municipal podrá duplicar la multa impuesta anteriormente al infractor.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de tres años, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 39. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse, incluyendo en ellos las afectaciones a la salud y la seguridad;
- IV. Las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos por el infractor;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

CAPÍTULO VI**Del Recurso de Revisión**

ARTÍCULO 40. Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados a través del recurso de Revisión, de conformidad y en los términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficial precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; los artículos 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55 y el segundo párrafo del artículo 67 del Reglamento de Protección Civil; el Capítulo Octavo del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el Capítulo Primero del Título Quinto del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas; los artículos del 142 al 156 y la fracción XVI del artículo 161 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente; todos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como cada una de las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente Reglamento.

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

Rúbrica

Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los once días del mes de Junio del año dos mil ocho, para su aplicación y debida observancia.

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SEC RETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
Nº DE OFICIO:	SHA/0640/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "L" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

L).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RUBÉN DE ANDA DE ALBA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "SAN GIL", UBICADO EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM.172, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III Y 147, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VIII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR EL **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RUBÉN DE ANDA DE ALBA, POR LO QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "SAN GIL", UBICADO EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM. 172, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERÁNDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO

I. Que esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud del **Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba**, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva, por lo que se desprende que la competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano, esta debidamente fundada y motivada.-----

II. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que esta debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología del Municipio de San Juan del Río, Qro., documentos que el **Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba**, ha anexado a su solicitud como apoderado legal de la persona moral denominada **Promotora San Gil, S.A. de C.V.**, poder que le fue otorgado en la Escritura Pública 14,154, tomo 124, de fecha 23 de Julio de 2002, emitida por el Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas, titular de la Notaría Número 4 de este Partido Judicial y su Distrito Federal, documento que se encuentra en copia Certificada en el Expediente técnico de la Sección denominada "Raquet", por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección denominada "Raquet", ubicada entre la calle Hacienda la Llave y el Hoyo 6 y 7 del campo de golf del Fraccionamiento Residencial Campestre Gil, ubicado en el Km. 172 de la Carretera México-Querétaro, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., en nombre y representación de la Persona Moral antes referida ya que el **Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba**, solicitó mediante un escrito, con fecha de recibido del 18 de Febrero de 2006, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el

artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.**-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

III. Que el Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba, acredita la constitución de una sociedad mercantil anónima de capital variable, denominada Promotora San gil, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública no. 5,807 de fecha 09 de Septiembre de 1986, emitida por el Lic. Francisco Villalón Igartúa, Notario 30, México Distrito Federal, Escritura Pública no. 147, de fecha 24 de Enero de 1977, emitida por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría no. 19 de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 97 del libro 68 tomo II de la sección 1° serie “A”, de fecha 20 de Abril de 1977, Escritura Pública no. 148, de fecha 25 de Enero de 1977, emitida por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría no. 19 de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 29 del libro 68 tomo IV de la sección 1° serie “A”, de fecha 17 de Junio de 1977.-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es el otorgamiento de la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección denominada “Raquet”, y los representantes del mismo han cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la S.D.U.O.P.E.M., con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

V. Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/119/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 30 de Noviembre de 2004, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **“...El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la urbanización por ejecutar correspondiente a la Sección “Raquet”, ubicada entre la calle Hacienda La Llave y el Hoyo 6 y 7 del campo de golf del Fraccionamiento Residencial Campestre Gil, ubicado en el Km. 172 de la Carretera México-Querétaro, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.**-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$4,197,923.66	\$62,968.85	\$15,742.21	\$78,711.06

De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección “Raquet”, con una superficie de 100,040.51 m2, ubicado en la calle Hacienda La Llave y el Hoyo 6 y 7 del campo de golf del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, ubicado en el Km. 172 de la carretera México-Querétaro, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

VII. Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba **LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL “SAN GIL”, UBICADO EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM. 172, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen otórguese la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección denominada “Raquet”, ubicada entre la calle Hacienda La Llave y el Hoyo 6 y 7 del campo de golf del Fraccionamiento Residencial Campestre Gil ubicado en el Km. 172 de la Carretera México-Querétaro, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la urbanización que falta por ejecutar correspondiente a la Sección “Raquet”, ubicada entre la calle Hacienda la Llave y el Hoyo 6 y 7 del campo de golf del Fraccionamiento Residencial Campestre Gil, ubicado en el Km 172 de la Carretera México-Querétaro, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$4,197,923.66	\$62,968.85	\$15,742.21	\$78,711.06

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante a través de su apoderado legal, el Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "Raquet", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EL **ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA**, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ULTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ULTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN "RAQUET", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2006 - 2009

El que suscribe Profr. Jaime Huerta Flores, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 13 del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el numero 50 (Cincuenta), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día nueve del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 15:05 horas (Tres de la tarde con cinco minutos).

6.- En el sexto punto, el C. Presidente Municipal cede la palabra la C. Arq. Genoveva Calvario Casarrubias, Titular de la Subdirección de Desarrollo Urbano, quien expone los antecedentes de la constitución de la Colonia "LA PEDRERA" y la propuesta para gestionar ante la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, para la regularización del asentamiento denominado "Colonia La Pedrera", a favor de los ciudadanos enunciados en la tabla siguiente y cuyos predios están representados en el croquis anexo:

RELACION DE LOTES DE LA COLONIA LA PEDRERA

MANZANA	No. DE LOTE	NOMBRE
1	1	P.E.
	2	EMELIA LANCIEGO HERNANDEZ
	3	MA. GPE. CRISTINA GONZALEZ ELIZARRAGA
	4	PREDIO BALDIO
	5	PREDIO BALDIO
	6	P.E.
	7	ROBERTO PEREZ BALDERAS
	8	P.E.
	9	MARGARITA TORRES GOMEZ
	10	P.E.
	11	P.E.
	12	RIGOBERTO GARCIA MARTINEZ
2	1	ELIZABETH LABASTIDA HERNANDEZ
	2	MACEDONIO OLVERA TELLO
	3	FORTUNATO TREJO BARRERA
	4	P.E.
3	1	FAUSTA CONCEPCION VILLEDA
	2	ABAD MEDINA OLVERA
	3	ESPERANZA BENITEZ TREJO
	4	PREDIO BALDIO
	5	ALMA DELIA LOPEZ SANCHEZ
	6	PREDIO VALDIO
	7	P.E.
	8	OSCAR MENDOZA MORALES
	9	RAMIRO MARTINEZ PEREZ
4	1	MA. RAFAELA GARCIA OLVERA
	2	MARTHA MARTINEZ TAVERA
	3	LORENA RAMOS GONZALEZ
	4	MARICELA MORADO SANCHEZ
	5	P. E.
	6	MA. GUADALUPE ROCHA RIOS
	7	NICOMEDES CORREA MEDINA
5	1	FRANCISCO GUERRERO AGUILAR
	2	P. E.
	3	LUCIA LUGO FRANCO
	4	P. E.
	5	JOSEFA JIMENEZ RAMIREZ
	6	P. E.
	7	CATALINA GARCIA JIMENEZ
	8	IRLANDA GARCIA MEDINA
	9	J. CARMEN OTERO AGUADO
	10	MARTHA GARCIA COSINO

6	1	PARQUE
	2	EUCARIA MARTINEZ PEREZ
	3	MARGARITA GUERRERO AGUILAR
	4	IRMA DELFINA LOPEZ ALVAREZ
	5	MA. LUISA ZAMORA SOLARES



H. AYUNTAMIENTO DE
JALPAN DE SERRA, QRO.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**
Subdirección de Desarrollo Urbano
Definición de Colonias y Barrios

**PLANO BASE
COL. LA PEDRERA**

ESCALA GRAFICA 1:1000

Hoja: **A-1**

SIMBOLOGIA

- PREDIOS
- NUMERO DE LOTE
- PREDIO BALDÍO
- PREDIOS A EXPROPIAR
- PREDIOS CONSTRUIDOS
- POLIGONAL LIMITE DE COL. LA PEDRERA
- POLIGONAL DE PREDIOS A EXPROPIAR



Se informa que en la Colonia La Pedrera, además de los predios construidos por los Ciudadanos listados anteriormente, existen 4 lotes baldíos, sin asignación alguna y 11 asignados anteriormente a personas que incumplieron con las condiciones señaladas en el contrato de comodato que suscribieron con la Autoridad Municipal en turno, se propone se autoricen para el ingreso al Programa de Regularización; y una vez que se reasignen a personas de escasos recursos, asentados en zonas de riesgo o de forma irregular, según estudio socioeconómico y por acuerdo de Cabildo, se puedan escriturar a su favor, para continuar se presenta el siguiente dictamen de la Subdirección de Desarrollo Urbano donde se explican los antecedentes del predio donde hoy se ubica la multicidada colonia:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 2º, 3º, 27, 33 FRACCIÓN II, 34 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA; Y

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a este Ayuntamiento resolver lo relativo a la regularización de predios de su propiedad y es su voluntad otorgar autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que realice lo propio en los predios que integran el asentamiento irregular denominado "Colonia La Pedrera" ubicado en la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro.

2.- El día 2 abril del 2008, por instrucciones del CP. Guillermo Rocha Pedraza, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro. solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitiera los Dictámenes Técnicos correspondientes.

3.- En respuesta de la petición referida en el punto que antecede, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas elaboró los Dictámenes Técnicos mismos que se encuentran integrados en esta Subdirección.

4.- En el expediente respectivo antes citado, y que en su contenido establecen:

4.1.- Dado que el total del inmueble en referencia fue un bien vacante y que el municipio de Jalpan en su tiempo lo declarara como bien municipal, no inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ubicado en esta Ciudad de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

4.2.- EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO CON LA CORETT, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, ACORDARON LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA.

4.3.- LAS SUPERFICIES DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO "COLONIA LA PEDRERA", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%
ÁREA CONSTRUIDA	2,812.21	49.7%
ÁREA DE DONACIÓN	741.65	13.13%
ÁREA DE ANDADORES	734.31	12.97%
ÁREA DE VIALIDADES	1249.84	22.09%
ÁREA VERDE	119.77	2.11%
TOTAL	5658.01	100.00%

4.4.- MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL ASENTAMIENTO "LA PEDRERA" CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 87% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

4.5.- ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL ASENTAMIENTO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.

4.6.- LAS VIALIDADES DEL ASENTAMIENTO CUENTAN CON TERRACERÍA.

Atentamente

"Rúbrica"

Arq. Genoveva Calvario Casarrubias.

Titular de la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio

Una vez expuesto lo anterior el C. Presidente Municipal abre el debate sobre el particular, y concede la palabra en primer término al Regidor Zeferino Ortega Reséndiz, quien propone que cuando se realice la reasignación de estos predios se privilegie a personas de nuestro municipio; a lo que el C. Presidente Municipal muestra su total acuerdo, añadiendo, que los estudios socioeconómicos se realizarán con sumo cuidado; a continuación el Regidor Juan José Requena, muestra su desacuerdo, por no conocer la situación económica de los anteriores poseedores, quienes quizá no cumplieron con las condiciones por problemas económicos, a lo que el C. Presidente responde que por eso se realizará su reasignación bajo riguroso estudio socioeconómico incluyendo, como posibles candidatos a estas personas y la decisión será a través de acuerdo de este Ayuntamiento, ante lo cual el Regidor Requena muestra su aprobación.

Una vez concluida la presentación y escuchados los alegatos correspondientes se somete a votación la presente propuesta, registrando el voto unánime de este Ayuntamiento a favor, por lo que se emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Comisión de Regularización Para la Tenencia de la Tierra, dar trámite al proceso de regularización de los 42 predios que integran la Colonia la Pedrera, 30 según listado anteriormente referido y 12 para que se escrituren según la reasignación correspondiente, que el Ayuntamiento de Jalpan realice, que no deberá exceder un periodo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente.

SEGUNDO. Se acuerda que los predios baldíos se otorgarán por este Ayuntamiento a personas de escasos recursos, asentados de forma irregular o en zonas de riesgo, previo estudio socioeconómico y con la finalidad de que se de solución a la serie de problemas que generan los asentamientos irregulares.

TERCERO. La Determinación de este Órgano Colegiado enunciada en el párrafo segundo anterior al presente, constituye en sí la rescisión del contrato de arrendamiento a quienes en un principio se dio en comodato e incumplió con las condiciones previstas en este instrumento.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", sin costo para el Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al Municipio, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remitir copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo y remita constancias de cumplimiento de obligaciones a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, Dirección de Gobierno Municipal, Dirección de Finanzas Públicas Municipal, y Guardacuartel de la Colonia la Pedrera.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 (Siete) fojas útiles de un solo lado, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PROFR. JAIME HUERTA FLORES
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 42 CUARENTA Y DOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DE 2005 DOS MIL CINCO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

-----SE HACE CONSTAR QUE OBRA EL SIGUIENTE ACUERDO-----

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LOS ASUNTOS GENERALES, CONTEMPLADOS DENTRO DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DIA.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

“...Dando continuidad con el **séptimo punto**, Asuntos Generales, **pasando al siguiente punto**. Atención a la Solicitud presentada por el C. Arturo Mejía Aguilar, quien en oficio de fecha 11 de Marzo de 2005, solicita el cambio de uso de suelo para: ACTIVIDAD COMERCIAL COMO PULQUERÍA, VENTA DE PULQUE AL MENUDEO Y VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO DENTRO DEL LOCAL, respaldando su petición en los 20 años que aproximadamente tiene trabajando en la ubicación de Calle Pino Suárez No. 37 Col. Centro. Para lo cual se solicito al Departamento de Obras Públicas el dictamen correspondiente, quien a su vez y en términos del oficio 0012, Expediente SDUE-01/2005, de fecha 14 de Marzo de 2005, informa que se consulto el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro. con vigencia jurídica plena al encontrarse debidamente inscrito, tanto en la oficina de planes de Desarrollo Urbano como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su nivel estratégico plano E-5 Estrategia General de Desarrollo, ubica al establecimiento dentro de la zona considerada como H 1 Habitacional 100Hab/Ha, mas sin embargo por ser un comercio establecido y contar con Licencia Municipal de funcionamiento para el año 2005, expedida por la Tesorería Municipal y en opinión de esta Dirección, se considera factible el cambio de uso de suelo del establecimiento pretendido, condicionando a cumplir con los requisitos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los Reglamentos Aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. Poniendo a consideración de este Cabildo y una vez analizado y comentado ampliamente la solicitud y el presente Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, aprueban por unanimidad el Cambio de Uso de suelo solicitado. Debiéndosele hacer saber al promoverte que la presente factibilidad queda sujeta a las disposiciones legales vigentes en el Estado y la tramitación correspondiente a la venta de bebidas alcohólicas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN 01 HOJA ÚTIL POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 DOS MIL OCHO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ATENTAMENTE

“Trabajando por un Amealco Unido y de Progreso”

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2006-2009, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA NÚM. 45 (CUARENTA Y CINCO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 30 (TREINTA) DE ENERO DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 10.- **SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO TREJO ALDAY, PARA UNA SUPERFICIE DE 4.7 HAS., LOCALIZADAS EN LA CARR. FED. NÚM. 120 SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA KM. 33 + 500 Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PERÍMETRO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.** -----

ACUERDOS: -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 83 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 2, 30 Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 1, 17, 22, 29, 36, 253 Y 254 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 34, 35, 36, 37, 69, 101, 102, 104, 105 Y 111 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción;
2. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra destinado o se pretende destinar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, existiendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias, siempre fundados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
3. Que el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante escrito de fecha 6 de noviembre del 2007, somete a consideración del H. Cabildo la petición del C. José Antonio Trejo Alday, Administrador General de "Viñedos La Redonda", S.P.R. de R.L., y Apoderado Legal de la C. Ma. del Carmen Guadalupe Muñoz Soto de Bortoluz, quien pretende el cambio de uso de suelo para una fracción de 4.7 Has. del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en este municipio;
4. En el documento mencionado en el punto anterior, el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, hace mención que mediante Acta de Cabildo Núm. 87 de fecha 5 de julio del año 2006, se aprobó el cambio de uso de suelo del predio en mención, para una fracción de 450.00 m² a zona comercial, indicando que no se había tramitado la opinión técnica por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y con ello no se había verificado la congruencia con las estrategias definidas en los diversos instrumentos de planeación urbana, además se carecía de la opinión de los vecinos colindantes a la zona; el acuerdo no se publicó en La Sombra de Arteaga y nunca se otorgó el Dictamen de uso de suelo;
5. Que es competencia del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, resolver sobre el cambio de uso de suelo para una fracción de 4.7 Has. del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con la finalidad de desarrollar la producción, fabricación y envasado de vinos de mesa;

6. Acredita la propiedad mediante copia simple de la Escritura Pública No. 20,437 de fecha 29 de septiembre de 1987, pasada ante la Fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de la ciudad de Querétaro, Qro., inscrita bajo Partida núm. 8, del Libro 12-A, Tomo II, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Cadereyta de Montes, Qro., e identificado con Clave Catastral No. 07 01 12 46 71 44 016;
7. Que de la Opinión Técnica número DUV-CVU/1494/2007 C. INT. 00726, expedida por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio señalado en el Considerando 3, se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

- 1.1. De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., documento técnico jurídico de planeación urbana con vigencia legal, una pequeña fracción del predio ubicada en la esquina noreste se ubica en zona de **Protección Ecológica Pecuaria (PEP)**, y el resto se ubica en zona destinada a **Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM)** y sobre una **Vialidad Secundaria Regional**;
- 1.2. Que los Destinos solicitados de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas, Comercio Básico (vinos y licores), Industria productora de Bebidas Alcohólicas y Salón de Banquetes o Fiestas, son compatibles con los Usos de **Industria y Servicios (IS)** y **Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)**;
- 1.3. El predio cuenta con una superficie total de 87.2231 Has., de la cual se desprende una fracción ubicada en la colindancia norte con superficie aproximada de 4.7 Has. y dimensiones de 61.00 x 783.0 metros aproximadamente, misma en la que se pretende el cambio de uso de suelo;
- 1.4. En base a la inspección realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se verificó que el predio colinda al norte con un derecho de paso, posterior a éste con las instalaciones de un depósito de refrescos inactivo, un pozo para el riego por goteo, y el resto con predios en breña; al sur y al oriente colinda con terrenos de cultivo, y al poniente con la Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla y posterior a ésta con un Fraccionamiento habitacional denominado "Montequis";
- 1.5. Con respecto a los servicios básicos de infraestructura necesarios para el desarrollo urbano, tales como energía eléctrica, telefonía, agua potable, se verificó que el predio cuenta con los mismos; en cuanto al drenaje, se cuenta con fosas sépticas;
- 1.6. El acceso se tiene por la Carretera Federal No. 120, la cual se encuentra pavimentada con asfalto en buenas condiciones, y es considerada por el Instrumento de Planeación mencionado como una Vialidad Secundaria Regional;
- 1.7. Al interior del predio se observan las instalaciones para la producción y envasado de vinos, oficinas, área para eventos así como un restaurante. La topografía se presenta de forma regular con pendientes menores al 10%;
- 1.8. Que derivado de lo anterior, y por tratarse de una **regularización**, se considera **Técnicamente Viable** el cambio de uso de Suelo de **Protección Ecológica Pecuaria (PEP)** y **Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM)** a **Uso Industrial y Servicios (IS)** o bien de **Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)**, para una fracción exclusivamente de 4.7 Has., ubicada en la parte norte del predio, toda vez que se considera como área de equipamiento y servicios a la actividad agropecuaria que se desarrolla en el resto del predio.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., aprobó por unanimidad de Votos el siguiente: -----

----- **A C U E R D O:** -----

PRIMERO. - Se otorga al C. José Antonio Trejo Alday el Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Pecuaria (PEP)** y **Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM)** a **Uso Industria y Servicios (IS)**, para una fracción exclusivamente de 4.7 Has. localizada en la parte norte, del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con la finalidad de desarrollar la producción, fabricación y envasado de vinos de mesa, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes, las cuales, una vez cumplimentadas, deberá notificar mediante copias fotostáticas simples de la documentación comprobatoria emitida por las Autoridades correspondientes, tanto a la Secretaría del Ayuntamiento como a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.:

- Obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización correspondiente al Proyecto de Solución Vial con los carriles de Aceleración y Desaceleración para acceso y salida del predio, debiendo desarrollarlo con las especificaciones que indique la misma Dependencia, así como respetar el alineamiento correspondiente;
- Solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo indicado por la Sección V, Capítulo II del Título Tercero de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Deberá obtener los permisos que se requieran por la Secretaría de Gobierno del Estado, para la venta de vinos y licores en envase abierto acompañada de alimentos, para el área del Restaurant;
- Deberá obtener la Hoja de Inducción emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, por la instalación de la Industria Vitivinícola, previo a la emisión de Dictamen de Uso de Suelo;
- Las actividades de carga y descarga de materiales deberán realizarse exclusivamente en el patio de maniobras que deberá tener al interior del predio, no permitiéndose estas actividades ni en el derecho de vía de la Carretera Federal No. 120, ni en el estacionamiento de usuarios;
- Quedará sujeto al cumplimiento del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado;
- Deberá contar con área de estacionamiento al interior y al frente del predio, con libre acceso para los usuarios, así como para los visitantes;
- Dar cumplimiento a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el Título Cuarto referente a las Construcciones;
- Deberá regularizar la construcción existente, para lo cual deberá cumplir con las Normas requeridas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO.- El interesado deberá cubrir ante el Departamento de Tesorería Municipal los derechos correspondientes por concepto de Dictamen de Uso de Suelo;

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza al C. José Antonio Trejo Alday el inicio de obra, construcción, funcionamiento, ampliaciones y/o remodelaciones hasta contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señalen la Dirección de obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos; así como cumplir con la totalidad de las condicionantes mencionadas en el punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La presente autorización no exime al C. José Antonio Trejo Alday de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal;

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de cancelación del presente acuerdo, haciéndose acreedor el C. José Antonio Trejo Alday a las sanciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá publicarse a costa del solicitante por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá inscribirse a costa del promotor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Qro.;

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, al Departamento de Tesorería Municipal y al C. José Antonio Trejo Alday.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO. **DOY FE.** -----

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**“WICKLOW IRISH PUB”,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

ALEJANDRO RAÚL CASTEZ, en mi calidad de Administrador Único, de la sociedad mercantil denominada **“WICKLOW IRISH PUB”, S.A. DE C.V.**, en base al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a publicar de manera textual los acuerdos aprobados respecto de el Aumento de Capital decretado en la Asamblea General EXTRAORDINARIA que se llevó a cabo en el domicilio social de la sociedad, el 20 de Junio de 2008 a las 11:00, y de la cual se inserta lo conducente:

“PRIMERO.- Con el voto unánime de los accionistas presentes, se aprueba en este acto aumentar el Capital Social Fijo de la empresa, por un importe \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- Se aprueba la suscripción y pago a través de aportaciones efectuadas en dinero por los señores accionistas, de un total de 1,400 MIL CUATROCIENTAS acciones, con un valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, de la Serie “A”, correspondientes al Capital Social Fijo.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, el capital social queda representado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
ANIBAL MARCOS CASTEZ RFC: CAAN 750527JL5 “CAAN” siete, cinco, cero cinco, dos, siete, “JL” cinco.	2,100	\$105,000.00
NESTOR EDUARDO SABI GONZÁLEZ	300	\$ 15,000.00
TOTAL	2,400	\$ 120,000.00

CUARTO.- Se ordena la publicación en el periódico oficial del domicilio social, de los acuerdos que anteceden, de conformidad con el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, para que en un plazo de 15 quince días a partir de la publicación, el accionista ausente manifieste si desea hacer uso de su derecho de preferencia o renuncie de manera tácita al mismo.

QUINTO.- Para el caso de que el señor NESTOR EDUARDO SABI GONZALEZ, no haya hecho uso de su derecho de preferencia de manera expresa o tácita, y haya transcurrido el plazo a que alude el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de efectuada la publicación correspondiente, se aprueba que la suscripción y pago de las 600 SEISCIENTAS acciones pendientes por suscribir, se suscriban y paguen de la siguiente manera: ANIBAL MARCOS CASTEZ: 600 SEISCIENTAS acciones correspondientes a la Serie "A", con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), cada una, pago que se efectuara por aportación en dinero del accionistas presente.

SEXTO.- Se aprueba que para el caso de presentarse el supuesto del acuerdo que antecede, en capital social quedará representado, en lo sucesivo, de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
ANIBAL MARCOS CASTEZ RFC: CAAN 750527JL5 "CAAN" siete, cinco, cero cinco, dos, siete, "JL" cinco.	2,700	\$135,000.00
NESTOR EDUARDO SABI GONZÁLEZ	300	\$ 15,000.00
TOTAL	3,000	\$ 150,000.00

SÉPTIMO.- Se aprueba que se ordene la elaboración de los nuevos títulos accionarios de la empresa, quedando obligado el Administrador Único a emitir y entregar los nuevos títulos a los accionistas.

ALEJANDRO RAÚL CASTEZ

ADMINISTRADOR ÚNICO
"WICKLOW IRISH PUB", S.A. DE C.V

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

“SERER DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”, EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MAYO DE 2008
CIFRAS EN PESOS

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja	\$265
Clientes	0
Deudores diversos	0
Documentos por cobrar	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	265
ACTIVO FIJO	
Equipo de oficina	0
Actualización del equipo de oficina	0
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	0
Actualización depreciación mobiliario y equipo de oficina	0
Estimación por deterioro del activo	0
TOTAL ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0
TOTAL ACTIVO	\$265
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO CIRCULANTE	
Proveedores	\$0
Acreedores diversos	0
Impuestos por pagar	0
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0
Acreedores diversos o de capital	265
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	265
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	0
Actualización del capital social	0
Capital social variable	0
Resultado de ejercicios anteriores	0
Actualización de resultados acumulados	0
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	0
Utilidad o pérdida del ejercicio	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
PASIVO MÁS CAPITAL	\$265

Fecha de elaboración: 31 de Mayo de 2008

C.P. Lucio del Toro Reyes
 Liquidador
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

“SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V., PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2007 A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASAMBLEA QUE SE DESARROLLARA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA NÚMERO 431, EX –HACIENDA CARRETAS, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----
- II.- PROPUESTA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA PARA RETIRAR SUS APORTACIONES REALIZADAS DENTRO DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, EJERCICIO DEL DERECHO DEL TANTO DE LOS SOCIOS RESTANTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O EN SU MOMENTO ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -----
- III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----
- IV.- RENUNCIA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA, AL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----
- V.- REVOCACIÓN DE PODERES. -----
- VI.- ELECCIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
- VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA REVOCACIÓN O RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----
- VIII.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES. -----

ESTA CONVOCATORIA SE EFECTÚA CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LOS SOCIOS ACCIONISTAS PODRÁN COMPARECER A TRAVÉS DE OTROS SOCIOS O PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD, AL ASISTIR A LA ASAMBLEA MEDIANTE CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O PODER NOTARIAL.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2007.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.

APODERADO LEGAL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

“PARADOR DEL NORTE DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “PARADOR DEL NORTE DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V., PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2008 A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASAMBLEA QUE SE DESARROLLARA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN PROLONGACIÓN LUIS VEGA Y MONROY NÚMERO 800, FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA CARRETAS, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- CERTIFICACIÓN DEL QUÓRUM;-----**
- II.- EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----**
- III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----**
- IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.-----**
- V.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES. -----**

ESTA CONVOCATORIA SE EFECTÚA CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LOS SOCIOS ACCIONISAS PODRÁN COMPARECER A TRAVÉS DE OTROS SOCIOS O PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD, AL ASISTIR A LA ASAMBLEA MEDIANTE CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O PODER NOTARIAL.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MARZO DE 2008.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica

AVISO

MAGAPOR MEXICO SA DE CV

---EN LIQUIDACIÓN---
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2008.

ACTIVO		CAPÍTAL	
Activo Circulante	0.00	Capital social	76500.00
		Resultados Ej. Anter.	-566487.74
		Perdidas y Ganancias de Liquidación	489987.74
Suma activo circulante	----- 0.00	Suma Capital	----- 0.00

De acuerdo con el preinserto Balance Final de la Liquidación de la Empresa Magapor México, S.A. de C.V., no les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios, ya que los resultados obtenidos durante el tiempo que trabajo la empresa fueron negativos.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro. A 23 de junio del 2008.

El Liquidador

Raymundo Luis Rodriguez Bernal
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RELACIÓN DE CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

No.	NO. DE CONCURSO	TIPO DE CONCURSO	DENOMINACION	CONCURSANTE	CONCURSANTE	CONCURSANTE	CONCURSANTE GANADOR Y MONTO ADJUDICADO EN CONCURSO
1	DIF/001/08	Inv. A cuando menos 3 personas	2A. CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE DESPENSAS FAMILIARES				Se declara desierto dos veces y en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la ley de la materia, se adjudica directamente previo cuadro comparativo a la empresa Empacadora el Fresno, S.A. de C.V., por un monto de \$777,833.92
2	DIF/003/08	Inv. A cuando menos 3 personas	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS POR UN CONSUMO MAXIMO DE 107,000 FOTOCOPIAS MENSUALES	MARCOZER, S.A. DE C.V. OFERTANDO UN COSTO POR COPIA DE \$0.14 CENTAVOS MAS I.V.A.	COPY SERVICIOS OMEGA, S.A. DE C.V. OFERTANDO UN COSTO POR COPIA DE \$0.18 CENTAVOS MAS I.V.A.		SE ADJUDICA EL CONCURSO A LA EMPRESA MARCOZER, S.A. DE C.V. EN CANTIDAD DE \$163,656.50 I.V.A. INCLUIDO
3	DIF/004/08	Inv. A cuando menos 3 personas	ADQUISICIÓN DE 208 VIALES DE TOXINA BOTULINICA	BIOPHARMEX, S.A. DE C.V., PRESENTA PROPUESTA EN CANTIDAD DE \$4800.00 POR VIAL DE TOXINA	SAVI, DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN BASES POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN LA ETAPA TECNICA.		SE ADJUDICA EL CONCURSO A BIOPHARMEX, S.A. DE C.V. EN CANTIDAD DE \$996,400.00
4	DIF/005/08	Inv. A cuando menos 3 personas	ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA ELABORACION DE ORTESIS Y PROTESIS	ORTIZ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. PRESENTA PROPUESTA EN CANTIDAD DE \$229,671.10	HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. SE DESECHA SU PROPUESTA EN LA ETAPA TECNICA		SE ADJUDICA EL CONCURSO A LA EMPRESA ORTIZ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. EN CANTIDAD DE \$229,671.10 CON IVA INCLUIDO
5	DIF/009/08	Inv. A cuando menos 3 personas	SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA 15 PASAJEROS EXTRALARGA MODELO 2008.	NO SE PRESENTARON PROPUESTAS			SE ADJUDICA LA ADQUISICION A LA EMPRESA AUTOS COMPACTOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V. EN TERMINOS DEL ARTICULO 22 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA EN CANTIDAD PREVIO CUADRO COMPARATIVO DE \$262,105.00 IVA INCLUIDO.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO							
RELACIÓN DE CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES							
No.	NO. DE CONCURSO	TIPO DE CONCURSO	DENOMINACION	CONCURSANTE	CONCURSANTE	CONCURSANTE	CONCURSANTE GANADOR Y MONTO ADJUDICADO EN CONCURSO
1	DIF/013/08	Inv. A cuando menos 3 personas	2ª CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL SISTEMA	QUALITAS COMPANIA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V. PRESENTA PROPUESTA PARA LA PARTIDA 3 EN CANTIDAD DE \$70,394.92 CON IVA INCLUIDO Y PARA LA PARTIDA 4 EN CANTIDAD DE \$1253.48 CON IVA INCLUIDO			Se declararon desiertas las partidas 1 y 2 y en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la ley de la materia, al ser un concurso que se convoca por segunda vez se adjudica directamente previo cuadro comparativo a la empresa Seguros ING, S.A. de C.V., en cantidad de \$143,157.03 para la partida 1 y para la partida 2 en cantidad de \$278,147.49. Ahora bien la partida 3 en cantidad de \$70,394.92 se adjudica a la empresa Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. y la partida 4 también se le adjudica en cantidad de \$1,253.48 I.V.A. incluido.
2	DIF/014/08	Inv. A cuando menos 3 personas	2a. CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE AUXILIARES AUDITIVOS.	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL RELLO, S.A. DE C.V. PRESENTA UNA PROPUESTA EN CANTIDAD DE \$398,958.00 CON IVA INCLUIDO	URQUIETA PADILLA ENRIQUE PRESENTA UNA PROPUESTA EN CANTIDAD DE \$220,639.00 CON IVA INCLUIDO		SE ADJUDICA EL CONCURSO A URQUIETA PADILLA ENRIQUE EN CANTIDAD TOTAL DE \$220,639.00 CON IVA INCLUIDO.
3	DIF/016/08	Inv. A cuando menos 3 personas	2a. CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS.	HEALTH GROPU INDUSTRIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. PRESENTA UNA PROPUESTA EN CANTIDAD DE \$166,077.25 CON IVA INCLUIDO	ORTOPEDIA MOSTKOOF, S.A. DE C.V. PRESENTA UNA PROPUESTA EN CANTIDAD DE \$233,622.50	REHABIMEDIC, S.A. DE C.V. PRESENTA UNA PROPUESTA EN CANTIDAD DE \$233,622.50	SE ADJUDICA EL CONCURSO A HELTH GROUP INDUSTRIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN CANTIDAD TOTAL DE \$166,077.25 CON IVA INCLUIDO

UNICA PUBLICACION

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO**

Convocatoria: 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de Mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades de La Mora y El Divino Pastor, Mpio. de Cadereyta, Qro. (**Segunda convocatoria**), incluidas en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional (Segunda convocatoria)

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-018-08 APA-OP-PRODDER-2008-15	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	10/07/2008	10/07/2008 11:00 horas	07/07/2008 08:30 horas	18/07/2008 09:00 horas	28/07/2008 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mejoramiento de los sistemas de agua potable de la localidad La Mora, Mpio. de Cadereyta, Qro.	18/08/2008	120 días naturales	\$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional (Segunda convocatoria)

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-019-08 APA-OP-PRODDER-2008-16	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	10/07/2008	10/07/2008 12:00 horas	08/07/2008 08:30 horas	18/07/2008 10:30 horas	28/07/2008 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mejoramiento de los sistemas de agua potable de la localidad El Divino Pastor, Mpio. de Cadereyta, Qro.	18/08/2008	120 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 4 al 10 de Julio de 2008, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y disposición de bancos.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 10 de Julio de 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 18 de Julio del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de Julio de 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo los días 07 y 08 de Julio de 2008, a las 08:30, cita en: Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

- Ubicación de las obras: Municipio de Cadereyta, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa, Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 203.
- e.- Dos cartas de líneas de credito, comerciales ó Bancarias, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales ó Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos. (Anexar Acta de Visita al Sitio).
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser mediante la última declaración Fiscal Anual (2007) ante la SHCP o un balance general auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y cédula profesional.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 04 DE JULIO DE 2008.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
 077/2008

Fecha de emisión
 24 DE JUNIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	CAMBIO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN MÓDULOS MD1 Y MD2 DEL CERESO VARONIL DE SAN JOSÉ EL ALTO.	1 Y 2	SERVICIOS ESCACIA QRO., S.A. DE C.V.	282,266.11	325,066.02
		1 Y 2	CÁRDENAS VARGAS JAVIER	314,177.00	361,303.55

Inv. Restringida
 084/2008

Fecha de emisión
 24 DE JUNIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
34	REFACCIONES Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	1 A LA 34	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	396,000.00	455,400.00
		1 A LA 34	TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	403,460.06	463,979.07

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 51061001-002-08

Fecha de emisión
 24 DE JUNIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	ADQUISICIÓN DE ELEVADORES Y MONTACARGAS, PARA LA OBRA "CIUDAD DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y PALACIO DE LAS ARTES, ELEVADORES Y MONTACARGAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO", SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	1 A LA 7	IBEROASCENSORES, S.A. DE C.V.	4,496,500.00	5,170,975.00
		1 A LA 7	ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.	5,284,699.53	6,077,404.45

Querétaro, Qro., a 26 de Junio de 2008.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.